

Apéndice III

Documentos

DOCUMENTO NUMERO 1

CONCLUSIONES QUE LA FEDERACION LOCAL OBRERA ELEVA AL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA POR CONDUCTO DEL SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

- 1.º Admisión de todos los seleccionados por cuestiones sociales en 1917 y 1921 por las Compañías de Ferrocarriles.
- 2.º Supresión de los militares en el servicio de las Empresas y desmilitarización total del elemento civil.
- 3.º Abolición de las leyes que determinan la intervención del Ejército en los conflictos sociales.
- 4.º Supresión del impuesto de utilidades y reducción de la jornada de trabajo a seis horas (modo de evitar el paro forzoso).
- 5.º Supresión de la Brigada de Policía Social y destrucción de su fichero, previa su publicación.
- 6.º Separación de la Iglesia del Estado e incautación de sus bienes.
- 7.º Que sólo sean reconocidas entre los estudiantes las Sociedades profesionales.
- 8.º Que los establecimientos de bebidas alcohólicas y similares observen la jornada de 8 horas y el descanso dominical.
- 9.º Establecer el control sindical.
10. Que el presupuesto de Instrucción Pública sea siempre superior al de Guerra, Marina, Guardia Civil, etc., y que la enseñanza sea gratuita y laica en todos sus grados.
11. Disolución de los Comités paritarios.
12. Insistir en que se conceda una más amplia amnistía para toda clase de ideas.

13. Amplia libertad de propaganda para toda clase de ideas.
14. Pago del 75 por 100 a los obreros parados y enfermos.
15. Nacionalización de las Industrias y su controlización por el Estado y los obreros.
16. Prohibición de la Enseñanza en todos sus grados por las órdenes religiosas.
17. Reconocimiento oficial del partido comunista.
18. Orientar el futuro Gobierno en el sentido de la República Federal y aplicación práctica de la teoría del «Colectivismo Agrario de Costa».
19. Pago del jornal íntegro en los accidentes de trabajo.
20. Supresión de la jornada mercantil, Ley de 1918.
21. Abolición del trabajo de la mujer y niños menores de 16 años en las faenas agrícolas.
22. Reconocerles a los obreros agricultores derecho a la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo, al igual que las demás industrias.
23. Disolver las Compañías de Seguros en su parte de accidentes del trabajo.

Viva V. E. muchos años con Salud y República.

Por la Federación Local Obrera.—Córdoba, 1 de mayo de 1931.

V.º B.º: El presidente, Pedro Algaba Salido. El secretario, Benavente.

Hay un sello que dice: Federación Local Obrera.

(*La Voz*, 3 de mayo de 1931)

DOCUMENTO NUMERO 2

CONCLUSIONES DE LA ASAMBLEA DE ARRENDATARIOS DE FINCAS RUSTICAS

Las conclusiones aprobadas en la Asamblea, celebrada ayer en el Cine Alcázar, por los arrendatarios de fincas rústicas, son las siguientes:

Al Gobierno de la República

Los arrendatarios de fincas rústicas de la provincia de Córdoba, reunidos en magna asamblea en el Cine Alcázar, de esta capital, en el día de hoy, elevan al primer Gobierno, genuina representación del pueblo en España, las conclusiones que se exponen en este escrito, aprobadas por unanimidad y delirante entusiasmo por representación de todos los pueblos de esta provincia y que esperamos sean atendidas en plazos perentorios, único medio de poder hacer frente a la gravísima crisis social que existe en esta región, esperando confiados en la justicia del Gobierno, que así como nosotros hemos soportado, estamos soportando y dispuestos a soportar la extraordinaria carga de remediar la miseria entre los obreros, seremos atendidos rápidamente en nuestras justas peticiones.

Estas conclusiones son:

Primera.—Solicitamos de los Poderes públicos que accidentalmente y hasta tanto que el mercado de trigos se normalice fijen el precio de cincuenta pesetas los cien kilos, tomando aquellas medidas necesarias para que las disposiciones que se dicten sean efectivas, muy especialmente la no importación bajo ningún concepto.

Segunda.—Que desde San Miguel, 29 de septiembre próximo, se fijen las rentas de todos los predios rústicos, de cualquier clase que sean, con arreglo al líquido imponible y que para el año comprendido desde San Miguel próximo pasado al venidero de 1931, dada la precaria situación de los arrendatarios, se reduzcan las rentas en un 40 por 100.

Tercera.—Que el plazo de cada arrendamiento no sea menor nunca de seis años, prorrogables por otros seis y así sucesivamente a voluntad del arrendatario, no procediendo nunca al desahucio como no sea por falta de pago, que en todo caso quedará en suspenso aquél tan pronto sea depositada la renta.

Cuarta.—Que asimismo nunca sea obligatoria la permanencia en las fincas arrendadas de los guardas impuestos por la propiedad, la que quedará facultada en todo momento por los medios que crea convenientes para investigar cómo se cumplen las condiciones de los contratos.

Quinta.—Que en el caso de que una finca necesite determinadas mejoras, como alumbramientos, construcción de nuevos locales o algunas otras que deben considerarse de carácter inexcusable, siempre que el propietario no las efectúe, quede facultado el arrendatario para ejecutarlas, abonándole su importe a la terminación del contrato en vigor.

Sexta.—Que se establezca rigurosamente el turno de salidas y entradas en una sola fecha para cada clase de fincas, siendo la del 29 de septiembre para campiñas, dehesas y similares y la del Carnaval para las de olivares.

Séptima.—Que se decrete por el Gobierno de la República la suspensión de todo procedimiento ejecutivo contra los agricultores por atrasos en las cuotas de retiro obrero, que éste deje de ser de la obligación de los arrendatarios y que en cualquier caso y sea cual fuere la resolución que se adopte, sean estos fondos administrados por el Estado, del mismo modo que lo son los de otros organismos, desapareciendo la gravosa administración actual, entre cuyas garras se queda la casi totalidad de los ingresos por este concepto.

Octava.—Asimismo, solicitamos del Gobierno obtener prestamos a cuenta de los cereales de la próxima recolección, único medio de que aquéllos puedan llevarla a cabo sin caer, una vez más, en las garras de la usura, después de la calamidad del presente año.

Novena.—Protestamos respetuosa y enérgicamente del sistema empleado hasta hoy por los Ayuntamientos de estos pueblos al hacer los llamados alojamientos de obreros, obligando a una sola clase de la sociedad, precisamente la más castigada, a que soporte ella sola, pidiendo que estos alojamientos se hagan entre elementos pudientes de cada localidad, sin distinción de profesiones y con arreglo a la situación pecuniaria de cada persona o entidad.

Salud y República.

Córdoba, a 8 de mayo de 1931.

La Comisión

(*Diario de Córdoba*, 9 de mayo de 1931)

CONGRESO DE OBREROS AGRICOLAS

Conclusiones aprobadas en el Congreso de obreros agrícolas afectos a la Unión General de Trabajadores, celebrado en la Casa del Pueblo de Córdoba los días 9 y 10 de abril de 1931.

Este Congreso provincial de obreros agrícolas, representando más de veinticinco mil obreros asociados, eleva a los poderes públicos de la República, por medio del gobernador civil de la provincia, las siguientes conclusiones:

Primera.—Dar cuenta del nombramiento hecho por el Congreso de ocho delegados, dos por cada una de las cuatro zonas en que se ha considerado agrícolamente dividida la provincia. Estos ocho delegados, en unión de otro número igual de patronos y presididos por quien la autoridad disponga, podrían actuar inmediatamente para estipular las condiciones de trabajo acordadas en este Congreso de las faenas de recolección, funcionando al modo como los Jurados mixtos del trabajo rural creados por el reciente decreto del Ministerio de Trabajo y cesando en sus funciones cuando tengan realidad dichos organismos oficiales. Es deseo del Congreso, en vista del apremio del tiempo, que las mencionadas condiciones de trabajo queden establecidas en los días del 15 al 20 del presente mes. Si antes de este último día no se hallan fijadas, las Sociedades componentes de este Congreso declinan toda responsabilidad en este asunto, y se verán precisados a hacer uso de los medios legales para el logro de sus aspiraciones.

Segunda.—Solicitar reformas en el orden agrario que tiendan a la socialización de la tierra.

Tercera.—Expropiación de los latifundios, considerando como tales los feudos de más de cien hectáreas no cultivados o deficientemente cultivados.

Cuarta.—Creación de cooperativas de producción agrícola a base de los Sindicatos obreros, dirigidas y asesoradas por técnicos.

Quinta.—Expropiación de los ruedos de los pueblos a favor

de los obreros desprovistos de tierra, respetando la pequeña propiedad campesina.

Sexta.—Expropiación de la zona regable del Pantano del Guadalmellato y de las zonas análogas de toda España afectadas por las obras de riego, terminadas, en construcción o en proyecto. Establecimiento en ellas de un sistema de colonización para no retardar los beneficios sociales del regadío.

Séptima.—Las tierras expropiadas serán siempre declaradas comunales, reservándose la colectividad por medio de los poderes públicos, el dominio directo sobre ellas, no teniendo las sociedades o individuos, a quienes sean entregadas para su explotación, otro derecho respecto a las mismas que es usufructuario o posesorio.

Octava.—Arrendamientos rústicos que tengan como base los líquidos imponibles de las tierras.

Casa del Pueblo de Córdoba, 10 de mayo de 1931.

(*Diario de Córdoba*, 12 de mayo de 1931)

DOCUMENTO NUMERO 4

BASES PRESENTADAS EN EL AYUNTAMIENTO, POR LA SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS «LA ARMONIA», DE BUJALANCE

Obreros campesinos

- 1.º Abolición del trabajo a destajo.
- 2.º Admisión de todos los obreros.
- 3.º Jornales para la recolección: segadores a brazo, 7,50; segadores con máquina, 7,50; carreteros con un viaje menos que el de costumbre, 7,50; ereros sacando carretada y media si meten la paja de ésta, o dos carretas si la paja no la almacenan, 7,00; ereros de máquina con jornales de ocho horas, 7,00;

pajeros de máquinas, 8,00; los pajeros en las eras que no tengan máquina, regularán para cada dos ereros un pajero, 7,00; muleños angarilladores, 7,00; acarreadores de grano para toda clase de viajes que se sucedan, la comida será de cuenta del patrono, 7,00; zagales de era, 4,25; hateros reveceros y zagales trilladores, 3,50; los demás zagales, 3,25; manojeros y manojeras, 4,00; mujeres segando y arrancando garbanzos, 5,00; a las caseras de las caserías se les aumentarán a sus trabajos ordinarios, 1,50; jornales para antes y después de la recolección, 5,50; repartidores de abonos después de la recolección, 6,50; ídem con máquina, 6,50.

Gremio de jarruqueros

- 1.º Abolición del trabajo a destajo.
- 2.º El trabajo de saca se hará a jornal, sin estipular angafilladas, sino lo que corresponda a la jornada, que lo determinarán las circunstancias del tiempo y lugar.
- 3.º Si la paja es para el patrono, el jornal será de 21,00.
- 4.º Si la paja es para el jarruquero, 17,00.
- 5.º Siega con máquina a jornal, 30,00.
- 6.º Arancia y gradeo al precio de la saca, observando usos y costumbres.

Gremio de conductores de automóviles

Conductores que prestan servicios en casas particulares, ganarán como sueldo mínimo diario, 5,50; conductores con coches de servicio público, 6,50; conductores de camiones, lo mismo particulares que de servicio público, 7,50.

Gremio de albañiles

Encargados, 8,00; oficiales, 7,00; ayudantes, 6,00; peones de manos, 5,50; peones corrientes, 5,25; muchachos de 14 a 16 años, 4,00; de 14 para abajo, 2,75.

Estas bases quedarán aprobadas para el día 25 del corriente mes de mayo.

(*La Voz*, 20 de mayo de 1931)

DOCUMENTO NUMERO 5

BUJALANCE. BASES DE TRABAJO APROBADAS

Segadores brazo = 6,85 ptas; a máquina = 6,85 ptas.

Ereros brazo = 6,35 ptas; a máquina = 6,35 ptas.

Asentadores de paja = 6,36 ptas; Pajeros de máquina = 7,35 ptas.

Carreteros = 7,35; Acarreadores de grano = 6,35 ptas.

Trilladores, ganaderos y guardas de bestias = 6,35 ptas.

Manijeros/as = 3,35 ptas.

Zagales acarreando agua = 3,60 (era); demás zagalas = 2,60 ptas.

Hateros, trebeseros y zagalas trilladores = 2,85 ptas.

Mujeres segando y arrancando garbanzos = 4,35 ptas.

Jornales antes y después de la recolección = 4,25 ptas.

Jornales durante la siega en otros trabajos = 5,00 ptas.

Repartidores de abono a brazo = 5,85; a máquina = 6,25 ptas.

Cocineras = 25 ptas/mes (+ 5 ptas. en junio y julio)

Mozas de servicio = 20 ptas/mes (ídem).

Niñeras = 12,50 ptas/mes + 2,50 ptas en junio y julio).

Estas bases regirán hasta el 31 de octubre de 1931.

(*Política*, 25 de mayo de 1931)

DOCUMENTO NUMERO 6

BASES DEL TRABAJO AGRICOLA

Bases de trabajo para la próxima recolección, acordadas por el Jurado Mixto constituido por vocales de la clase patronal y de

la clase obrera, reunidos en el día de la fecha en el Palacio del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del que fue presidente del Congreso de obreros agrícolas, don Juan Morán Bayo.

Tarifa de jornales

Jornal de siega del hombre, pesetas, 7,75; íd. de siega a máquina, 7,75; ereros en la campiña, 6,50; ereros en la sierra norte, 5,50; barcinadores, 7,00; trilladores con caballerías, 6,75; íd. con trillos, 6,00; alimentadores de máquina trilladora, 6,75; sabaneros y almiareros (asentadores de paja), 9,00.

Mujeres, las tres cuartas partes del jornal del hombre; jóvenes de 16 a 18 años, el mismo jornal que la mujer y en caso de ser empleados en faenas de hombres, el mismo jornal que éstos.

Los jornales que no figuran en esta tarifa serán establecidos por las Comisiones Mixtas menores de los pueblos.

Supresión del trabajo a destajo y por tareas, con excepción de la tarea de era, que será de una y media a dos carretadas, según costumbre de esta localidad, no pasando nunca de dos carretadas.

Jornal mínimo de faenas fuera de la recolección desde el día 25 de mayo hasta el 15 de agosto, 5 pesetas.

Desde esta fecha hasta el 30 de septiembre, 4,00.

La jornada de trabajo será la legal de ocho horas, como máximo.

Todos estos jornales son a seco. Con comida, se rebajará lo que sea costumbre en cada pueblo.

Cualquiera cuestión que surja referente a la interpretación de estas bases será resuelta por el mismo Jurado Mixto, bajo la presidencia del delegado de Trabajo, o del señor gobernador o de persona que éste designe.

Córdoba, 24 de mayo de 1931.

Juan Morán.—Vocales patronos: Francisco Amián, Antonio Navajas, Manuel Guerrero, A. Natera, G. Delgado e Isaac Hol-

gado.—Vocales obreros: José Sánchez, José Cantador, Cristóbal Martínez, F. Montiel, Antonio Morales y José Carrasco.

V.º B.º: El delegado regional del Trabajo, Mariano Moreno Mata. (Todos rubricados.)

(*Diario de Córdoba*, 26 de mayo de 1931)

DOCUMENTO NUMERO 7

BANDO DEL CAPITAN GENERAL DE LA REGION

«Al implantarse la República por los sufragios de la Nación se encontró ésta con que, por dictatoriales disposiciones de los gobiernos de la Monarquía, habíanse introducido en España enormes cantidades de trigos extranjeros, maíz, etc., en proporciones tales que, llegando a desvalorizar sus precios en forma jamás conocida, ha motivado tengan que venderse actualmente los productos similares nacionales, cuando se encuentran compradores, a precios no remuneradores.

Esta anormal y desproporcionada entrada en nuestros mercados de productos extranjeros es una de las principales causas de la crisis económica del campo andaluz.

La crisis de trabajo que se deriva de aquélla ha planteado un problema cuya solución transitoria fue orientada por el procedimiento de reparto o alojamiento de los obreros, distribuidos en su totalidad entre los patronos agrícolas de cada localidad.

No existe ley que obligue al patrono a admitir más número de obreros del que le sea necesario y contrate libremente; pero el hecho imperioso de atender ante todo a un estado de necesidad consolidó tal estado de cosas, al que, justo es reconocer, se han prestado, en general, los agricultores con espíritu patriótico y de paz social.

Pero si esta forma de atender al paro puede ser admitida para remediar una ligera o pasajera crisis, no puede ser base perma-

nente de la solución de problema tan complejo, puesto que, en primer término, sería cargar sobre una sola clase social, más aún, sobre un reducido número de ciudadanos, los agricultores, la onerosa solución de un problema nacional. Además, la prolongación de este estado de cosas lleva, primero, a un agobio económico y, sin duda, prolongado, a la ruina de multitud de pequeños propietarios y colonos; en suma, se causaría un daño grave a la riqueza nacional.

Esto unido al abuso que del sistema se hace, extendiéndose en forma inusitada; fomentando la vagancia, puesto que los obreros repartidos no suelen ser empleados en faenas agrícolas, qué no existen, algunos, huyendo del trabajo normal buscan esta forma de subvenir a sus necesidades; el caos producido por los múltiples criterios en la fijación de las distintas clases de jornales; y otra porción de causas, han obligado al Gobierno Provisional de la República a proscribir, por lo pronto, tal procedimiento, atendiendo a la referida crisis por medios que sucesivamente se irán promulgando.

Por ello, ordene V. E. que en el plazo de diez días que señala en el Bando para cumplimiento de estas instrucciones, ya que está la siega en plena actividad, quede terminado el alojamiento de obreros, no pudiéndose obligar a ningún propietario a colocar o tener más número de trabajadores que el que tenga contratado libremente.

Antes del término de dicho plazo, los Alcaldes remitirán a los Gobernadores civiles, Diputaciones Provinciales y Jefaturas de Obras Públicas, relaciones numéricas de los vecinos de la localidad que quedan parados, así como de las obras, carreteras, caminos vecinales, etc., cuyos expedientes estén ya aprobados, y los proyectos de obras de conveniencia pública necesarios para dar trabajo a todos los obreros en paro forzoso.

Los Gobernadores Civiles, a la vista del número de obreros sin trabajo, existentes en cada uno de los pueblos de su provincia y de los proyectos de obras que se propongan de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, formularán las propuestas al Gobierno, con petición de que éste habilite los créditos necesarios. Oirán también a los jefes de Obras Públicas.

Queda terminantemente prohibido el empleo de obreros

extranjeros en las tareas agrícolas de la siega y subsiguientes faenas; en los pueblos en que falten brazos se contratarán obreros de los lugares más cercanos, de los que tengan personal sobrante.

El Campo de Andalucía, que asiste en estos momentos a la más honda transformación económica que jamás se pudo imaginar, gracias a las obras de regadío que por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se están llevando a cabo, necesita, si no ha de malograrse el esfuerzo colectivo, garantías de paz y concordia social, que sólo pueden buscarse en el imperio de la Ley.

La Ley de huelgas, al recoger las matices de la vida social, estableciendo grupos de servicios, dejó fuera de aquél que comprendía los de carácter público, aquellos que se refieren al empleo del agua para el riego de las tierras dedicadas a la agricultura, en los cuales es obvio que concurren aquellas características de todo servicio público, principalmente por su interés general de predominante en la economía del país y por su condición de imprescindible para las necesidades de la vida.

Aquella omisión puede ocasionar en todo momento que una demanda obrera de los trabajadores encargados de estos servicios, con apelación a la huelga, pueda degenerar en grave conflicto social causante de irreparables conflictos económicos.

Por tanto, por lo que afecta a los derechos que la Ley de huelgas concede a los trabajadores y a las obligaciones que les imponen, serán considerados al igual que los de abastecimiento de una población y demás servicios públicos.

Se aconseja a los agricultores, además de un íntimo contacto con los Centros o Sindicatos Obreros, teniendo en cuenta que capital y trabajo en un mismo plano legal, sin explotadores, son los inseparables factores de la producción, creadora de la riqueza, se asocien con el fin principal de promover el crédito agrícola, que les es tan necesario, sobre todo a los pequeños productores.

El Capitán General de Andalucía pide el concurso de todos; serenidad y confianza en los destinos de esta rica Región y en las medidas eficaces —que para que lo sean, no pueden ser impro-

visadas, necesitando la meditación y el tiempo— adoptarán los ilustres ciudadanos que constituyen el Gobierno Provisional de la República.

Sevilla, 25 de mayo de 1931.—Cabanellas.

(*La Voz*, 27 mayo 1931)

DOCUMENTO NUMERO 8

BANDO DEL CAPITAN GENERAL DE LA REGION

Don Miguel Cabanellas y Ferrer, Capitán General de la Segunda Región.

Hago saber:

Para cumplimiento de las órdenes e instrucciones de esta fecha, transmitidas a los gobernadores civiles y militares de la Región, sobre el reparto o alojamiento de obreros, y que he dispuesto tengan la mayor publicidad para conocimiento de todos los ciudadanos.

Ordeno y mando:

1.º Considerando que el Gobierno Provisional de la República ha decidido que soporte el Erario nacional, emprendiendo seguidamente un plan de obras públicas, la onerosa carga de la crisis de trabajo en el campo, que pesa actualmente con inminente peligro de aplastamiento económico sobre los agricultores, lo que, prolongado, llevaría a la ruina a pequeños propietarios y colonos causando, en suma, un grave daño a la riqueza patria.

QUEDA TERMINADO EL ALOJAMIENTO DE OBREROS, A PARTIR DEL DIA CUATRO DE JUNIO PROXIMO, NO PUDIENDOSE OBLIGAR A NINGUN PROPIETARIO A COLOCAR O TENER MAS NUMERO DE TRABAJADORES QUE EL QUE TENGA CONTRATADO LIBREMENTE.

2.º La contravención por las autoridades o particulares a lo dispuesto en el artículo anterior será considerada como delito de coacción y juzgada en juicio sumarísimo.

3.^º Todos los trabajos y labores que se refieran al empleo del agua para el riego de las tierras dedicadas a la agricultura tendrán el carácter de servicio público, y, por consiguiente, equiparados, por lo que se refiere a la Ley de Huelgas, a los de abastecimientos y demás servicios públicos de una población.

4.^º La contravención a los preceptos del artículo anterior será considerada como delito de estragos (artículo 572 del Código penal vigente) y juzgados los infractores en juicios sumarísimos. Sevilla, 25 de mayo de 1931.—El Capitán General, Miguel Cabanellas.

(*La Voz*, 27 mayo 1931)

DOCUMENTO NUMERO 9

BASES DEL TRABAJO DE LOS HORTELANOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

En la ciudad de Córdoba, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno, reunidos representaciones de la Asociación de Agricultores Arrendatarios de la provincia y del Sindicato de Agricultores y similares de Córdoba, por orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, concertaron las siguientes bases de trabajo para el gremio de hortelanos:

Primera.—Que están conformes patronos y obreros en que en caso de hacer falta operarios, éstos serán de los que corresponden a la Bolsa de Trabajo, que obra en el Sindicato de Agricultores, quedando facultados los patronos para elegir entre los parados los que a bien tengan.

Segunda.—La jornada será de ocho horas, y entre ésta se hará un descanso de tres horas, divididas en dos paradas por la mañana de quince minutos cada una, dos horas de merienda y dos paradas de quince minutos por la tarde, siendo el tiempo invertido el de once horas. El jornal es de siete pesetas sesenta céntimos para oficiales y regadores, abonándosele en caso de horas extraordinarias el veinticinco por ciento en las dos primeras horas y el ciento por ciento en las consecutivas.

Tercera.—Se considerarán zagalets de tajo todos los que ten-

gan de quince a diez y ocho años cumplidos; éstos ganarán como mínimo tres pesetas cincuenta céntimos y como máximo cinco pesetas, con la libre contratación de los patronos dentro del precio convenido.

Cuarta.—Los zagalas de hortaliza quedan en libre contratación con los patronos, y el jornal mínimo ha de ser veinte pesetas al mes y comidas y como máximo treinta pesetas y comidas. Estos zagalas quedan exentos de someterlos a trabajos de hombres y sólo ejercerán lo que concuerden con su edad.

Quinta.—El jornal de mujer en la huerta se entenderá sólo en las faenas propias de aquélla y ganarán dos pesetas veinticinco céntimos y la comida, y las que vayan a seco ganarán tres pesetas cincuenta céntimos, sujetándose a la jornada de ocho horas.

Sexto.—Los arrieros quedan en libre contratación con los patronos y el jornal lo darán con arreglo a las costumbres establecidas hasta aquí: como jornal mínimo, ganarán dos pesetas y la comida, y como jornal máximo, tres pesetas y la comida.

Séptima.—Los hortelanos que salgan arranchados fuera del radio tendrán un plus de setenta y cinco céntimos por día y se le abonarán treinta céntimos por kilómetro de ida y vuelta a partir del radio de la población: estos obreros vendrán todos los sábados a vestirse y regresarán el domingo, abonando el patrono treinta céntimos por kilómetro, como ya se ha dicho: se entiende que estos días son de ocho horas de trabajo, como los demás.

Octava.—Queda prohibido toda clase de destajo.

Novena.—No se podrán utilizar hortelanos de otros términos mientras haya parados en la localidad, de esta clase y que justifiquen serlo.

Este contrato empezará a regir el día primero de junio del corriente año, para terminar el día 30 de septiembre del mismo.

Conformes ambos con todo lo expuesto en las anteriores bases las firman en Córdoba, fecha ya dicha:

El presidente de Arrendatarios, Modesto García.—Por patronos hortelanos, Francisco Guerrero, Rafael Merino, Juan Atalaya y Ricardo García.—Por obreros hortelanos, Antonio Acosta, Maximiliano Castro y Juan Montilla.—El secretario del Sindicato, Pedro Algaba Salido.—El Gobernador, Mariano González.

(*Diario de Córdoba*, 2 junio 1931)

DOCUMENTO NUMERO 10

FEDERACION PROVINCIAL DE OBREROS CAMPESINOS

Continúa el elemento patronal colocado en un plano de intransigencia que hace imposible toda solución armónica. Como complemento al plan de agotamiento por hambre que ha impuesto a la clase trabajadora, se acogen al de terror, pidiendo al Gobierno fuerzas de la Guardia Civil. Falta al aspecto dramático y al de tragedia, la nota cómica de pedir que venga otro Delegado del Ministerio de Trabajo. La comedia de astracán la desempeñan a las mil maravillas los jurados mixtos.

El Sindicato Obrero de Agricultores y Similares ha propuesto modificaciones en las bases de trabajo, porque estas bases confeccionadas a espaldas del Sindicato, que acoge a la casi totalidad de los campesinos, son obra de individuos incapacitados y como tal inaceptables. La misma clase patronal ha introducido en ellas variantes a su capricho.

El Sindicato Obrero de Agricultores y Similares tiene el firme propósito de no reanudar el trabajo hasta que no sea hecho un contrato entre patronos y obreros que llene las aspiraciones y armonice los intereses de ambos elementos de la Agricultura, como en todas las pasadas temporadas se ha venido haciendo.

En su consecuencia, y ante la actitud patronal evidenciada por la nota que ha dado a la publicidad la Cámara Agrícola, este Sindicato ha pedido solidaridad (no ejercido coacción) a todos los pueblos que integran la Federación de Sindicatos de la provincia, a todas las Sociedades obreras y dado cuenta al Comité Regional de la Confederación Nacional del Trabajo.

(*La Voz*, 1 julio 1931)

LAUDO DICTADO EN EL CONFLICTO DE TRABAJO DE BAENA

En la ciudad de Baena, a once de julio de mil novecientos treinta y uno, se reunieron en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de los señores Delegados del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, don Miguel Moreno Roldán y don Manuel Guerra Lozano, peritos agrícolas, con asistencia del señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento don Antonio de los Ríos Urbano, y ante mí, el secretario de la Corporación Municipal, las representaciones que suscriben de la clase Patronal y Obrera, a fin de solucionar definitivamente la huelga general obrera del ramo agrícola.

El señor presidente dió cuenta de la reunión habida el día de la fecha bajo su presidencia con la clase patronal en la que expuso las pretensiones de la clase obrera a los reunidos, otorgando éstos nuevamente su confianza a la comisión de aquéllos que le han venido representando para la solución del asunto, habiéndole conferido a citados señores Delegados la Asamblea de que se trata, un amplio voto de confianza de que, de no haber acuerdo entre las representaciones de ambas partes, dicten el laudo de ineludible observancia para los elementos patronal y obrero.

Dióse cuenta de las conclusiones formuladas por el elemento patronal, que proponían para la solución de la huelga en contestación a las a su vez fijadas oportunamente por los obreros, efectuándose distintas observaciones a las mismas por el elemento obrero, que fueron contestadas ampliamente por la presidencia, concretando al propio tiempo las aducidas por el elemento patronal, terminando este punto tanto la representación patronal como la obrera, la primera por reiterar un amplísimo voto de confianza a la presidencia que fije las normas para la solución del asunto, expresándose el elemento obrero en los términos de que se hace mención.

En su virtud, los señores Delegados, después de la conveniente deliberación, se sirvieron fijar las normas para la solución de la huelga, y que a continuación se expresan:

Primero.—Los patronos se comprometen a no admitir trabajadores forasteros dentro del término municipal, con excepción de los encargados o aperadores, hasta el día treinta de Septiembre próximo.

Las investigaciones del cumplimiento de este acuerdo las ejercerá la Comisión que al efecto nombren los obreros, quienes podrán denunciar las infracciones que hubiere a la autoridad gubernativa.

Segundo.—Los patronos quedan obligados a reintegrar en los puestos que ocupaban a los acomodados y ganaderos respectivos.

Tercero.—Se compromete la clase patronal a respetar los precios que vienen rigiendo en las bases de trabajo de fecha doce de Junio, con la modificación que los ereros que trabajan a brazo o a máquina, indistintamente, queden exentos de la obligación de encerrar o almiarar la paja, para cuya operación dedicarán los patronos otros obreros, fijándosele a aquéllos el jornal de seis pesetas cincuenta céntimos, que estipulan las bases para el erero de campiña.

Cuarto.—Los patronos, una vez solucionada por el presente pacto, se comprometen a sacar inmediatamente a los obreros que necesiten para continuar las faenas agrícolas, con la misma intensidad de trabajo desarrollada en la viajada anterior, procurando imprimirlle mayor intensidad al trabajo de la siega.

Quinto.—Los obreros que resultaren parados una vez sacado el personal que anteriormente se expresa serán colocados teniendo en cuenta la crisis de trabajo de esta localidad, con arreglo a las distribuciones que haga la Comisión patronal nombrada al efecto, bajo la presidencia del alcalde, y sobre la base de la riqueza total de cada patrono, teniendo en cuenta la capacidad y aptitud legal y física de cada obrero.

Sexto.—Esta distribución de obreros que circunstancialmente se impone la clase patronal tendrá lugar hasta el día quince de Agosto próximo.

Séptimo.—Ambas partes se comprometen a no ejercer represalias de ninguna índole con motivo de la pasada huelga, y a no reclamarse mutuamente indemnizaciones de ninguna clase por

cuestiones que afectan a la huelga o hechos anteriores a la misma.

Nota adicional.—Con respecto al parráfo tercero, se hace constar que la modificación que se consigna se refiere a los cortijos en que se barcina con carretas, teniendo los ereros la obligación de sacar dos carretadas diarias. En cuanto a los muleros que barcinan, avientan, trillan y entran grano, seguirán las mismas costumbres establecidas en la localidad en años anteriores, o sea, con obligación de entrar la paja (los que no barcinan) y ganarán todos seis pesetas y media de jornal, según acuerdo de fecha diez y ocho de Junio del corriente año, que queda vigente en cuanto a los muleros se refiere.

Y para que conste y en estricta observancia de los puntos que anteceden, para las dos partes, Patronal y Obrera, se extendió la presente acta por cuatriplicado, firmando los señores asistentes con el secretario que certifica. Antonio de los Ríos, alcalde. Miguel Moreno Roldán y Manuel Guerra Lozano, peritos agrónomos. José Rojano, Juan Bujalance, José Tarifa, Toribio de Prado, Francisco Gavilán, como patronos. José Rojas, Antonio Cano, Antonio Berjillos, José Peña, Rafael Guerrero, como obreros. Luis Córdoba García, como secretario del Ayuntamiento.

(*La Voz*, 13 julio 1931)

DOCUMENTO NUMERO 11

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BASES DE TRABAJO

Primera.—Estas bases de trabajo y tarifas regirán en toda la provincia sin excepción alguna desde el día primero de noviembre próximo hasta el treinta de abril venidero de 1932, y en su virtud se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los contratos

y tarifas efectuados con posterioridad al 30 de septiembre del año en curso, sea cualquiera el motivo que haya ocasionado la confección de ellos.

Segunda.—La reglamentación del trabajo en la provincia, las normas de trabajo, los descansos y distribución de él, serán la de usos y costumbres en cada localidad, entendiendo que la jornada no pasará nunca de la legal. Para averiguar si la jornada excede de la legal se tendrá en cuenta que el primer kilómetro del caserío o pueblo al tajo es de cuenta del obrero, o sea, que no se tiene en cuenta como trabajo en la jornada, y por cada kilómetro que exceda del primero se descontará como trabajo en la jornada quince minutos.

Tercera.—Los jornales de toda la provincia, entendiéndose incluidos los hortelanos y cuantos obreros se dediquen a faenas agrícolas, serán en cada localidad y trabajo el del año anterior, aumentando en un veintisiete por ciento. Quedan exceptuados de esta tarifa los acomodados o ajustados por temporadas o por años.

Cuarta.—Si en algún pueblo las entidades patronales u obreras consideraran injusto por exceso o defecto el jornal del año anterior, reclamarán ante este Jurado, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial* de la provincia, y el Jurado, teniendo en cuenta los jornales del pasado año en los tres pueblos limítrofes de análogo cultivo que el reclamante, lo fijará. Los Alcaldes de la provincia remitirán, en el plazo de cinco días, a este Jurado Mixto relación certificada de los jornales del pasado año.

Quinta.—Los pluses, tales como la diferencia entre el jornal ordinario de la cuadrilla y lo que se dé al manigero, así como el aumento al gañán en la sementera, donde este aumento se reputa como tal, serán los mismos del año anterior, sin subida alguna de tanto por ciento.

Sexta.—Para fijar el jornal que se ha de aplicar en cada caso se dictan las siguientes normas: 1.^a Si el patrono, el obrero y la finca pertenecen al mismo término municipal, el jornal es el del término; 2.^a Si el patrono para efectuar trabajos en fincas de su término trae obreros de otros, será el precio del del término del patrono; 3.^a Si el patrono radica en un término, la finca en otro y el obrero es de término distinto de los anteriores, el jornal será

el de donde radique la finca; 4.^a Si la finca radica en varios términos, el precio será el del domicilio del patrono, y 5.^a Cuando el patrono y los obreros sean de un mismo término y la finca radique en otro, el jornal es del término de ambos.

Séptima.—Hay libertad absoluta para contratar el destajo en la cogida de aceituna.

Octava.—Los ajustes de estos destajos se harán por fanega de doce celemenes.

Novena.—Los destajos podrán ser rescindidos en todo momento por cualquiera de las partes contratantes, patronal u obrera, sin derecho a indemnización alguna, quedando el patrono obligado a poner al obrero con enseres y familia en el lugar de donde salió contratado y con los mismos medios de locomoción empleados para llevarlo, así como abonarle el jornal corriente del aceitunero si al liquidar no hubiera obtenido dicho jornal.

Décima.—En aquellos pueblos donde no hayan contratado particular o colectivamente los ganaderos, en espera de las tarifas de este Jurado, se reunirán las Comisiones Mixtas menores, presididas por un delegado del Gobernador, de la localidad, si no tuviese nombrado presidente, y donde no las hubiere se formará una comisión integrada por tres patronos y tres obreros elegidos por sus respectivas clases, bajo la presidencia de un delegado del Gobernador y estudiarán las bases de trabajo para los ganaderos, que serán válidas si se acuerdan por unanimidad, remitiendo en caso contrario el asunto a este Jurado para su fallo. Para la formación de las bases o su estudio por las Comisiones locales, se concede un plazo de quince días.

Córdoba, 31 de octubre de 1931.

(*La Voz*, 1 de noviembre de 1931)

DOCUMENTO NUMERO 12

NOTA DEL GOBERNADOR CIVIL SOBRE LA C. N. T. Y EL JURADO MIXTO

Terminadas las laboriosas gestiones del Jurado Mixto, acaba de concretarse el contrato de trabajo para toda la provincia, sobre las bases acordadas con anterioridad por dicho Jurado, con

las aclaraciones que se han considerado precisas, sin que en lo más mínimo se altere su esencia.

Por primera vez, al menos en esta provincia, los elementos obreros afectos a la C. N. T., de filiaciones más extremistas que como asesores con voz y sin voto, han asistido a las deliberaciones, prestaron su asentimiento, sometiéndose a los organismos legales, sancionando con su firma los acuerdos; como ello hace concebir la fundada esperanza de la inauguración de una nueva era de paz y de concordia, en justa reciprocidad a esta laudable conducta del elemento obrero, ordeno la apertura de todos los centros y la libertad de los detenidos a mi disposición.

La clase patronal, tan castigada y sufrida, con las protestas justas en su defensa, acata estas decisiones con un espíritu de sacrificio que yo reconozco públicamente y agradezco en cuanto vale y representa en bien de la paz pública.

A todos mi gratitud y a todos ruego perseveren en esta dignísima actitud en bien de nuestra querida Córdoba.

(*La Voz*, 16 de noviembre de 1931)

DOCUMENTO NUMERO 13

LA RAMBLA. BASES DE TRABAJO

En la ciudad de La Rambla, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, se reunieron en el despacho de esta Alcaldía la Comisión Mixta menor de Trabajo rural, de esta ciudad, bajo la presidencia de don José Doblas Gómez, los vocales patronos don Ramón Lucena Aguilar, don Martín Jiménez Cabello de los Cobos y el suplente don Rafael Cabello de los Cobos Lucena; y los vocales obreros don Pedro Sánchez Hidalgo y los suplentes don Antonio Alcaide Manso y don Gabriel Ruiz

Lozano, con asistencia de mí, el secretario de la misma, al solo objeto de establecer el acoplamiento de las tarifas de precios y bases de esta localidad, ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, adoptándose los siguientes acuerdos:

Trabajos en la población.—Trabajos corrientes, sin avíos, 4,75 pesetas; podadores, 5,25; muleros, 4,90; mujeres, 3,55; por la tarde las mujeres, 2,00; taladores con derecho a un puñado de leña, sin que constituya abuso por el obrero, 5,75; trazadores, 5,00, maestros de molino aceitero, 5,75; peones de ídem, 4,75; los que sulfaten, despalillen y azufren a mano, 5,00; ídem con máquina, 5,25.

Trabajos en las casas de campo.—Gañanes de reses y en trabajos corrientes, con comida, 3,65; ídem de ídem a seco, 4,75; muleros, con comida, 3,80; ídem a seco, 4,90; taladores, con comida, 5,25; ídem a seco, 6,25; trazadores, mantenidos, 3,90; ídem a seco, 5,00; mujeres para toda clase de trabajos, con comida, 2,55; ídem de ídem a seco, 3,55; repartidores de abono a voleo, con comida, 7,30; ídem a seco, 8,40; ídem a con máquina, con comida, 4,30; ídem a seco, 5,40; sembradores de grano a voleo, mantenidos, 5,15; ídem de ídem a seco, 6,25; muchachos, mantenidos, 2,55; ídem a seco, 3,55; obreros en concepto de cuadrilla, con comida, 4,15; ídem a seco, 5,25; obreros en calidad de sobrantes que practiquen trabajos de azada fuera de cuadrilla, con comida, 3,90; ídem a seco, 5,00; sacadores de olivos, abridores de hoyos, una peseta más sobre el jornal de azada.

Los conductores de aceituna tendrán un sobreprecio de veinte céntimos como mínimo al del mulero, respetándose otros mayores que hubiera convenidos o se convengan actualmente. Los precios antes indicados se consideran en vigor desde primero de noviembre al treinta de abril del próximo año de mil novecientos treinta y dos.

Bases para efectuar estos trabajos.—Las salidas al trabajo se harán a los tres cuartos de hora de salir el sol, para los meses de diciembre, enero y febrero, regresando de la jornada a su puesta. Desde primero de marzo en adelante, se considera se podrá trabajar la jornada legal de ocho horas.

Bases para efectuar los trabajos en las casas de campo.—Los obreros saldrán al trabajo a la salida del sol y regresarán a la puesta del mismo, no rebasando nunca el trabajo útil la jornada legal de ocho horas.

Se les abonará el costo de comida los días que por lluvia dejen de trabajar, siempre que permanezcan en la finca dichos días.

Desde el primero de noviembre al veinte y ocho del mismo todos los obreros que trabajen en las casas de campo (excepto los destajistas de aceituna) percibirán veinte y cinco céntimos de plus, y los aceituneros (no destajistas) y molineros dentro y fuera de la localidad, seguirán percibiendo hasta que finalicen sus trabajos de recolección.

De efectuarse los trabajos a seco, el patrono queda obligado a facilitar a los obreros una habitación adecuada para conservar los comestibles y enseres de los mismos.

Los patronos tienen la obligación de facilitar a los obreros los medios de transporte de equipajes y comestibles.

Si en medio de la varada los obreros necesitaren proveerse de comestibles en general, por una sola vez, los patronos quedan obligados a facilitarles caballerías y tiempo suficiente para adquirirlos.

La forma de practicar los trabajos dentro y fuera de la localidad será según los usos y costumbres ya establecidos.

Las varadas serán: del primero de octubre al 31 del mismo; del 3 de noviembre al 29 del mismo; del 2 de diciembre al 24 del mismo; del 28 de diciembre al 29 de enero; del 22 de enero al 6 de febrero; del 10 de febrero al 28 del mismo; del 3 de marzo al 23 del mismo; del 28 de marzo al 13 de abril y del 16 de abril al 30 del mismo.

Con lo cual se dio por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que firman los señores presidentes y vocales, conmigo el secretario, de que certifico, José Doblas, Ramón Lucena, Martín Giménez, R. Cabello de los Cobos, Pedro Sánchez, Antonio Alcaide, Gabriel Ruiz y Gabriel Escribano, secretario, Rubricado.—Es copia.

(*La Voz*, 29 de noviembre de 1931)

LUCENA. BASES DE TRABAJO

La Comisión Mixta menor del Trabajo Rural, de Lucena, en su sesión de ayer, aprobó, por unanimidad, la adaptación de los precios de jornales agrícolas a las bases acordadas por el Jurado Mixto del Trabajo Rural provincial, según ésta lo tenía ordenado, y para conocimiento de todos se publica la siguiente tarifa de jornales:

Jornal de hombre en toda clase de trabajos agrícolas, incluido el de molinero, cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Jornal de mujer en toda clase de trabajo, tres pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Jornal de talador con cargas de leña, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Jornal de talador sin cargas de leña, siete pesetas.

Jornal de podador e injertador de viñas, cinco pesetas.

Los jornales de talador se entienden a seco, es decir, sin costas, excepto los días de parada por lluvia, que percibirán setenta y cinco céntimos por este concepto.

Los obreros que trabajen en varada o dormida en recolección de aceituna, percibirán una peseta de costa y en todos los demás trabajos sesenta céntimos.

Las mujeres trabajando de varada a dormida percibirán cuarenta y cinco céntimos en concepto de costa, sea cual fuere la clase de trabajo que realizaran.

Los molineros percibirán, además del aceite que consumen en la fábrica, cincuenta céntimos en concepto de costa.

La tarifa de molineros sólo es aplicable a las fábricas agrícolas que hagan sus trabajos por tarea, con arreglo a los usos y costumbres locales.

En los días de paro por lluvia, sólo tienen derecho a percibir la costa los obreros que pernocten en los caseríos o sitios de costumbre.

Las costas las percibirán directamente y en metálico los obreros, administrándolas ellos mismos, quedando terminantemente

prohibido la intervención de los manijeros en las mismas.

A los efectos de la base novena de las del trabajo, acordada por el Jurado Mixto de la provincia, se hace constar a los destajeros que no tendrán demasía alguna del jornal corriente de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, en la liquidación que en su caso pueda practicarse, sin aumento alguno de costa.

El horario del trabajo será el corriente en la localidad, así como el de las idas, venidas y vestidas para los que estuviesen de varada.

La Comisión Mixta Menor: Presidente, Domingo Onorato; Vocales obreros, Luis Fuentes, Rafael Lozano y Pascual Navarro; Vocales patronos, Pedro Jiménez, José Burgos y Miguel Gómez; Alcalde, Vicente Manjón Cabeza; Secretario, José Lérida Pi-queras.

(*La Voz*, 18 de diciembre de 1931)

DOCUMENTO NUMERO 15

ZONIFICACION DE LA PROVINCIA A EFECTOS DE CONTRATACION DE OBREROS

Próxima a terminarse la recolección de aceituna en esta provincia, planteándose con ello graves dificultades para remediar en general el paro obrero, sin la mayor libertad posible para el trabajo, es difícil conseguirlo, precisándose una resolución de relativa igualdad, ya que en el censo de población en las distintas localidades no está en relación directa con la extensión de los términos municipales y como la variedad de terrenos y producción, hacen imposible una equitativa distribución del trabajo, en regiones pobres se encontrarán sin él un crecido número de obreros, mientras en las fértiles podrán ir sorteando con facilidad las dificultades de la vida en esta época de crisis aguda.

Muchas de estas dificultades se han remediado con la agrupación de términos municipales, más aún en la época de la recole-

ción de la aceituna, para la que existe libertad para el trabajo dentro de toda la provincia; próxima a terminarse, la crisis se agrava extraordinariamente y para buscar una solución armónica que no condene a constante paro a gran número de obreros de determinadas regiones pobres, haciendo uso de las facultades que me confiere la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 24 de octubre último, en relación con el artículo 4.^o del decreto de 12 de septiembre del mismo año, se modifica aquella agrupación por zonas, en el sentido de establecer solamente tres: Sierra, Central y Sur.

Zona Sierra.—Ganadera: comprende los pueblos de:

Añora, Adamuz, Alcaracejos, Belalcázar, Belmez, Los Blázquez, Cardeña, Conquista, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Espiel, Fuenteobejuna, Fuente la Lancha, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Montoro, Obejo, Peñarroya, Pueblonuevo, Pozoblanco, Pedroches, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaharta y Villaviciosa.

Zona Central.—Cerealista: comprende los pueblos de:

Almodóvar, Bujalance, Cañete de las Torres, Castro del Río, El Carpio, Espejo, Fernán Nuñez, Fuente Palmera, Guadalcázar, Hornachuelos, La Carlota, La Rambla, La Victoria, Montalbán, Montemayor, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Santaella, Villa del Río, Villafranca y San Sebastián de los Ballesteros.

Zona Sur.—Olivarera: comprende los pueblos de:

Aguilar, Almedinilla, Baena, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palencia, Puente Genil, Priego, Rute, Valenzuela y Zuheros.

En cada una de estas zonas habrá completa libertad de trabajo para todas las faenas agrícolas.

Los obreros pertenecientes a los términos municipales, lindantes con la Zona Central, pueden trabajar indistintamente en las fincas de los términos municipales limítrofes.

Córdoba, 2 de febrero de 1932.—El gobernador civil, Eduardo Valera.

(*La Voz*, 4 de febrero de 1932)

CIRCULAR SOBRE LABOREO FORZOSO

Como presidente de la Comisión de Policía Rural, y en cumplimiento de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, número 662, publicada en el *Boletín Oficial*, correspondiente al día 15 de febrero último, traslado a usted el plan de labores que ha de realizar y épocas en que han de efectuarse y que es como sigue:

Cereal.—Cultivo anual (ruedos de las poblaciones): Alzar, de agosto a septiembre; bina o cohecho, de octubre a noviembre; siembra, de noviembre a diciembre; escarda, de enero a marzo; siega o arranque, de mayo a julio; barcina, trilla y limpia, de junio a septiembre.

Año y vez: Alzar, hasta abril; binar, mayo a junio; tercio o cohecho, octubre; siembra, noviembre a diciembre; gradeo, enero a febrero; siega o arranque, 15 de mayo a 15 de agosto; barcina, trilla y limpia, junio a septiembre.

En las zonas de sierra no es obligatoria la escarda.

Olivar.—En los olivares de nueva plantación que no se siembran, se dará una labor de arado y cava a los cuchillos: Alzar, desde la recolección a marzo; bina, abril a mayo; poda (en un tercio de la finca como mínimo), enero a marzo; gradeo, agosto; cava de pies, hasta mayo; recolección, octubre a marzo.

En la sierra no es obligatoria la segunda labor de arado ni el gradeo.

Vid.—(Campiña): Labor de cava o arado, octubre a marzo; poda, enero a marzo; sulfatado y azufrado, mayo a junio; de regavina o cultivador, agosto a junio; recolección, septiembre a octubre.

Vid.—(Sierra): Poda, enero a febrero; labor de arado, febrero a marzo; cava de pies, mayo.

Monte-encinar.—Poda por quintos o sextos, enero a marzo.

Alcornocal.—Saca de corcho, junio a julio.

Cereal-rozas.—El año que se siembra se reduce al caso del cereal al tercio.

Cultivo de regadío.—Dos pueblos de plantas de verano e invierno, sin que pueda precisar la época de las labores, puesto que duran todo el año.

En adelante variará con la explotación que se dé a la zona regable del Guadalmellato.

Al propio tiempo le participo que las labores han de comenzar precisamente en la época que marca el plan anteriormente trazado y en el primer mes de los plazos marcados, para, en el caso de no efectuarlas, disponer de tiempo suficiente para llevarlas a cabo en la forma que ordena el decreto de 28 de enero último.

Mencionado plan de labores, por lo que respecta a las actuales, habrá de ponerlo en práctica dentro de los ocho días siguientes a la presente notificación, y en cuanto a las sucesivas, a partir del mes que en el mismo se fija, bien entendido que de no comenzar los trabajos en la época marcada, se considerará el predio como abandonado, a tenor de lo que dispone el artículo sexto del aludido decreto de 28 de enero, el cual será intervenido por la Comisión de mi presidencia en la forma que ordenan los artículos séptimo, octavo y décimo de tan citada disposición legal.

Córdoba, febrero de 1932.

José Guerra Lozano

(*La Voz*, 26 de febrero de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 17

CIRCULAR SOBRE LABOREO FORZOSO

Ante las constantes reclamaciones de los alcaldes de pueblos de esta provincia, sobre incumplimiento del plan de laboreo forzoso y que en esta época se refiere principalmente a las faenas en olivar y ante la imposibilidad de que por el personal técnico

de la Sección Agronómica se inspeccionen todas las fincas para comprobar estas denuncias, después del debido asesoramiento y como medida de carácter general, se hace preciso el cumplimiento exacto de las siguientes disposiciones que tendrán efectividad a las 48 horas de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Debiendo estar terminadas dentro del plazo legal las operaciones de cava de pies de olivos, los propietarios o labradores están obligados a emplear como mínimo cuatro obreros por cada cien fanegas en campiña, tres en sierra, exclusivamente para estas operaciones, sin que pueda alegarse que ello implica alojamiento, ya que no se les limita tiempo y sólo se trata de que en el plazo marcado para esta faena en el plan de laboreo forzoso, esté realizada.

Para éstas, como para todas las demás, tendrán preferencia los cabezas de familia, entre los cuales podrán los patronos elegirlos libremente.

Habiendo comprobado personalmente que en algunas fincas en la zona de vid están por realizar las faenas de carácter obligatorio (labor de cava o arado) que debieron realizarse en el pasado mes y de cuyo hecho no he tenido conocimiento, se da un plazo máximo de diez días para efectuarlas, empleando el número de obreros precisos para ello, según la extensión de la finca, sobre la base de que su incumplimiento dará lugar a la inmediata imposición de las máximas sanciones.—Gobierno Civil.

(*La Voz*, 2 de abril de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 18

CARTA DEL SECRETARIO DE LA FEDERACION PROVINCIAL DE CAMPESINOS AL GOBERNADOR

Ante el temor de una huelga general de campesinos por solidaridad con Sevilla, han clausurado los sindicatos de la provincia afectos a la C. N. T. y detenidos sus más activos militan-

tes. Esta medida del gobierno, que no deja de ser arbitraria, no tiene otro objeto que acabar con la C. N. T. en esta provincia, so pretexto de no amoldarse a aceptar las bases de trabajo dadas por los técnicos. Y ante esto, es preciso declarar que los Sindicatos no podrán hacer otra cosa que obrar con arreglo a sus acuerdos y sus energías. Si los sindicatos dicen que no llenan las aspiraciones de los trabajadores las bases de trabajo impuestas, ellos, por libre acuerdo en su día, determinarán.

Por ahora, nada nos importan las bases; lo mismo que el año pasado, las aceptamos, firmadas en estado de guerra, este año por imposición del Gobierno las aceptaremos también y nos cuidaremos de hacer organización para ver si un día, con la organización hecha, podemos los sindicatos imponer lo que consideramos justo.

Por hoy sólo hemos de manifestar que no hay tal acuerdo de huelga y, por tanto, es improcedente nuestra detención.

Póngasenos en libertad, levántese la clausura de los Sindicatos, cesen las persecuciones y así podremos tener una paz relativa y podremos orientarnos dentro de los Sindicatos.

Lo contrario es profundizar los rencores y estar en perpetua guerra.

Por la F. P. C.—El Secretario, Pedro Algaba Salido.

(*La Voz*, 15 de mayo de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 19

BASES DE TRABAJO Y TARIFAS DE JORNALES QUE HAN DE REGIR PARA LAS OPERACIONES AGRICOLAS, QUE COMPRENDEN LA RECOLECCION DE CEREALES Y OTRAS LABORES DE VERANO EN ESTA PROVINCIA

En la ciudad de Córdoba, a once de mayo de mil novecientos treinta y dos, reunidos en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia de la Comisión Técnica Asesora de los Ministerios

de Agricultura, Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, y del señor ingeniero jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, con asistencia de las representaciones patronales de la Cámara Oficial Agrícola, Federación Provincial de Sindicatos Agrícolas, Hermandad de Labradores de Córdoba, Asociación de Agricultores Arrendatarios, y las representaciones obreras de la Unión General de Trabajadores y Sindicatos Autónomos, y después de oídas las entidades arriba expresadas y la representación obrera de la Confederación Nacional del Trabajo, en las sesiones celebradas en los días 3 al 9 inclusive del presente mes y cuyas manifestaciones constan en las actas suscritas por dichos delegados patronales y obreros, se procedió a dictar el siguiente laudo que regirá con carácter obligatorio, por no haberse llegado a un común acuerdo entre ambas representaciones, en esta reunión.

Bases generales

1.^a Estas bases de trabajo son obligatorias para toda la provincia de Córdoba y regirán desde el día de hoy hasta el treinta de septiembre del año actual.

2.^a Se establece una completa libertad de trabajo en todos los términos municipales de la provincia, para los obreros vecinos de la misma, con sujeción a lo que se consigna en estas bases.

a) Cuando el obrero se presente voluntariamente a trabajar en fincas de término municipal distinto al de su vecindad, percibirá el mismo jornal y estará sujeto al mismo régimen de trabajo y distribución de jornada que los obreros de la localidad.

b) Cuando el obrero sea llamado a trabajar en término municipal distinto al de su vecindad, gozará de un plus de 0,25 pesetas diarias sobre el jornal de los obreros locales, siendo de cuenta del patrono los gastos de locomoción de ida y vuelta a su residencia y debiendo abonarle además los jornales correspondientes a los días invertidos en estos viajes.

c) Si el obrero forastero terminase su contrato y pasara voluntariamente a trabajar a otra finca distinta del mismo término, perderá el derecho al importe de los jornales y locomoción de regreso a su residencia y dejará de percibir desde este momento

el plus de veinticinco céntimos diarios, quedando sujeto estrictamente a los jornales, distribución de jornada y demás condiciones que rijan para los obreros de la localidad.

3.^a Habrá libertad de contratación entre obreros y patronos, siempre con arreglo a lo dispuesto en estas bases, sin que sea permitido el contrato a destajo y solamente aquellas tareas que se especifican, en su lugar correspondiente.

4.^a La maquinaria agrícola de recolección será de libre uso por el propietario en sus fincas, o en aquellas cuyo fruto le pertenezca, sin que por ningún concepto sea permitida su industrialización o alquiler, préstamo o trabajo a máquina. En todos los casos será permitida la utilización de las máquinas de siega y trilla, propiedad del dueño de la finca, por sus colonos o aparceros en cuyos contratos de arrendamiento figuren estas condiciones y estén registrados con fecha anterior a la publicación de estas bases.

5.^a La jornada de trabajo en las máquinas segadoras será de ocho horas útiles. Las máquinas trilladoras funcionarán desde las ocho de la mañana a la puesta del sol, con hora y media de parada en el centro del día, debiendo tener personal de relevo necesario para que en ningún caso trabaje cada obrero más de ocho horas.

6.^a La jornada de trabajo obrero en todo tiempo será como máximo de ocho horas útiles, distribuidas entre la salida y la puesta del sol, con dos descansos en la mañana y dos por la tarde, como mínimo. En dicha jornada útil queda incluido el tiempo que se invierte en el camino, siempre que estén los tajos a más de un kilómetro, descontándose quince minutos de la jornada por cada kilómetro a partir de la terminación del primero.

7.^a Los descansos o fumadas y comidas, dentro de la jornada, se establecerán de común acuerdo entre patronos y obreros y en caso de no llegar a él, se resolverá con arreglo a uso y costumbre de la localidad.

8.^a Todos los jornales serán a seco. Si de común acuerdo obreros y patronos convinieran en que el patrono facilitase la comida o avíos a los obreros, se le desquitará del jornal la cantidad que ambas partes convengan o sea costumbre en cada localidad.

9.^a Siempre que un obrero trabaje en un finca en la que

pernocte más de quince días, tendrá derecho a ir al pueblo durante 24 horas, cuyo día ganará la mitad del jornal.

10. Los obreros que salgan contratados por dos días, teniendo que pernoctar una noche en el campo, quedarán atendidos en lo que hace referencia al camino, como en la forma de verificar el trabajo, a lo establecido para los que se contraten por un solo día; siendo el rendimiento en cada uno de los días de la misma cantidad de horas.

En lo que hace referencia a la salida y regreso en las viajadas, se atenderán a los usos y costumbres de cada localidad.

11. Cuando los obreros salgan de viajada a fincas que disten más de cinco kilómetros de la población, los patronos deberán facilitar caballerías y otro medio de locomoción que estimen apropiado, tanto a la ida como al regreso.

12. En todas las operaciones en que los obreros pernocten en el campo y tengan que mudar el rancho en medio de la varada o temporada, la mudanza de éste se efectuará dentro de las horas de trabajo.

13. Los obreros contratados por viajadas, tendrán derecho a la vestida según usos y costumbres de la localidad en años anteriores.

14. Los gastos de transporte de ropas, herramientas, equipajes y comestibles, así como los útiles de condimentación del rancho, serán de cuenta del patrono, el cual tendrá obligación de facilitar las caballerías necesarias o medios apropiados para transportarlos. Asimismo, deberá facilitarles habitación con llave para guardarlos.

15. Las habitaciones donde duerman los obreros deberán reunir las condiciones de salubridad que la vigente Ley determina.

16. En todos aquellos sitios en que sea costumbre llevar caballerías al trabajo, el patrono está obligado a admitir la permanencia de ésta en la finca siempre que aquélla sea de la propiedad del obrero.

17. Todo obrero ajustado por más tiempo de un día, podrá ser despedido por el patrono avisándole con 24 horas de anticipación, y en este caso el patrono tendrá la misma obligación que si hubiese terminado la quincena o ajuste.

Si el obrero abandonara voluntariamente el trabajo, no ten-

drá derecho al abono de camino ni indemnización de ninguna clase.

18. Cuando los obreros tengan que abandonar el trabajo por causas ajenas a su voluntad, como lluvias, etcétera, se les abonará medio jornal si esto ocurre antes del medio día y si esto ocurriera una vez comenzado el trabajo de la tarde, tendrán derecho al jornal entero.

19. El obrero ajustado por más de quince días, que falte un día al trabajo por las causas previstas en el artículo 80 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, tendrá derecho a que le sea abonado el jornal por el patrono.

20. Para el despido de un obrero tendrán que concurrir las causas previstas en el Código del trabajo, o la terminación de la faena. Cuando esto no ocurra, el patrono abonará el importe de los jornales que faltén hasta la terminación de la temporada o faena para que fue contratado.

21. El obrero que se ponga enfermo en el tajo será trasladado a su domicilio por cuenta del patrono, el cual le abonará el jornal de aquel día. En lo que se refiere a accidentes del trabajo, se atendrá a la legislación vigente.

22. Los patronos están obligados a tener en su finca los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios a los obreros en caso de accidente, siendo de cuenta del patrono el trasladarlo inmediatamente a su casa. Cuando el accidente revisiera tal gravedad que no pudiera ser trasladado a su domicilio, será de cuenta y responsabilidad del patrono el proporcionar los medios de locomoción y traslado del personal facultativo para ser auxiliado el obrero en el lugar del accidente, así como el abono de los gastos que con ello se origine.

23. Cuando se inutilice temporalmente alguna máquina, el patrono dará ocupación si es posible en otras labores a los obreros que dependan de estas máquinas hasta su reparación o terminación del contrato; abonándose el jornal correspondiente a la faena en que se ocupe. En caso contrario, se les abonará medio jornal durante los días de parada de la máquina. Si la máquina quedara destruida por fuerza mayor o actos de sabotaje, se considerará rescindido el contrato de trabajo, abonándose por el patrono el regreso de los obreros según la costumbre estipulada.

lada, sin perjuicio de exigir las responsabilidades criminales a quien correspondan.

24. Los segadores a brazo con hoz tendrán media hora de descanso en la mañana y otra media por la tarde, además de la comida y fumada, a fin de que la jornada sea de siete horas útiles.

25. En ningún caso podrán emplearse mujeres en la siega a brazo de escaña, alpiste y centeno, por razones de higiene.

26. Para los trabajos efectuados por mujeres tendrán preferencia las viudas y huérfanas.

27. Los carreteros-barcinadores a la era darán un viaje menos que en 1930; y los carreteros de máquina trilladora darán el mismo número de viajes que en 1930, enganchando quince minutos antes de arrancar la máquina, cumpliendo en ambos casos los viajes sin que exceda la jornada de ocho horas.

28. En las eras de ruedo la jornada será de ocho horas y sin tarea.

29. En las eras de cortijo en campiña, subsistirá la tarea por cada erero, pudiendo ser ésta de una y media carretadas, con obligación de retirar el grano y meter la paja, o de dos carretadas con o sin la obligación de meter paja y retirar el grano, cobrando en cada caso los jornales que se consignan.

En estos trabajos de era las parvas que queden sin sacar por falta de aire se incorporarán a la siguiente, compensándose las horas de trabajo en días sucesivos, para que en ningún caso resulte un promedio de jornada superior al de ocho horas útiles. Se exceptúan las parvas que queden pendientes al terminar la viajada.

30. En las eras de la sierra se seguirá la costumbre.

31. En el desgrane de maíz y en la recolección de algodón se establece la libertad de adoptar otras formas de efectuar las faenas, a un precio por fanega de grano o por kilo de algodón, con la condición de que no pueda variarse en la misma finca o parcela, salvo común acuerdo entre patronos y los obreros y sin que el jornal a percibir sea inferior al indicado en las tarifas ni la jornada exceda de ocho horas útiles.

32. Si el patrono observara que en el transcurso del trabajo los rendimientos fueran inferiores a los que se consideren como normales en cada clase de faena por el personal técnico oficial, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Sección Agronó-

mica provincial, la que informará con urgencia al señor gobernador civil para que esta autoridad imponga las sanciones a que hubiese lugar.

33. Los capataces, encargados mayoriales, caseros, aperadores, ganaderos permanentes y obreros acomodados, serán de libre contratación según uso y costumbre local y con arreglo a la legislación vigente.

34. Serán respetados los contratos que estuvieran efectuados por años o temporadas, con anterioridad a la firma de estas bases.

35. Los ganaderos eventuales o sustitutos ganarán el jornal correspondiente a los obreros eventuales no calificados, con el mismo régimen de trabajo que aquellos a quienes sustituyan.

36. Cuando las bestias sean cuidadas por gañanes no acomodados se abonarán los pluses de costumbre en cada localidad.

37. El estado actual de los campos en toda la provincia permite esperar abundante cosecha en todos los cultivos, por lo que en estas bases y para este año no se hace distinción entre la campiña y algunas zonas consideradas otras veces de menor producción; tales como la ribera baja del Guadalquivir en su margen izquierda y la parte genuinamente olivarera del partido de Lucena.

Para los partidos de Cabra, Rute y Priego, de inferior calidad en sus terrenos y de menor rendimiento, se establece una rebaja del diez por ciento en las tarifas señaladas para los jornales de campiña.

En la parte norte de la provincia que comprende la sierra, los jornales serán los especificados en la tarifa.

TARIFAS

EN LA ZONA DE LA CAMPIÑA

	<u>Pesetas</u>
Jornal de segador con hoz	9,40
Id. de segador de mujer	7,50

Observación.—La jornada será de siete horas útiles, distribuidas en las condiciones que se detallan en estas bases, comprendiendo la siega de trigo, cebada, avena, alpiste, escaña, centeno y habas. En ningún caso podrán emplearse mujeres en la siega de alpiste, escaña y centeno.

	Pesetas
Jornal de amarrador en la siega a brazo de cereales ..	10,00
Id. de segador de garbanzos, alberjones, etc. Hombre	8,50
Id. de segador de garbanzos, alberjones, etc. Mujer	5,25
Id. de arranque de garbanzos, alberjones, etc. Hombre	7,00
Id. de arranque de garbanzos, alberjones, etc. Mujer	5,25
Id. de segador con guadaña en cereales, jornada seis horas	11,00
Id. en forraje en la misma jornada	10,00
Id. de conductor de máquina guadañadora	9,75
Id. de conductor de máquina segadora agavilladora	10,75
Id. de conductor de máquina segadora atadora	11,25
Id. de ayudantes de máquina segadora	7,50
Id. de amarrador de segadora agavilladora	10,50
Id. de zagallos o postillones en atadora (menores de 18 años, donde se utilicen por costumbre)	4,00
Id. de zagallos de siega, a brazo, menores de 18 años	3,50
Id. de erero en ruedos, jornada de ocho horas ...	7,25

EREROS DE CORTIJO

Jornal de erero con tarea de una y media carretadas, con obligación de meter el grano y la paja	6,25
Jornal de erero con tarea de dos carretadas, sin la obligación de meter la paja	6,50
Jornal de erero con tarea de dos carretadas y con la obligación de meter el grano y la paja	7,50
Jornal de erero con máquina aventadora (jornada de ocho horas)	7,25

	Pesetas
Jornal de pajero en angarillón	8,25
Id. de retiradores de grano en aventadoras al montón	7,00
Id. de trilladores con cobras o caballerías	7,00
Id. de trilladores con trillo y una o dos colleras ..	6,50
Id. de zagalés de era y trilla de 14 a 17 años que no sean temporeros	3,50
Id. de carretero barcinando a la era y carreros conduciendo grano a la población	7,50

Observación.—El número de viajes del carretero en la jornada de ocho horas será de uno menos que en el año 1930.

	Pesetas
Jornal de carrero o carretero en otras operaciones de transportes	7,00
Id. de sabaneros y asentador de paja o almiarero ..	8,50
Id. de ayudantes de almiarero	7,50
Id. de techadores de almiarares y ripiadores	7,00

MAQUINAS TRILLADORAS

La jornada será desde las ocho de la mañana a la puesta del sol, con una hora y media de parada en la comida. Se establecerán los relevos necesarios para que ningún obrero trabaje más de ocho horas. Los carreteros comenzarán a uncir quince minutos antes para arrimar las carretas a la máquina y cumplirán su jornada de ocho horas con el mismo número de carretadas que en el año 1930. El mecánico y fogonero serán de libre contratación.

	Pesetas
Jornal de alimentador de tablero o cajón	8,50
Id. de alimentador automático con o sin elevador ..	7,50
Id. de ayudante de alimentador	6,50
Id. de retirador de paja del zarandón	8,50
Id. de sabanero	9,75
Id. de piqueros y rasperos	6,50

	Pesetas
Jornal de retiradores de grano	7,00
Id. de carretero barcinando para trilladoras	8,50
Id. de descargadores de carretas (donde sea costumbre)	6,25
Muleros con yunta propia en faenas de recolección (la manutención de las bestias será a uso y costumbre local)	14,50
Jornal de id. de angarilleros	7,00
Id. de id. con yunta propia y trillo o carro de su propiedad	16,50
Id. de gañán de mulos hasta el día 15 de agosto ..	5,75
Id. de id. de id. desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre	5,25
Id. de id. de bueyes hasta el 15 de agosto	5,50
Id. de id. desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre	5,00
Id. de veladores o pensadores de bueyes y donde sea costumbre para los de mulos, hasta el 15 de agosto	5,50
Id. de veladores del quince de agosto hasta el 30 de septiembre	5,00

Observación.—Habrá veladores de bestias siempre que pasen de seis yuntas.

VIÑAS

	Pesetas
Jornal en trabajos de azada hasta el 15 de agosto ..	8,00
Id. en trabajos de azada desde el 15 de agosto al 30 de septiembre	5,50
Id. de sulfatadores	6,25
Id. de acarreadores de sulfato	6,00
Id. de despampanadores y azufradores	8,75

VENDIMIA

Jornal de cortadores de uva, hombre	5,50
---	------

	Pesetas
Jornal de cortadores de uva, mujer	4,00
Id. de pisadores en fábrica mixta	7,00
Id. de alpargatas en fábrica sin motor	7,50
Id. en fábrica a motor	7,00
Id. mosteadores en todas las operaciones	6,00
Id. de obreros en otras operaciones no especificadas, hombre	5,25
Id. de obreros en otras operaciones no especificadas, mujer	3,75

OLIVARES

Jornal en faenas de azada, hasta el 15 de agosto	6,00
Id. en faenas de azada del 15 de agosto al 30 de septiembre	5,50
Id. desvaretando, hasta el 15 de agosto	5,50
Id. desvaretando, del 15 de agosto al 30 de septiembre	5,00
Id. en limpia	6,50
Jornal de repartidor de abonos químicos a voleo	9,00
Id. de repartidor con máquinas	7,50
Id. de recolector de avellanas	7,00
Id. de cavador de naranjos, hasta el 15 de agosto	6,00
Id. de cavador de naranjos, del 15 de agosto al 30 de septiembre	5,50

CULTIVO DE MAIZ EN SECANO O REGADIO

Jornal de hombre en labra y entresaque con azada ..	6,50
Id. de mujer en id. id.	4,00
Id. en labores de cultivador Planet o Canga de una caballería	5,75
Id. en cogida de mazorcas de la caña, mondándolas	6,25
Id. en desgrane de maíz con tarabita	6,00

Observación.—Se establece la libertad de adoptar otras formas

de efectuar esta faena, a un precio por fanega, con la condición de que no pueda variarse en la misma parcela, salvo común acuerdo, y sin que el jornal a percibir por los obreros sea inferior al indicado, ni el número de horas de trabajo exceda de ocho.

	Pesetas
Jornal en el desgrane con máquina o motor u otros útiles	8,50

CULTIVO DE ALGODON

Jornal de hombre en labra y entresaque con azada ..	6,00
Id. de mujer en id.	4,00
Id. de mulero en labores de cultivador o Canga de una caballería, hasta el 15 de agosto	5,75
Id. de mulero en labores, del 15 de agosto al 30 de septiembre	5,25
Id. de hombre en recolección	5,50
Id. de mujer en id.	4,00

Observación.—Se establece la libertad de adoptar otras formas de efectuar estas faenas de recolección, a un precio por kilo, con la condición de no variarse en la misma parcela, salvo común acuerdo y sin que el jornal a percibir por los obreros sea inferior a los indicados para el hombre o la mujer, ni el número de horas de trabajo sea superior a ocho en la jornada.

REGADIO

	Pesetas
Jornal de cortador o tajador de tierras	7,75
Id. en labra y entresaque de remolacha, con azada o legón, hombre	6,75
Id. en labra y entresaque de remolacha, mujer	4,50
Id. de arrancador de remolacha o patatas	7,00
Id. de regador, durante el día	7,25
Id. de regador nocturno	8,00
Id. de cogedor de fruta en árboles	7,25

EN LA ZONA DE LA SIERRA

	Pesetas
Jornal de segador a brazo, con hoz	7,50
Id. de segadora a brazo, con hoz	6,00

Observación.—La jornada será de siete horas útiles, distribuidas en las condiciones que se detallan en estas bases, comprendiendo la siega de trigo, cebada, avena, escaña, centeno y habas. En ningún caso podrán emplearse mujeres en la siega de alpiste, escaña y centeno.

	Pesetas
Jornal de segador de garbanzos, alberjones, etc., hombre	7,00
Id. de segador de garbanzos, alberjones, etc., mujer	5,50
Id. de arranque de garbanzos, etc., hombre	6,00
Id. de arranque de garbanzos, etc., mujer	4,50
Id. de barcinadores o acarreadores con caballerías	5,50
Id. de erero a uso y costumbre de la localidad	5,50
Id. de segador de hierba con guadaña (jornada de seis horas)	8,00
Id. en arranque de monte bajo, hasta el 15 de agosto	4,50
Id. en arranque de monte bajo, del 15 de agosto al 15 de septiembre	4,00

SACA DE CORCHOS

Jornal de manijero y rejador	8,00
Id. de sacador	7,50
Id. de recogedor	5,50
Id. de mulero con yunta propia acarreando corcho	14,00
Id. de ayudante de mulero y pilero	6,00
Id. de ranchero y aguador, uno por cada treinta obreros como máximo	4,25

ESQUILEO DE GANADO LANAR

Jornal de manijero o capitán	7,50
------------------------------------	------

	Pesetas
Jornal de esquilador	6,75
Id. de morenero (zagales de catorce a dieciocho años, donde sea costumbre utilizarlos)	3,00
Id. de	7,00

JORNAL MINIMO PARA OBREROS EVENTUALES NO CALIFICADOS

	Pesetas
En la campiña, hasta el 15 de agosto	5,25
En la campiña, desde el 15 de agosto al 30 de septiembre	4,75
En la sierra, hasta el 15 de agosto	4,50
En la sierra, desde el 15 de agosto al 30 de septiembre	4,00

En los partidos de Cabra, Rute y Priego, todos los jornales de campiña vendrán rebajados en el diez por ciento de su importe señalado en esta tarifa.

Córdoba, 11 de mayo de 1932.—El Presidente-Delegado del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Luis Liró.—El Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión, Juan Ortiz.—El ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis Merino del Castillo.—Por la Unión General de Trabajadores, Antonio Cabello, Antonio Bujalance, M. Sánchez, F. Montiel, Juan Yun.—Por los Sindicatos autónomos, Antonio Hidalgo y Santiago Mantas.—Por los Arrendatarios de la Sierra, Matías Sánchez.

(La Voz, 17 de mayo de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 20

BANDO DEL GOBERNADOR CIVIL SOBRE LA LIBERTAD DE CONTRATACION EN LAS LABORES AGRICOLAS

El Gobierno, el Ministro de la Gobernación y el Gobernador de Córdoba, que en último término es el que tiene que velar porque se respeten íntegramente en su letra y en su espíritu las

Bases de trabajo, una vez más, tal vez la última, se permite hacer un expresivo llamamiento a la cordialidad.

Muy reconocido a la comprensión y disciplina de las clases patronales y obreras que por fortuna y en su inmensa mayoría las acatan, las cumplen y las consideran razonables y justas.

Por desgracia, hay excepciones que lamento profundamente, más van a lamentarlo los infractores.

Los obreros que con huelgas completamente ilegales tratan de modificar las bases, abandonan intereses que les están encor-mendados y pretenden imponer, caprichosamente y por la fuerza, criterios y condiciones absurdas, están siendo y lo serán en lo sucesivo debidamente sancionados.

Yo respondo de que se frustrarán, tal vez muy pronto, semejantes rebeldías.

Al sector intransigente de la parte patronal puedo, debo y quiero hacerles algunas saludables advertencias, que serán también las últimas.

1.^a La libertad de contratación es principalmente para garantizarle al patrono un normal rendimiento de trabajo, pero no puede ser arma política para boicotear caprichosamente a un pueblo; para el trabajo no acepto esta teoría ni estoy dispuesto a consentirla y mucho menos en esta forma tan cobarde y rastrera.

2.^a Buscar argucias y subterfugios de leguleyos de menor cuantía, metiéndose en callejuelas que les permitan vulnerar las bases, es táctica completamente equivocada. Los que adoptan estas actividades, como no he de recibirlos, no deben molestarse en visitarme; aleguen por escrito sus razones arrostrando las responsabilidades de sus actos.

3.^a Si los obreros por su incultura y las predicciones que constantemente se les hacen se colocan fuera de la Ley, tienen relativa disculpa, pero no la tiene este sector de la clase patronal a que hago referencia y contra los cuales he de apelar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se les aplique la vigente Ley de excepción con las más severas medidas; así me lo tiene ordenado reiteradamente dicha superior autoridad.

4.^a Ha llegado a mis noticias que se conciertan destajos, se

exigen más horas de trabajo de las que regulan las leyes, que se pagan jornales inferiores a las bases... De comprobarlo, aunque sólo sea llegando a un convencimiento moral, prepárense a sufrir las consecuencias los que medrosos, otras veces tan valientes, se muestran vulnerando la Ley, sólo para ahorrarse unas pesetas que legal y moralmente corresponden al obrero.

A los obreros y patronos en su mayoría, que tantas pruebas de afecto y respeto me dan constamente facilitando mi gestión en pro de la Justicia, restablecimiento de la normalidad y mantenimiento del orden, mi más sincera gratitud.

Para los intransigentes por sistema, para los que adoptan tan cobarde y mal intencionado proceder, no he de tener el menor reparo ni remordimiento en aplicarles la Ley con la mayor dureza.

El Gobernador Civil

(*La Voz*, 20 de mayo de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 21

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL. SECCION DE CORDOBA. JORNALES NECESARIOS EN LAS LABORES AGRICOLAS

Al formular las bases del trabajo agrícola y las tarifas de jornales que han de regir en las labores de verano para esta provincia, quedó establecido en la base 32 que esta sección agronómica se encargará de comprobar las denuncias que presenten los agricultores por falta de rendimiento normal de trabajo y con el fin de evitar las faltas de interpretaciones por parte de patronos acostumbrados a contratar a destajo las faenas de siega, de cereales y leguminosas que podrían traducirse en denuncias injustificadas y que darían lugar a un trabajo excesivo para el personal técnico de la sección, resultaría inútil en la mayor parte de los casos, esta jefatura se cree en el deber de establecer una

escala aproximada del número de jornales necesarios normalmente para la siega de una fanega de tierra en cada clase de cultivo y para las diferentes zonas de la provincia con el fin de orientar a los labradores sobre los límites que corresponden a dicho trabajo normal.

NUMERO DE JORNALES DE SIEGA POR FANEGA DE TIERRA, INCLUIDO EL ATADO DE LAS MIESES

Cultivos.—Trigo en campiña, 4 a 5 y medio jornales; en sierra, tres y medio y cuatro y medio; avena, en campiña, 4 a 5; en sierra, 3 a 4; cebada, en campiña, 5 a 6; en sierra, 4 a 5; habas a golpe, en campiña 3 a 4 y medio; en sierra, 3 a 4; habas a surco, en campiña, 3 y medio a cinco; en sierra, 3 a 4 y medio; habas a todo surco o voleo, en campiña, 7 a 9; en sierra, 6 a 8; garbanzos a todo surco, en campiña, 2 y medio a 3 y medio; en sierra, 2 a 3; garbanzos a surco perdido, en campiña, 2 a 3; en sierra, 2 a 3; escaña en campiña, 2 a 3; en sierra, 2 a 3.

Nota.—Cuando las siembras estén encamadas se agregarán dos peones más por cada fanega de tierra.

El número de jornales empleados por los atadores de las segadoras agavilladoras oscilará entre el 40 y el 50 por 100 de los que se invertirían en la siega a brazo en la parcela correspondiente.

La reducción a la hectárea se hará multiplicando los números de este cuadro por 1,63 para campiña y 1,55 para la sierra. En la era tanto los ereros como los carreteros habrán de ajustarse al rendimiento consignado en las bases para cada una de estas faenas.

Córdoba, 23 de mayo de 1932.— El ingeniero jefe, L. Merino del Castillo.

(*La Voz*, 29 de mayo de 1932)

ACUERDO DE LA COMISION TECNICA CENTRAL DE LABOREO FORZOSO

Siendo práctica muy generalizada entre los buenos agricultores de la provincia de Córdoba la operación conocida con el nombre de «hacer los suelos» en olivares y en años de buena cosecha, para que el fruto recolectado por el sistema de vareo pueda ser recogido íntegramente, y encontrándonos por fortuna en este caso en la mayoría de los olivares, esta Comisión Técnica Central de Laboreo Forzoso, de acuerdo con los señores ingenieros que integran la Jefatura Agronómica provincial, ha resuelto incorporar en el *Boletín Oficial* de 17 de diciembre último, la referida operación de hacer los suelos, pero sólo con carácter circunstancial por este año, a la vista de la cosecha pendiente, con las siguientes salvedades:

La obligatoriedad de la misma se refiere a olivares en secano, y siempre sobre la base de realizarla en árboles que tengan a la vista una producción aproximada de diez kilos de aceituna, como mínimo.

Se exceptuarán, asimismo, aquellos olivares perfectamente labrados y allanados con pases de grada en los que la superficie del terreno está sin terrones, pulverizada y sin hierba.

Para todos los demás casos, esta operación será obligatoria entre los olivares de secano. Sobre esta base, las Comisiones de Policía rural requerirán a los propietarios para que realicen esta operación en la forma ordenada, procurando que en la mayoría de los casos no haya necesidad de que el expediente salga de su seno, ni tenga que ser impuesto, lo que no es difícil, si los propietarios se saben hacer cargo de que las disposiciones superiores hay que cumplirlas, y las comisiones locales emplean métodos persuasivos en su actuación.

Unicamente en los casos de injustificada negativa, por parte

de los propietarios, a juicio de la Comisión de Policía rural, seguirá adelante el expediente incoado, ateniéndose a las reglas que se consignan en la Orden de 19 de agosto último, publicada en la *Gaceta* del 21. Estos expedientes, una vez informados, serán resueltos urgentemente por la Comisión Técnica Central.

Conforme dispone aquella disposición ministerial, los propietarios tienen derecho a formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente ante la Sección Agronómica, en la seguridad de que serán resueltas con estricta justicia.

Para que sirva de norma a las Comisiones de Policía rural, esta Comisión Técnica Central les advierte que el número de jornales que como máximun pueden imponer en esa operación sea el de tres por cada cien árboles.

Se encarece a las referidas Comisiones Locales procedan con alto espíritu de objetividad, siendo más bien generosas al enjuiciar sobre las excepciones, a fin de que en ningún momento haya motivo para que nadie, con razón, pueda interpretar esta buena práctica cultural en un sentido distinto al que realmente tiene, de orden técnico y económico, como lo prueba el hecho de que muchos olivicultores vienen realizando esta operación por su iniciativa y sin necesidad de requerimiento alguno.

Las comisiones de Policía rural no pondrán dificultad ni trabas de ningún género a los propietarios para que «hagan los suelos» en la forma y con los elementos que más convenga a sus intereses, como, por ejemplo, empleo de sus familiares, horas de trabajo en el caso de que sean los propios interesados quienes lleven a efecto la operación, etc., siempre que no se opongan en su actuación a lo legislado o convenido. En una palabra, dar la sensación de ecuanimidad y alta comprensión, única forma de que su autoridad esté nimbada por el respeto de patronos y obreros, que no deben ver parcialidad en su actuación.

Madrid, 7 de septiembre de 1932. El Presidente, José M. Díez Mendivil.

(*La Voz*, 11 de septiembre de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 23

NOTA DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA TIERRA SOBRE EL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Os suponemos enterados del decreto creando el Instituto de Reforma Agraria. La Ejecutiva de esta Federación lo ha estudiado en su sesión última y por unanimidad acordó lo siguiente:

Primero.—Declarar que considera un profundo error la forma en que se crea el llamado Instituto de Reforma Agraria, que resultará un aparato burocrático pesado y costoso sin rendimiento útil para el país. La Ejecutiva cree que de no modificarse dicho armatoste fracasará la implantación de la Reforma Agraria en España.

Segundo.—Como se trata de un asunto de vital interés para la nación y principalmente para los obreros, se resolvió plantearlo ante la ejecutiva de la U. G. T. de España y si fuera preciso ante su congreso, que comenzará el día 14 del próximo octubre.

Lamenta esta Ejecutiva tener que realizar esta crítica del mencionado decreto del Ministerio de Agricultura, pero el deber se lo impone.

Madrid, 28 de septiembre de 1932. Por la Comisión Ejecutiva, el Secretario General: Lucio Martínez Gil.

(*Sur*, 6 de octubre de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 24

CIRCULAR DEL GOBERNADOR CIVIL SOBRE LOS HURTOS DE ACEITUNA

«He de hacer constar, para general conocimiento, que no sólo he de perseguir el hurto de la aceituna en el que lo ejecute, sino también y con más rigor en el comprador y fabricante que se aprovecha del fruto robado para comprarlo a bajo precio.

En su virtud, la circulación de aceituna se efectuará bajo los siguientes requisitos:

- 1) No se permitirá la circulación de aceituna sin que el portador de ella lleve una guía que ha de exhibir a exigencia de la autoridad.
- 2) Estas guías serán expedidas en los Ayuntamientos y selladas por el alcalde. Se expedirán por duplicado y caducarán a los 8 días.
- 3) Todo propietario o comprador en la finca de aceituna está obligado a entregar un ejemplar de la guía al conductor de la mercancía y otra al dueño del molino donde lleve la aceituna.
- 4) Los fabricantes no podrán recibir aceituna sin presentarles la guía.
- 5) Las guías expedidas por el Ayuntamiento deberán ser registradas en el cuartel de la Guardia Civil.
- 6) Los fabricantes llevarán un registro donde consten las compras y serán presentados en la Guardia Civil.
- 7) En el término de 6 días de la publicación de esta circular los fabricantes están obligados a prestar declaración jurada en los Ayuntamientos de las existencias y procedencia de la aceituna que posean hasta este día.
- 8) Al personal de ferrocarriles se le ordena no facturar aceituna sin una guía especial del alcalde.
- 9) Se autoriza a las sociedades de Agricultores a que nombrén personas de confianza que vigilen las entradas de aceituna a los molinos.
- 10) Tampoco podrán circular sin guía la bellota y naranja, cuyas guías tendrán las mismas características que las de la aceituna.
- 11) Todo individuo que conduzca aceituna, naranjas o bellotas sin guía será multado con 100 a 250 pts., y todo dueño de molino o depósito que admita esta mercancía con 250 a 500 pts., procediendo a la averiguación del origen de la mercancía.»

(Diario de Córdoba, 18 de octubre de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 25

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL

Bases aprobadas por el Jurado Mixto del Trabajo Rural, que regirán en toda la provincia desde el día diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y dos al treinta de abril de mil novecientos treinta y tres.

B A S E S

BASE 1.^a La jornada será durante esta temporada legal de ocho horas, no pudiendo exigirse a los obreros prestación de trabajo antes de la salida y puesta del Sol.

Dentro de la jornada se contará la ida y vuelta al trabajo, siempre que estén los tajos a más de un kilómetro del pueblo o caserío, contándose quince minutos de la jornada por cada kilómetro a partir del primero.

Los obreros que pernocten en la población y salgan a trabajar de diario, quedarán sujetos para las entradas y salidas al trabajo a las costumbres locales.

Durante las horas de jornada y en los meses de noviembre, diciembre y enero los obreros sólo tendrán derecho a tres descansos para fumar, aumentando este número al de cuatro en los de febrero, marzo y abril.

Tanto estos descansos como los necesarios para las comidas, tendrán de duración lo que establezcan de común acuerdo patronos y obreros, no pudiendo ser menor que el empleado hasta la presente por los usos y costumbres de cada localidad.

Los obreros que por condiciones climatológicas del terreno no puedan ajustarse para su prestación de trabajo a la salida y puesta del Sol, sólo tendrán derecho durante la jornada a los descansos que se les venga concediendo según el uso y costumbre de cada localidad.

BASE 2.^a Para la colocación de obreros en la presente temporada, los patronos tendrán que ajustarse a las siguientes normas:

a) En todos los trabajos serán preferidos los obreros de la localidad, o término municipal donde radique la finca.

b) En todos los pueblos donde se encuentren constituidos los censos de trabajo, será obligación del patrono retirar de los mismos el número de obreros que les sea necesario, pudiendo elegir entre los inscritos al ramo de la agricultura los que tengan por conveniente.

c) En todos aquellos casos que por la índole del trabajo se requieran obreros capacitados, podrán los patronos hacer uso de personal ajeno al término donde radique la finca, siempre que en él no existan obreros de esta clase o condición.

Cuando esto suceda, los patronos quedan obligados a abonar a los obreros cuantas cantidades se vengan concediendo por el uso y costumbre de cada localidad, en concepto de plus por razón de obreros especializados.

d) En todos aquellos sitios en los que sea costumbre llevar caballerías al trabajo, el patrono queda obligado a admitir la permanencia de éstas en la finca, siempre que aquéllas sean de la propiedad del obrero.

e) Toda cuadrilla cuyo número sea mayor al de seis podrá elegir uno entre ellos para que les represente en el momento de la liquidación, sin que por ninguna causa pueda el patrono excluir al elegido de tomar parte en esta operación. La elección de la persona u obrero que haya de intervenir como representante habrá de hacerse una vez elegidos por el patrono los obreros que hayan de componer la cuadrilla para el trabajo, no pudiendo intervenir en ella bajo ningún concepto el patrono.

BASE 3.^a Siempre que un obrero trabaje en una finca en la que pernocte más de quince días, tendrá derecho a ir al pueblo durante veinte y cuatro horas, cuyo día ganará la mitad del jornal.

BASE 4.^a Cuando los obreros salgan de viajada se atenderán para ello a los usos y costumbres de cada localidad.

Para el regreso a la localidad, regirán igualmente los usos y costumbres, teniendo en cuenta que nunca podrán entrar los obreros al pueblo después de la puesta del Sol.

Cuando la finca distare más de cinco kilómetros de la población, el patrono queda obligado a facilitar a sus obreros caballerías u otro medio de locomoción.

BASE 5.^a Todos los útiles necesarios para la condimentación del rancho, así como el transporte de comestibles, equipajes, etc., de la propiedad del obrero serán por cuenta del patrono.

La persona que haya de condimentar el rancho o comida de los obreros tendrá que ser elegida de común acuerdo entre el patrono y los obreros.

El patrono, o patronos, será responsable subsidiario de cuantos desperfectos o faltas sean cometidas por los encargados de transportar el comestible a los obreros.

BASE 6.^a En ningún caso podrán los patronos ni encargados intervenir en las compras de comestibles que hayan de consumir los obreros.

BASE 7.^a Los patronos quedan obligados a adelantar a los obreros las cantidades que les sean necesarias para la compra, siempre que éstas no rebasen de un límite prudencial.

BASE 8.^a Cuando los obreros tengan que abandonar el trabajo, por causas ajenas a su voluntad, como lluvia, etc., se les abonará medio jornal, si es que esto sucediese antes del mediodía; y si lo fuera una vez empezado el trabajo de la tarde, percibirán el jornal entero.

Cuando concurren algunas de estas circunstancias, los patronos podrán hacer uso de los obreros, hasta completar la jornada en aquellas operaciones que sean compatibles con el tiempo.

BASE 9.^a Los obreros que sean llamados a trabajar fuera del término municipal de su residencia tendrán derecho al pago de los gastos de locomoción y transporte.

BASE 10. Los gañanes no vendrán obligados a llevar el ganado al agua fuera de la jornada, ni tampoco a transportar los apaños de labranza que resulten pesados.

BASE 11. En los destajos colectivos para la recolección de aceituna se usará el medio de recogida a montón, sin perjuicio de los contratos individuales.

Para esta forma de contratación quedan obligados tanto patronos como obreros a lo que preceptúan los artículos veinte y nueve, treinta y treinta y uno de la Ley de Contratos de Trabajo de veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Como jornal tipo de destajo, se señala el de igual clase y condición, determinado en las tarifas de estas bases.

Los destajistas tendrán todos los beneficios de uso y costumbre de cada localidad.

BASE 12. Será obligación del patrono el traslado de las escaleras y útiles necesarios para la recogida de aceituna, siempre

que hayan de mudarse de un predio a otro, y la distancia sea mayor de la normal.

Igualmente será obligación de los patronos poner los útiles para la recogida de aceituna, excepto las canastillas y los garabatos. En aquellos pueblos donde por la costumbre local sea obligación de los patronos poner por su cuenta las canastillas, lienzos y todos los útiles, habrán de sujetarse los patronos a la misma.

BASE 13. Las obreras que se hallen en período de lactancia, durante su prestación de trabajo, podrán hacer uso para sus obligaciones como tal del tiempo que a su buen juicio le sea necesario, siempre que no sea mayor ni menor al determinado en Ley.

BASE 14. Las habitaciones o dormitorios que hayan de usar los obreros y obreras deberán reunir las condiciones de salubridad que la vigente Ley determina.

BASE 15. Será obligación de los patronos facilitar y arrimar a los obreros, tanto al tajo como a la parada, la cantidad de agua que le sea necesaria durante la jornada, como asimismo la leña que se precise.

Igualmente estarán obligados los patronos a poner las luces necesarias en la parada, cocina y dormitorio.

BASE 16. Los patronos tendrán la obligación, para caso de accidente, de tener en la finca los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios, siendo por cuenta de los mismos el traslado del obrero a su casa o domicilio.

Cuando el accidente revistiera gravedad en forma tal que no fuese posible el traslado del accidentado a su domicilio, será obligación de los patronos facilitar al enfermo el personal facultativo necesario para que se encuentre debidamente asistido.

En aquellos casos de enfermedad en que el obrero tenga que abandonar el tajo, los patronos quedan obligados a su traslado hasta el domicilio, abonándole al enfermo el jornal de aquel día.

BASE 17. Los obreros que tengan que faltar al trabajo por las causas previstas en el artículo ochenta de la Ley de Contratos de Trabajo, de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, no tendrán otros derechos que en los que en ella se concede.

BASE 18. Los obreros contratados por viajadas tendrán derecho a la vestida, según uso y costumbre de la localidad.

BASE 19. Para el despido de un obrero tendrán que concurrir las causas previstas en las leyes de veintiuno y veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

BASE 20. Cuando en las operaciones de labor tengan que domarse mulos o novillos, los obreros empleados en este servicio percibirán, a más de su jornal, un plus de veinticinco céntimos durante los diez días primeros de doma, cuando se trate de novillos, y durante veinte días si se tratase de mulos.

Si esta operación de doma se hiciese con la intervención de más de un solo hombre, el plus o bonificación de veinticinco céntimos tendrá que ser repartido entre ellos.

BASE 21. En los términos donde las operaciones de barbecho exijan el número de obreros por cada braban, será obligación del patrono procurar que éstos sean de igual clase o condición.

BASE 22. Será obligación de los patronos el facilitar cuadras para las caballerías a todo yuntero o mulero que pernocte en el caserío.

El pago de la calza de rejas propiedad del obrero será por cuenta del patrono y del obrero en iguales partes.

Todos los obreros que trabajen con yunta propia estarán atendidos al horario señalado en estas bases para la jornada de trabajo.

BASE 23. No podrá hacerse el rodeo de las leñas a cuestas de los obreros en las operación de carbón.

Si por lo accidentado del terreno fuese necesario dejar de hacer uso de las caballerías u otros medios de locomoción, los obreros dedicados a esta operación tendrán, a más de su jornal, el plus de una peseta diaria durante su permanencia en el sitio o lugar en que haya esta imposibilidad.

BASE 24. En los términos donde sea costumbre que los obreros pongan para el trabajo herramientas de su propiedad, los patronos quedan obligados a pagar por mitad la rotura de las mismas.

BASE 25. Todos los jornales estipulados en estas bases se entienden a seco.

BASE 26. El pago de los jornales habrá de hacerse en la forma y modo que preceptúen las disposiciones legales.

BASE 27. No podrá ser empleado el personal femenino en los trabajos de siembra a voleo.

En todos aquellos trabajos donde pueda ser empleada la mujer, se dará preferencia entre ellas a las viudas y huérfanas.

BASE 28. En los trabajos contratados por unidad de tiempo, será obligación del obrero dar un rendimiento normal.

BASE 29. En los trabajos contratados a tarea no podrán emplearse mayor cantidad de horas de las señaladas para la jornada ordinaria.

BASE 30. Para la manutención de las yuntas propiedad de los obreros o muleros, se atenderán en un todo, tanto patronos como obreros, al uso y costumbres de cada localidad.

BASE 31. En los cortijos de labor no podrán ser admitidos mayor número de obreros menores de diez y ocho años que uno por cada seis yuntas.

BASE 32. Los patronos que contraten temporeros no podrán hacerlo si la duración del servicio ha de ser menor de un plazo de tres meses.

BASE 33. En aquellos casos que los menores de diez y ocho años sean empleados a diario y permanentemente en faenas de hombre, percibirán el jornal correspondiente a éste.

BASE 34. Para la zona de la sierra los jornales establecidos en estas bases tendrán un quince por ciento de disminución.

TARIFAS

	Pesetas
Gañanes de bueyes	5,25
Gañanes de mulos	5,50
Distribuidores de abono a voleo	9,00
Sembradores de trigo a voleo	9,00
Sembradores de trigo a máquina	9,50
Repartidores de abono a máquina	9,25
Trabajos de azadón	5,75
Trabajos de azadón, en arranque de cepas, encinas, olivos y palmas	6,00
Sacadores y rastreadores de carbón	6,50
Quemadores de carbón	8,00
Rayadores de maíz	6,75

	Pesetas
Partidores del mismo	6,25
Sembradores del mismo	5,25
Entresaca y labra	6,00
Sembradores de remolacha a ruedo	8,00
Labra y entresaca de la misma	7,00
Sembradores de matalauga y alpiste	8,00
Almocafraadores	5,75
Almocafraadores de escardillo o mano	5,25
Empacadores de máquina a brazo	8,00
Empacadores de máquina a vapor o alimentadora	6,50
Sabaneros	7,00
Abrochadores	6,00
Resto de servidumbre de la máquina	5,75
Mulero con yunta propia	15,00
Mulero con carro propio y yunta	20,00
Cultivadores con canga o maquinillas en maíz o algodón	5,25
Las caballerías menores en acarreo	3,00

Las mujeres empleadas en estas operaciones percibirán el jornal del setenta y cinco por ciento señalado para el hombre.

RECOLECCION DE ACEITUNA

	Pesetas
Vareadores de aceituna	7,00
Jornal de mujer	5,25
Esportoneros, dedicados exclusivamente a ello	5,75
Aceituneros en general	6,50
Jornal de mujer	4,75

Los obreros que se dediquen al acarreo de aceituna por cuenta del patrono conducirán el número de caballerías que sea de costumbre en cada localidad.

Las mujeres que se inviertan en estas faenas y que sólo alcancen a cubrir medio día disfrutarán, a más del importe de la

media jornada, de los beneficios que le corresponda, según uso y costumbre de cada localidad.

	Pesetas
Taladores de olivos y encinas	7,00
Trazadores	5,75
Limpiadores de olivos	6,00
Apertura de hoyos de olivos	6,00
Injertadores	6,00
Muleros acarreando aceituna, leña u abono	6,00
Para todos los trabajos de azada	5,75

Para las obras a destajo, la medida en la contratación ha de ser fanega de doce celemines.

VIÑEDOS

	Pesetas
Podadores de viñas con hoz	6,25
Podadores de viñas con tijeras	6,75
Desporrilladores con hachuela	7,25
Injertadores	7,00
Despampanadores	5,75
Azufreadores	5,75
Sulfatadores con máquina	6,50
Acarreadores de sulfato	5,75

En todos los trabajos donde sea empleada la mujer percibirá como jornal el setenta y cinco por ciento del señalado en estas bases para el hombre.

Si se tratase de chicos de catorce a diez y seis años, el jornal quedará reducido al ciento por ciento del hombre, y de diez y seis a diez y ocho años, el setenta y cinco por ciento.

HUERTAS

	Pesetas
Cortadores de tierra	6,75

	Pesetas
Arrieros de naranjas	5,25
Jornal para los trabajos no clasificados	5,75

El salario mínimo para todas las operaciones no clasificadas en estas bases será durante la temporada el de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos para el hombre.

GANADERIA

1.^º Los patronos vienen obligados a facilitar a los ganaderos que pernocten en el campo con sus familiares, albergue adecuado para vivir.

2.^º Los patronos vienen obligados a facilitar a los ganaderos los medios de transportes que les sean necesarios para su trabajo.

3.^º En todos aquellos casos en que los patronos den hatería a sus ganaderos, se sujetarán como mínimo a las reglas siguientes: Siete panes todas las semanas, un litro de aceite, medio kilo de tocino, medio celemín de garbanzos, medio litro de vinagre, la sal y los ajos correspondientes.

En aquellos sitios donde los beneficios sean mayores a los señalados anteriormente, regirán los usos y costumbres de aquella localidad.

4.^º Los zagallos de cortijo, como asimismo los de piara de ganados y temporeros, quedarán sujetos a la jornada legal establecida en estas bases.

5.^º Los zagallos de bueyes tendrán durante el día dos relevos, procurando que los servicios entre ellos no se hagan permanentemente durante el día o la noche.

6.^º Los obreros dedicados al vareo de bellotas para los cochinos de montanera tendrán un plus de setenta y cinco céntimos sobre el jornal diario.

7.^º Los arrieros y transportadores de leche podrán desempeñar este cargo desde catorce años en adelante, siendo obligación del patrono facilitarle una manta de abrigo y capa impermeable.

8.^º Para la colocación de obreros ganaderos, se atenderán los patronos a lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato.

	Pesetas mensuales
Mayorales de piaras	100
Ayudantes de piaras	75
Zagales menores de quince años	40

En los contratos correspondientes a este ramo, habrán de sujetarse patronos y obreros a los usos y costumbres de cada localidad.

En aquellos sitios donde los patronos no faciliten haterías a los ganaderos, a más de los sueldos señalados en estas tarifas, y los beneficios de uso y costumbre en cada localidad, abonarán a sus obreros una peseta veinticinco céntimos diarios en concepto de tal.

	Pesetas
Jornal para las faenas de tabaco	5,75
Jornal en la recolección de algodón	6,00
Chanqueros	2,50
Caseros de cortijo	4,00
Pensadores de bueyes	5,50
Arrieros y transportadores de la leche (al mes)	60,00

Estos sueldos se entienden a más de la comida, por la cual tendrá que abonársele una peseta veinticinco céntimos, caso de no ser facilitada por el patrono.

Los caseros y caseras de cortijo tendrán el diez por ciento de las aves de corral que críen.

Cuando por motivo de lluvia se hubiere de suspender el trabajo, los patronos vendrán obligados a facilitar a los obreros que se hallen de viajada la comida y demás beneficios que sean costumbre en cada localidad.

Estas bases de trabajo son obligatorias para toda la provincia de Córdoba y comenzarán a aplicarse desde el día diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y dos, hasta el treinta de abril de mil novecientos treinta y tres, caso de no ser recurridas.

Córdoba, 7 de noviembre de 1932.—El secretario, Manuel Castro.—V.º B.º: El Presidente, Juan Palomino.

BASE ADICIONAL.—En los trabajos de recolección de aceituna habrán de atenerse, tanto patronos como obreros, al uso y costumbre de cada localidad para las fumadas y comidas.

(*Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Córdoba*. Número 269.—Miércoles 9 de noviembre de 1932)

DOCUMENTO NUMERO 26

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL

Base primera.—Estas Bases empezarán a regir el día primero de mayo de mil novecientos treinta y tres, terminando su vigencia en la fecha primero de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Base segunda.—En todos los trabajos deberán ser preferidos los obreros del término municipal donde radique la finca.

No obstante esto, los patronos quedan en libertad para poder admitir obreros de otro término municipal hasta un veinticinco por ciento del número empleado en las faenas o labores que se realicen.

Base tercera.—En todos los pueblos donde se encuentren constituidos los Censos de trabajo será obligación del patrono retirar de los mismos a los obreros, quedando en libertad para elegir entre los inscritos al ramo de agricultura los que estimen por conveniente.

En todos aquellos casos que por la índole del trabajo se requieran obreros capacitados, podrán los patronos hacer uso del personal ajeno al término donde radique la finca, siempre que en él no existan obreros de esta clase o condición.

Base cuarta.—Toda cuadrilla cuyo número sea mayor al de seis podrá elegir una entre ellos para que la represente en el

momento de la liquidación, sin que por ninguna causa pueda el patrono excluir el elegido, de tomar parte en esta operación. La elección de esta persona habrá de hacerse una vez elegidos por el patrono los obreros que hayan de componer la cuadrilla, no pudiendo intervenir en la elección bajo ningún concepto el patrono.

Base quinta.—La jornada de trabajo será en todo tiempo la legal de ocho horas, exceptuándose las faenas de siega a brazo, de cereales y leguminosas, en las cuales quedará reducida la jornada al número de siete horas diarias. Dentro de la jornada se contará el recorrido de ida y vuelta al trabajo, una vez pasado el primer kilómetro de distancia habido, del pueblo o caserío, al tajo.

Para el cómputo de la jornada cada kilómetro tendrá un valor de quince minutos de trabajo.

Durante las horas de jornada y en los meses de noviembre, diciembre y enero, los obreros tendrán derecho a tres descansos para fumar, aumentándose este número al de cuatro en el resto del año.

Tanto estos descansos como los necesarios para las comidas tendrán de duración lo que establezcan de común acuerdo patronos y obreros, no pudiendo ser menor que el empleado hasta la presente, según los usos y costumbres de cada localidad.

En ningún caso podrá exigirse prestación de trabajo, ni antes de la salida del Sol ni después de la puesta del mismo.

En aquellos lugares que por las condiciones climatológicas del terreno no puedan ajustarse para su prestación de trabajo a la salida y puesta del Sol, los obreros sólo tendrán derecho durante la jornada a los descansos que se les vengan concediendo según el uso y costumbre de la localidad.

En los trabajos de recolección de aceituna, y para el tiempo de duración de los descansos para fumadas y comidas, igualmente habrán de sujetarse tanto patrono como obreros a los usos y costumbres de cada localidad.

Base sexta.—Cuando los obreros salgan de viajada se atenderán para ello a los usos y costumbres de cada localidad, tanto el día de la salida como la fecha de su regreso, teniendo en cuenta lo que se dispone para la prestación de trabajo antes y después de la salida del Sol.

Si la finca dista más de cinco kilómetros de la población, el patrono queda obligado a facilitar a sus obreros caballerías u otros medios de locomoción.

Base séptima.—Todos aquellos obreros que fuesen llamados a trabajar fuera del término municipal de su residencia percibirán el abono de todos los medios de locomoción, tanto de ida como de regreso, así como el transporte de ropa cada siete días.

Base octava.—Todos los útiles necesarios para la condimentación del rancho, así como el transporte de comestibles, equipaje, etc., de la propiedad del obrero, será por cuenta del patrono.

La persona que haya de condimentar el rancho o comida, tendrá que ser de común acuerdo elegida entre patronos y obreros.

El patrono será responsable subsidiario de cuantos desperfectos o faltas sean cometidas por los encargados de transportar el comestible a los obreros.

Base décima.—Las habitaciones donde duerman los obreros deberán reunir las condiciones de salubridad que la vigente Ley determina.

Base undécima.—Será obligación de los patronos facilitar a los obreros dedicados a la siega maderamen en el tajo para que aquéllos puedan construir con meses chozas o resguardos donde se puedan guarecer de las inclemencias del Sol durante las comidas, y siempre no haya arboleda en condiciones estratégicas para que a comodidad de los obreros se puedan utilizar.

La operación de construcción será de cuenta de los obreros fuera de las horas de trabajo.

Base duodécima.—Durante la recolección de cereales, las mujeres y menores de 18 años de ambos sexos no podrá trabajar mayor número de horas que las que se señalan como jornada legal en estas Bases, quedando prohibido el empleo de mujeres en la siega a brazo de escaña, alpiste y centeno, como igualmente en la siembra a voleo.

Base decimotercera.—Para el despido de un obrero tendrán que concurrir las circunstancias previstas en el artículo 89 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, caso contrario, tanto patronos como obreros quedan sujetos a lo preceptuado en los artículos 46 y 53 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Base decimocuarta.—Cuando un obrero tenga que faltar al

trabajo por las causas previstas en el artículo 80 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, percibirá íntegramente los beneficios que en la misma se detallan.

Base decimoquinta.—Los patronos tendrán obligación para caso de accidentes de tener en la finca elementos necesarios para prestar los primeros auxilios, siendo por cuenta de los mismos el traslado del obrero a su casa o domicilio.

Cuando el accidente revistiera gravedad, en forma tal que no fuere posible el traslado del accidentado a su domicilio, será obligación de los patronos facilitar al enfermo el personal facultativo necesario para que se encuentre debidamente atendido.

En aquellos casos de enfermedad en que el obrero tenga que abandonar el tajo, los patronos quedan obligados a su traslado hasta el domicilio, abonándole al enfermo el jornal íntegro del día.

Base decimosexta.—En todas las operaciones a realizar serán preferidas las viudas y huérfanas, y entre ellas de un modo especial las huérfanas de padre y madre.

Base decimoséptima.—Las obreras que se encuentren en período de lactancia dispondrán del tiempo que a su buen juicio necesiten para amamantar a sus hijos, de acuerdo con Las Leyes vigentes, sin que por ello puedan sufrir descuento alguno.

Base decimooctava.—En los términos donde sea costumbre que los obreros pongan para el trabajo herramientas de su propiedad, los patronos quedan obligados a pagar por mitad la rotura de las mismas.

Base decimonovena.—Queda prohibido que los obreros transporten a cuestas los apaños de labranza que resulten pesados.

Base vigésima.—En todos aquellos casos que por motivo de lluvia se hubiese de suspender el trabajo, los patronos vendrán obligados a facilitar a los obreros que se hallan de viajada la comida u otros beneficios que sean costumbres en cada localidad.

Cuando concurran otras circunstancias en los obreros ocupados en el trabajo, se les abonará medio día de jornal, si la lluvia comenzase antes del mediodía, y el jornal entero si lo fuese una vez empezado el trabajo de la tarde.

Los patronos podrán hacer uso de los obreros hasta completar la jornada en aquellas operaciones que sean compatibles con el tiempo.

Base vigesimoprimera.—La maquinaria agrícola de recolección será de libre uso por el propietario en sus fincas, o en aquellas cuyos frutos le pertenezcan, sin que por ningún concepto sea permitida su industrialización o alquiler, préstamos o trabajo en alquiler; en caso de rotura de las máquinas, el patrono queda obligado a facilitar trabajo a los obreros o en su defecto a indemnizar a éstos en la forma que previenen los artículos 37 y 38 de la Ley de 21 de noviembre de 1931.

Los obreros percibirán como jornal el que corresponda al trabajo en que sean invertidos durante la reparación.

Base vigesimosegunda.—En cada máquina trilladora habrá tantos relevos cuantos sean necesarios para las operaciones a realizar, al solo efecto que ninguno de éstos pueda exceder en el trabajo a la jornada señalada en estas Bases.

Base vigesimotercera.—Habrá libertad de contratación entre los obreros y patronos, siempre con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de 21 de noviembre de 1931.

Base vigesimocuarta.—Los patronos podrán contratar obreros con el carácter de temporeros, si la duración del contrato como tal es inferior al número de cinco meses.

Base vigesimoquinta.—Queda prohibido que los patronos admitan mayor número de obreros menores de 18 años que uno por cada seis yuntas en los cortijos de labor.

Base vigésimosexta.—Los obreros que salgan contratados por dos días, teniendo que pernoctar una noche en los campos, quedarán atendidos, en lo que hace referencia al camino como en las formas de verificar el trabajo, a lo establecido para los que se contraten por un solo día.

En lo que hace referencia a la salida y regreso en las viajadas, se atenderán a los usos y costumbres de cada localidad.

Base vigesimoséptima.—En aquellos casos en que los obreros tengan que mudar el rancho en medio de la viajada una o varias veces, lo harán dentro de la jornada de trabajo.

Base vigesimooctava.—Las mujeres y menores de 18 años de ambos sexos no podrán ser empleados de una manera permanente en las cuadrillas de hombres, para realizar el mismo trabajo que éstos, a no ser que cobren el jornal de hombre.

Quedan exceptuados los menores a que hace referencia la Base vigesimoquinta.

Base vigesimonovena.—En todos aquellos sitios que sea costumbre llevar caballerías al trabajo, el patrono queda obligado a admitir la permanencia de éstas en la finca, siempre que sean propiedad del obrero, y no exceda el número de la proporción acostumbrada.

Base trigésima.—Será obligación del patrono el traslado de las escaleras y útiles necesarios para la recogida de aceitunas, siempre que hayan de mudarse de un predio a otro, y la distancia sea superior a quinientos metros de recorrido.

Base trigesimoprimerá.—En la recolección de aceituna para el empleo y contratación de mujeres habrán de atenerse tantos patronos como obreros a los usos y costumbres de cada localidad.

Base trigesimosegunda.—Los obreros que se dediquen al acarreo de aceitunas por cuenta del patrono conducirán el número de caballerías que sea costumbre en cada localidad.

Base trigesimotercera.—Cuando los bancos que se utilicen para la recogida de aceitunas lleven lienzos habrán de vaciarse éstos al terminar cada cultivo.

Base trigesimocuarta.—En los trabajos de saca de corcho se considerará como centro de actividad o caserío los sombrajos o ranchos en que pernocten los trabajadores, y por consiguiente se descontará de la jornada útil el tiempo necesario en recorrer el exceso de la distancia que haya del caserío al tajo sobre el primer kilómetro.

Cuando el patrono transporte las comidas al lugar del trabajo, la jornada útil quedará sujeta a las normas generales establecidas en estas Bases; caso contrario, los obreros descontarán de la misma toda la distancia del tajo al caserío y del caserío al tajo.

Base trigesimoquinta.—Será de cuenta del patrono el número de personal necesario para abastecer agua a los corcheros, tanto al tajo como al rancho, teniendo que poner al ranchero un ayudante cuando el número de obreros a su cargo sea superior a treinta y cinco.

Base trigesimosexta.—Los obreros dedicados al servicio de hatería en la saca de corcho quedan sujetos para la presentación de trabajo a la jornada establecida en estas Bases.

En aquellos sitios que por la distancia vuelvan al rancho sin haber completado la jornada útil podrán ser empleados por el

patrón hasta completarla, en las ocupaciones que estime pertinentes.

Base trigesimoséptima.—Siempre que un obrero trabaje en una finca en la que pernocte más de quince días, tendrá derecho a ir al pueblo durante veinticuatro horas, siendo obligación del patrón el pago de la mitad del jornal de este día.

Base trigésimoctava.—Los obreros contratados por viajada tendrán derecho a la vestida, según uso y costumbre de cada localidad.

Base trigesimonovena.—Los obreros que trabajen con yuntas y tengan que cuidarlas durante la noche percibirán por este concepto un real de plus por cada una de las yuntas, siempre que éstas no excedan del número habitual.

Cuando excedan de este límite será obligación del patrón tener un...

Base 40. Para la manutención de las yuntas propiedad de los obreros muleros, se atenderán en un todo tanto patrones como obreros a los usos y costumbres de cada localidad.

Base 41. Cuando en las operaciones de labor tengan que domarse mulos o novillos, los obreros empleados en este servicio percibirán a más de su jornal un plus de veinticinco céntimos diarios durante los diez días primeros de doma, cuando se trate de novillos, y durante veinte días si se tratase de mulos.

Base 42. Será obligación de los patrones facilitar y arrimar a los obreros, tanto al tajo como a la parada, la cantidad de agua que les sea necesaria durante la jornada, como asimismo la leña que se precise.

Base 43. Será obligación de los patrones facilitar a las obreras que se hallen de viajada los útiles necesarios de pila y agua para el lavado de su ropa.

Base 44. No podrá hacerse el rodeo de la leña a cuestas de los obreros en las operaciones de carbón.

Si por lo accidentado del terreno fuese necesario dejar de hacer uso de las caballerías y otros medios de locomoción, los obreros dedicados a esta operación percibirán el sueldo que en las tarifas se señala.

Base 45. En ningún caso podrán los patrones ni encargados intervenir en las compras de comestibles que hayan de consumir los obreros que coman por su cuenta.

Base 46. Los patronos están obligados a anticipar las cantidades necesarias para la compra de comestibles, pudiendo poner una persona de su confianza para que fiscalice la inversión de dichos anticipos y custodie los comestibles hasta llegar a la finca.

Base 47. El pago de los jornales habrá de hacerse en la forma y modo que preceptúan las disposiciones legales.

Base 48. En todas aquellas fincas donde los obreros hayan utilizado los hornos para cocer el pan, se podrán seguir sirviendo de ellos en la forma y modo que vinieran realizándolo.

Base 49. Cuando algún obrero salga de viaje a otro pueblo o tenga que acudir a alguna feria por mandato del patrono, será obligación de éste abonarle los gastos tanto de comida como de viaje, que se le originen, hasta regresar al punto de partida.

Base 50. Las mujeres y menores de ambos sexos de 16 a 18 años disfrutarán el setenta y cinco por ciento del jornal del hombre, y los menores de ambos sexos de 14 a 16 años, el cincuenta por ciento.

Base 51. Los obreros que por contratos particulares o colectivos gocen a la publicación de estas Bases de mayores beneficios que en las mismas se señalan, seguirán percibiéndolos hasta la duración del contrato.

Base 52. Los obreros contratados a destajo disfrutarán de los beneficios generales que se señalan en esta Base, siendo obligación del patrono el traslado de los mismos a la finca, como el abastecimiento de agua y leña correspondiente.

Cuando los destajeros estén por familias y quieran comer agrupados, el patrono tendrá obligación de ponerles por su cuenta al ranchero.

Base 53. La jornada de trabajo para los segadores de guadana será de seis horas.

Base 54. En las operaciones de era y cuando éstas se hagan por tarea, no podrán exceder el número de carretadas y una y media por cada erero, con obligación de meter la paja en el almíbar y el grano en el granero.

Base 55. Cuando en la víspera de la hueglia queden algunas parvas atrasadas por falta de aire, el obrero tendrá derecho a percibir el importe íntegro de sus jornales, siempre que se justifique que esta operación no pudo realizarse por falta de aire.

Base 56. El número de viajes dentro de la jornada útil para los carreteros será el mismo que el año anterior.

Base 57. Todos los jornales consignados en estas Bases se considerarán a seco. En aquellos casos en que por acuerdo entre patronos y obreros haya el patrono de proporcionar la comida, será obligación de los mismos admitir un obrero de la cuadrilla para que intervenga en la compra de comestibles, gastos que se realicen y calidad de los mismos; no pudiendo descontarse a los obreros mayor cantidad que aquella que resulte practicada la liquidación.

TARIFAS

RECOLECCION DE CEREALES

	Pesetas
Segadores de cereales y semillas a brazo	8,50
Amarradores de los mismos	9,00
Arrancadores de semilla y garbanzos	6,30
Segadores con guadaña	9,90
Segadores en forraje con guadaña	9,00
Conductores de máquinas	9,75
Segadores de máquinas en general	11,25
Ayudante de máquinas segadoras	7,50
Amarradores de máquinas	9,00
Carreteros de máquinas trilladoras	6,75
Carreteros en la era	6,75
Carreteros conduciendo grano o paja	6,75
Carreteros en todas las demás operaciones	6,30
Alimentadores de máquina trilladora con elevador ..	8,50
Alimentadores de máquina trilladora en tablero o ca-jón	8,50
Ayudante de alimentadores	6,50
Retiradores de paja del zarandón	8,50
Jornal de piqueros y resuros	6,50
Retiradores de grano	7,00
Sabanero y asentadores de paja en máquina trilladora	8,75
Ereros a brazo	5,65

Pesetas

Ereros de máquina aventadora	7,25
Trilladores con cobras o caballerías	6,30
Trilladores con trillo y una o dos caballerías	5,85
Pajeros con angarilla	7,45
Muleros con yunta propia en la recolección	13,25
Angarilleros	6,30
Ahechadores de grano y semillas	6,50
Gañanes de bueyes durante la recolección	5,50
Gañanes de mulos durante las mismas	5,75
Mulero con yunta propia, con carro o trillo	14,85
En todas las operaciones de techa de almiares	5,75

OPERACIONES DE CORCHO

Sacadores de corcho	7,50
Rajadores del mismo	8,00
Muleros con yunta propia	14,00
Recogedores de corcho	5,50
Ayudante de mulero y pilero	6,00
Ayudante de ranchero y aguador, uno por cada 35 ..	4,25

CULTIVO DE MAIZ, TABACO, REMOLACHA
EN SECANO Y REGADIO

Partidores de tierra para maíz	6,98
Rayadores de la misma	5,05
Labra y entresaca	5,85
Cultivadores con canga o planet con una caballería ..	5,00
Trabajadores de azada en todas las operaciones	5,85
Cogida y monda de la mazorca en la caña	5,65
Idem ídem ídem en la era	5,85
Desgrane de maíz con taravita	5,40
Idem ídem con otros útiles	5,85
Recoletores de algodón	5,00
Labra de remolacha y patatas con legón	5,40
Arranque de ídem ídem ídem	6,30
Regadores en general durante el día	6,55
Idem ídem durante la noche	7,20

Pesetas

VIÑEDOS Y VENDIMIAS

Trabajos de azada durante todo el año	5,40
Despampanadores y azufradores	5,00
Sulfatadores con cuba	5,08
Idem con máquina	5,85
Cortadores de uva	5,00
Pisadores en fábrica con motor	6,30
Idem ídem sin motor	6,75
Mosteadores	5,40
Podadores con hoz	5,60
Idem con tijera	5,25
Desporriladores con tachuela	6,35
Injertadores	6,30
Operaciones no consignadas	5,00

TRABAJOS EN OLIVAR

Trabajo de azada o zacho	5,25
Apertura de hoyos	5,40
Desvaretadores	5,00
Trabajos de azadón	5,25
Taladores	6,30
Limpiadores	5,40
Trazadores	5,25
Injertadores	6,08
Repartidores de abono químico a voleo	8,10
Idem ídem ídem a máquina	8,35

Los obreros que fuesen llamados a trabajar fuera del término de su residencia gozarán de los beneficios que se señalan en las bases generales para estos casos.

ENCINAR Y ALCORNOCAL

Taladores de encinas y alcornoque	6,30
Trezadores	5,00
Trabajos de azadón y asierro	5,40

Pesetas

Quemadores de carbón	7,20
Secadores y rastreadores de carbón	5,85
Vareadores y cogedores de bellota	5,50

OPERACIONES DE SEMENTERA Y DEMAS DE INVIERNO

Gañanes de bueyes en la sementera	5,25
Idem de mulos en la sementera	5,50
Sembradores de apero a voleo	8,10
Distribuidores de abono a voleo	8,10
Sembradores a máquina	8,30
Gañanes de bueyes fuera de sementera	5,00
Idem de mulos fuera de sementera	5,25
Empacadores de paja a máquina y a brazo	7,20
Empacadores paja a máquina a vapor	5,85
Sabaneros en la misma	6,30
Abrochadores y demás servidumbre en la máquina ..	5,40
Muleros con yunta propia en faena de ara y acarreo fuera de recolección	13,00
Tres caballerías menores con su acarreador	12,35
Almocafraadores	5,00
Escardadores a mano o con escardillo	5,00
Casero de cortijo	3,60

RECOLECCION DE ACEITUNAS

Vareadores de aceitunas	6,30
Aceituneros en general	5,85
Esportonero	5,00
Acarreadores con caballerías	5,40
Muleros con yunta propia acarreando aceituna o leña ..	13,00
Tres caballerías menores con su arriero	13,00

HUERTAS, NARANJALES Y FRUTALES

Cortadores de tierra	6,05
----------------------------	------

	Pesetas
Regadores en general durante el día	6,50
Idem ídem durante la noche	7,20
Trabajo de azada en huertas y naranjales	5,85
Demás trabajos de huerta no consignados	4,35
El jornal mínimun para las faenas no consignadas en estas Bases será el de 4,25 pesetas.	

En los destajos el tipo de jornal será el estipulado en estas Bases para las faenas que se especifican.

Los jornales establecidos en estas tarifas tendrán un quince por ciento de disminución en las zonas de la sierra y las pobres de la campiña.

Córdoba, 29 de abril de 1933.—El Presidente, L. Merino del Castillo; el secretario, firma ilegible.

(*Boletín Oficial de la Provincia*, 11 de mayo de 1933)

DOCUMENTO NUMERO 27

LAS BASES DE TRABAJO AGRICOLA

Han sido aprobadas bases trabajo rural con siguientes modificaciones. Primera: Limitación empleo maquinaria agrícola en fincas de veinticinco fanegas en adelante, reservándose para la siega a brazo de cereales el cincuenta por ciento de lo que se halle pendiente en la fecha de la aprobación de estas bases por el Ministerio. Segunda: Limitación a cuatro yuntas las que puedan atenderse con el plus de un real, debiéndose emplear un penseor cuando el número de yuntas sea mayor. Tercero: Aumentando a cuatro pesetas setenta y cinco céntimos el jornal en las labores no especificadas.

(*La Voz*, 21 de junio de 1933)

ACUERDO POR EL QUE SE RESOLVIO LA HUELGA DE LA U. G. T., 1933

«Los patronos, según lo dispuesto en las bases, acudirán a la oficina de colocación para elegir los obreros que necesiten.

Quedan exceptuados de las siguientes prescripciones los ganaderos, manijeros, encargados, caseros, acomodados, guardas y zagalas.

En el restante personal se colocarán exclusivamente los cabezas o sostenedores de familia, mientras los haya, incluyendo en este número un jornal para las familias hasta de cuatro individuos; dos en las de cinco a ocho miembros y así sucesivamente.

En igualdad de condiciones serán preferidos los obreros que tengan mayor número de personas a su cargo.

En los pueblos donde no sea posible durante la recolección ocupar el ochenta por ciento de cabezas o sostenedores de familia, se repartirá el trabajo según disponga el delegado provincial, oyendo al Jurado Mixto.

Fuera del tiempo de recolección se repartirá el trabajo entre las cabezas de familia en la forma más justa y equitativa por el mismo procedimiento apuntado en la cláusula anterior.

Si obreros y patronos de alguna localidad convinieran ante el Jurado Mixto o delegado del Trabajo el reparto automático de trabajo entre los obreros de la localidad, el Jurado hará suyo el acuerdo a todos los efectos legales.

Cuando el Jurado observe que en algún pueblo los patronos prescinden sistemáticamente de admitir inscritos en las oficinas de colocaciones, por las tendencias religiosas, políticas o sociales que profesaran, entenderá inmediatamente en el asunto citado organismo, proponiendo las sanciones que estime oportunas a los que infrinjan los acuerdos.

Las infracciones a lo dispuesto serán sometidas a la ponencia de turno en el Jurado Mixto, quien las verá con preferencia a

todos los asuntos, elevando la propuesta al delegado provincial, el que resolverá en definitiva lo que proceda.»

(*La Voz*, 30 de junio de 1933)

DOCUMENTO NUMERO 29

EDITORIAL DE «LA VOZ» (PORTAVOZ DEL PARTIDO RADICAL EN CORDOBA) SOBRE LA HUELGA DE LA U. G. T.

»

Ha terminado en nuestra provincia la huelga de obreros del campo. La U. G. T., organismo social convertido en sociedad de seguros del Gobierno, ha provocado, ha dirigido y ha dado por terminado el movimiento. La U. G. T., que cuenta con tres ministros en el Gabinete y ciento diez diputados en el Parlamento, experimenta de cuando en cuando la volubilidad de perturbar el orden. Sería interesante que un psiquiatra nos explicara este curioso masoquismo de masa.

A nadie ha engañado. Con justicia intuitiva, la gente ha llamado a este movimiento «huelga gubernamental». Un líder socialista de Córdoba, agobiado por los razonamientos de cierto labrador, razonamientos que no tenían réplica, hubo de contestarle con esta frase que ya lo dice todo: «Esta es una huelga de uniforme.» De «uniforme», lector. Ello se comenta solo. Y un labrador de la tierra tuvo la gallardía de decirle al gobernador, en pleno casino: «Señor gobernador: será verdad o no lo será, pero en Córdoba se dice que si no es usted el organizador de la huelga, lo parece.» ¿Qué tal?

Pero esta huelga «de uniforme», que en los pueblos ha sido mantenida a garrotazo limpio por las gentes de la autoridad, sólo ha venido a demostrar que el predominio socialista es una cosa

mitológica. Muchas huelgas, eso sí; pero pocos huelguistas. Ciento que han perturbado sensiblemente; pero para perturbar sobre con media docena en cada pueblo. Con catorce que pateen en el teatro una obra se produce el efecto de que la ha rechazado todo el teatro. Seis «alabarderos», bien dirigidos, que aplaudan una comedia, dan la sensación de éxito. Ocho que alborotan hacen más ruido que ochocientos que callan. Eso es todo.

Pero no es sólo la anemia socialista lo que se ha puesto de relieve en la reciente huelga. Es algo peor. Es la capacidad adquisitiva del socialismo para incorporar a su masa elementos de turbia conducta y de ambigua actuación. Entre las filas socialistas —mezclados en esta huelga— puede señalarse la presencia de un volumen concreto de indeseables; de esos indeseables perturbadores de profesión y amigos de la revuelta que nadan ágilmente, como escualos, tras la huelga. Ahí está el ejemplo de Villanueva de Córdoba, donde se está a punto de que sobrevenga cualquier episodio irremediable, si la autoridad no se decide a ejercer rápidamente sus prerrogativas.

Ya no se puede engañar al pueblo con una huelga que tiene su convocatoria, su concurso, su escalafón, y tal vez su sueldo. El pueblo posee un finísimo sentido de la diferenciación. Y ha visto en esta huelga algo más que una necesidad de mejoramiento obrero.

Precisamente aquellos obreros que voluntariamente y soberanamente votaron las bases de trabajo son estos mismos obreros que las han rechazado ahora. Entonces, si aquellas bases fueron aprobadas por la representación obrera, ¿por qué las rechazan después? ¿Por qué las refrendaron entonces con su voto?

Ese es el secreto, que no es un secreto para nadie. Una huelga «de uniforme», dijo el líder. Y da vergüenza. Es una vergüenza que la huelga deje de ser un resorte legítimo de reivindicación obrerista, para convertirse en un póker oficial, organizado, quizá, a las postres de un almuerzo con camareros de casaca y calzón. Es una vergüenza.

(La Voz, 2 de julio de 1933)

LOS SUCESOS OCURRIDOS EN BUJALANCE DEL DIA 11 AL 16 DE DICIEMBRE

Informe del diputado socialista Hermenegildo Casas:

El origen del movimiento fue el ya conocido; el movimiento anarco-sindicalista.

Falta de fuerza pública en los primeros momentos dio lugar a que los revoltosos se hicieran casi dueños de la población; hubo gente civil armada de escopetas, del elemento patronal, sin que haya podido comprobarse quién dio la orden de que pudieran salir por la calle con armas.

Se bombardearon con bombas de mano varias casas, murió un niño de ocho años dentro de su domicilio por disparar los guardias contra la cerradura; también murió un viejo junto a una fuente llevando dos cántaros de agua en las manos.

El guardia civil que resultó más tarde destrozado por las turbas estuvo primeramente herido y abandonado en el suelo más de una hora, incorporándose más tarde y, como desconocía el pueblo, tomó un camino equivocado, internándose donde se encontraban los revoltosos que le causaron lesiones y lo remataron; esto se pudo evitar si los dos guardias que lo acompañaban no hubieran huido, pues del lugar donde cayó herido hasta el sitio donde lo mataron los revoltosos hay más de quinientos metros.

La Guardia Civil estableció su cuartel general en el Centro Patronal, por donde desfilaron los detenidos, sirviendo de mofa a los señoritos del pueblo en momentos tan trágicos.

Hay en la cárcel del pueblo, que es una zahurda sin condiciones para la estancia de seres humanos, unos doscientos detenidos, entre los cuales hay algunos heridos por las palizas que se les han propinado dentro de la cárcel, según he podido comprobar en la visita que hice ayer, y llevan cinco días sin acostarse por no disponer de jergones, durmiendo a ratos de pie unos sobre otros; solicité del Juez militar que se les facilitaran jergones y el socorro carcelario, que tampoco percibían.

Es conveniente tener en cuenta el detalle de que durante el período electoral la Guardia Civil ha estado al servicio de los patronos y era la que arrancaba de las paredes de las casas del pueblo la propaganda socialista.

El hecho culminante de gravedad se ha realizado el día 15 sobre las seis de la tarde, en la carretera de Cañete a Bujalance, en el kilómetro 42 de dicha carretera.

Se conducía desde Porcuna a dos presos que, según la autoridad judicial, eran los autores de la muerte del guardia civil en Bujalance; venían esposados en una camioneta número 4910, de la matrícula de Córdoba, propiedad de Antonio Muñoz, socio de Acción Popular, y conducida por un chófer guardia, con las parejas de servicio dentro de la camioneta además de los presos; detrás venía un coche de turismo con el capitán de la Guardia Civil y otros que mandaban las fuerzas de conducción; al llegar al sitio conocido por la Alameda, unos sesenta metros antes de la piedra marcadora del kilómetro 42, dicen que hicieron unos disparos desde el borde derecho de la carretera en dirección a Bujalance, ordenándose por el jefe de las fuerzas que parasen y echasen pie a tierra todos los guardias, los que dispusieron a repeler la agresión dejando solos en la camioneta a los detenidos; y dicen que mientras estaban disparando contra los supuestos agresores, los detenidos Antonio Milla Salas y José Porcel Pulido, presidente y secretario respectivamente de la C. N. T. de Bujalance; descendieron de la camioneta tranquilamente, pasaron por delante de la misma, saltaron la cuneta de la carretera por el lado derecho que era el mismo sitio que ocupaba la guardia, a seis u ocho metros de distancia, cayendo entonces muerto Antonio Milla de un balazo en el occipital y José Porcel cayó a seis y ocho metros de Antonio Milla con tres balazos en la espalda, uno de ellos, según dicen, de pistola.

La fuerza pública, una vez que repelieron, según ellos, la agresión, montaron en su coche y se fueron hacia el pueblo, pues no encontraron en la búsqueda que realizaron a ningún preso cadáver ni a ninguno de los supuestos agresores, no recogiéndose los cadáveres hasta la mañana del siguiente día; hay que tener en cuenta que los cadáveres se hallaban a unos cinco metros del borde derecho de la carretera, siendo extraño que en la búsqueda que dice realizó la Guardia Civil no los encontrara.

También es de extrañar que el tercer detenido que iba en la camioneta y del que primero se dijo en Bujalance que era el Niño del Aceite y después dice por el jefe de la fuerza pública que fue un individuo que les inspiró sospechas, cuando venían de Porcuna a Bujalance, deteniéndolo antes de llegar a Cañete y que según dicho jefe fue el que advirtió a Milla y Porcel de que al llegar al lugar donde después se desarrollaron los hechos, esperaba un grupo de compañeros para libertarlos, y que a este aviso se debió el que Milla rompiera las esposas y Porcel lo intentara sin conseguirlo, muriendo éste con las esposas puestas.

Es igualmente muy extraño que una pequeña camioneta donde viajaban ocho personas, teniendo que ir muy apretadas, pudiesen comunicar entre sí los detenidos sin que la guardia se dé cuenta de ello, y sin que tampoco se diera cuenta de los esfuerzos que se harían por los presos para romper las esposas.

Muy extraño es también que empezara la guardia a disparar desde la carretera contra los que dicen habían cometido la agresión contra ellos, no resultando ningún herido ni capturado ninguno de los agresores, resultando solamente muertos los dos conducidos que se echaron abajo de la camioneta, según los guardias, después de estar disparando contra los supuestos agresores.

Más extraño es aún la confusión que existe sobre la personalidad del tercer conducido, que no es el Niño del Aceite, según parece, sino un tal Juan Fernández Jiménez, a quien nadie conoce ni ha visto, siendo de extrañar también por qué este tercer detenido no iba esposado, y sobre todo, siendo todavía temprano, puesto que no serían más de las seis de la tarde cuando ocurrieron los sucesos, que no se hicieran las pesquisas detenidas que debieron hacerse para encontrar los cadáveres que, según se ha dicho antes, no estaban más lejos de seis metros de la carretera.

También hay que tener en cuenta la contradicción entre el relato que hizo ante mí el Juez militar en el lugar de los hechos y el relato totalmente contradictorio que hizo el capitán que mandaba la expedición; el Juez afirma que los guardias dispararon desde lo alto de la camioneta, realizando esfuerzos para impedir la fuga de los presos, teniendo incluso que tener a uno de éstos colgado de un brazo un rato; en cambio el capitán dice que al sentir los tiros que hacían los supuestos agresores, descen-

dieron todos los guardias de la camioneta, dejando solos a los presos, dedicándose los guardias civiles a repeler la agresión, saliéndose tranquilamente de la camioneta los detenidos, los cuales pasaron por delante de la misma, cruzándose ante los guardias que estaban disparando, cayendo muertos a los pocos momentos.»

(*El Sur*, 21 de diciembre de 1933)

DOCUMENTO NUMERO 31

NOTA SOBRE LA REUNION CELEBRADA EL 12/VII/34 EN EL GOBIERNO CIVIL PARA SOLUCIONAR EL PARO ESTACIONAL

El gobernador civil señor Armiñán Odriozola hizo anoche a los periodistas las siguientes manifestaciones:

A las cuatro de la tarde de ayer, reuní en mi despacho a los representantes de la Federación Provincial de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas de Córdoba con el Ingeniero Agrónomo, señor Merino.

Les dije que el objeto de la reunión era estudiar los modos de conjurar el paro obrero en el campo que desde hace algún tiempo estudio con todo cariño y al que he dedicado todo mi tiempo.

El señor Navajas, como representante de la Federación de la capital, después de dedicarme unas palabras que le agradezco sinceramente, habló a los reunidos para excitar su celo, aunque consideraba que las labores del campo están realizándose con la medida posible por todos los agricultores.

Propuse la creación de cocinas económicas y le contesté que primero debíamos hablar de dar trabajo a los obreros y después de esa forma de mitigar la penuria de los hogares que, a pesar de nuestros esfuerzos, carecían de pan. Hablaron diversos señores, notando yo en todos ellos un noble deseo de favorecer al que necesita favor.

El señor Merino, cuya labor sólo merece elogios, porque une

a su inteligencia dotes de trabajo envidiables, nos aconsejó a todos hacer consideraciones sobre los cultivos en la provincia y llegamos a la conclusión de adelantar, en unos días y voluntariamente, las labores que la ley considera forzosas, de modo que en cuanto termine el temporal de lluvia dará principio la de olivos, con el número de obreros necesarios para que de una manera continua queden terminadas en los plazos que señala la Ley de Laboreo.

Este plan de laboreo, daré orden de que se publique en el *Boletín Oficial* para conocimiento de todos y requeriré a los alcaldes presidentes de la policía rural para que revisen todas las fincas faltas de laboreo, a cuyos propietarios, si fuera necesario, sancionaré enérgicamente en caso de incumplimiento.

Todos los representantes aceptaron la proposición íntegramente. También aceptaron comenzar la escarda cuando el tiempo lo permita y yo me comprometí a evitar que se haga por el procedimiento llamado de asalto.

Desde las columnas de la prensa que hoy se me ofecen, requiero a los obreros y a las organizaciones obreras para que las escardas se hagan con entera tranquilidad y les ofrezco mi apoyo en todos aquellos casos que pidan mi protección.

Algunos representantes de pueblos de la sierra y de otros donde el paro alcanza a obreros no agrícolas hicieron atinadas consideraciones que tendré muy en cuenta.

Los representantes de las Federaciones volvieron a hablarme de los comedores de caridad que ya funcionan en otros pueblos y que se fundarán en otros y me propusieron pida para ello la ayuda de los demás contribuyentes. Así lo haré.

El representante de Puente Genil me habló de la conveniencia de que los Ayuntamientos cedan los ingresos de la llamada bolsa de quiebra a la cocina económica, que en Puente Genil asciende a unas 3.000 pesetas semanales.

Voy a estudiar esto con todo detenimiento porque me impresionaron las palabras de los labradores de Puente Genil, que decían: «Los que comemos carne, podemos pagar una pequeña cantidad más para invertirla en carne para los obreros parados.»

No olvidaré esas palabras, como le digo, y mañana mismo he de estudiarlas sílaba por sílaba hasta ver si logro ponerlas al lado de las leyes municipales vigentes.

Este ha sido el resultado de la reunión de ayer tarde con sus consecuencias favorables para el obrero y siente uno el orgullo frente a Córdoba, donde todo desprendimiento y generosidad tienen cuna.

(*La Voz*, 13 de marzo de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 32

NOTA DEL SECRETARIADO PROVINCIAL DE TRABAJADORES DE LA TIERRA SOBRE INFRACCIONES DEL CONTRATO DE TRA- BAJO

Ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo:

El que suscribe, Manuel Sánchez Ruiz, obrando como secretario Provincial de Trabajadores de la Tierra, con domicilio en la Casa del Pueblo de esta capital, tiene el honor de dirigirse a V. S. para, con el respeto y la consideración debida, exponerle lo que sigue:

Perdone V. S. nuestra insistencia, pero no podemos por ningún concepto permanecer impasibles ante lo que viene sucediendo, a pesar de las órdenes dictadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión y aparecidas en las *Gacetas* de 9 del pasado noviembre y 25 de febrero del año en curso. Desentendiéndose de lo que dichas disposiciones ordenan, continúa la clase patronal agrícola infringiendo descaradamente el contrato de trabajo provincial y demás leyes de carácter social, remunerando a los escasos campesinos que ocupan, con salario cuya persistencia significa un baldón para la República.

No tenemos por qué ocultar la extrañeza que nos produce el que, a pesar de los términos tan inequívocos en que están redactadas las órdenes antes citadas, no se le preste la debida atención a las denuncias formuladas por las organizaciones obreras de los pueblos que a continuación se detalla y en las cuales se

pide la visita de un inspector de trabajo para comprobarlas. Las organizaciones a que nos referimos son: Sociedad de Obreros Agricultores de Puente Genil, Sociedad Obrera «La Tierra» de Nueva Carteya, Trabajadores de la Tierra de Valenzuela, Sociedad de Obreros Agricultores de Montilla, La Razón Agrícola de Iznájar, Sociedad Obrera de El Guijo y Sociedad de Obreros Agricultores de Albendín (Baena). Por si eso no fuera suficiente, también se ha presentado a V. S. por este Secretariado Provincial un amplio y detallado informe, en el cual, vista la burla de que son objeto las bases de trabajo agrícolas por los patronos, se reitera la petición de que se envíen inspecciones a los pueblos para terminar con tal estado de cosas. A pesar de todo esto no han sido atendidas nuestras denuncias y peticiones, por lo cual se da una impresión lamentable a los obreros, que se ven precisados a pedir la intervención de unos organismos que han sido creados para dicho fin.

Mientras corren esta suerte nuestras continuas denuncias, los patronos en sus organizaciones siguen boicoteando de forma inexorable a los obreros organizados y asumiendo por lo tanto las funciones de las Oficinas de Colocación, al objeto de convertir el trabajo en poderosa arma política.

No creemos que la intención del legislador al dictar esas disposiciones a que nos venimos refiriendo, fuera causar un efecto político y que los males que pretenden remediar quedaran subsistentes.

Señor Delegado de Trabajo, no pedimos en esta ocasión otra cosa que el estricto cumplimiento de la ley, y que a aquellos que se sitúan al margen de la misma, se les impongan las sanciones adecuadas por los obligados a velar por su cumplimiento.

Sobradamente sabe V. S. que en ningún pueblo de la provincia los patronos retiran los obreros de las Oficinas de Colocación como previene la ley y las bases de trabajo; obliguese a los infractores al exacto cumplimiento de lo pactado. Sentimos que el obrar así no sea del agrado de determinados elementos, cuya soberbia les hace olvidar el cumplimiento de sus deberes.

Con lo expuesto creemos haber justificado la razón que nos asiste y esperamos ser atendidos.

Viva V. S. muchos años.

Córdoba, 29 de marzo de 1934.—El secretario, Manuel Sánchez.

(*El Sur*, 29 de marzo de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 33

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL

Base 1.^a Estas bases de trabajo son obligatorias para toda la provincia de Córdoba, y regirán desde el día 1.^o de mayo de 1934, hasta el día 1.^o de igual mes de 1935.

Base 2.^a En todos los trabajos deberán ser preferidos los obreros del término municipal donde radique la finca.

No obstante ello, los patronos quedan en libertad para poder admitir obreros de otro término municipal hasta un 25 por ciento del número empleado en las faenas o labores que se realicen.

En ningún caso podrán ser admitidos obreros de otra provincia, a no ser se halle cubierto el número de los en paro forzoso en la provincia de Córdoba.

Base 3.^a En todos los pueblos será obligación de los patronos retirar a los obreros para el trabajo de la Oficina de Colocación o Bolsa de Trabajo, quedando en libertad para elegir entre los inscritos al ramo de Agricultura los que estimen por conveniente, siempre que consten como tales en la sección o especialidad para que fuesen contratados.

En aquellos donde no se hallen constituidas las Oficinas de Colocación o Bolsa de Trabajo, los patronos tendrán que sujetarse, en igual forma para la elección, a las listas de registro o censos a que se refiere el artículo 124 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 (Ley de Colocación Obrera).

En todos aquellos casos que por la índole del trabajo se requieran obreros especializados para los mismos, podrán los patronos hacer uso de personal ajeno al término donde radique

la finca, siempre que en aquél no existan obreros de esta clase o condición.

Base 4.^a Toda cuadrilla cuyo número sea mayor al de seis podrá elegir uno entre ellos para que le represente en el momento de la liquidación, sin que por ninguna causa pueda ser excluido el elegido por el patrono de tomar parte de esta operación.

La elección de esta persona habrá de hacerse una vez elegidos por el patrono los obreros que hayan de componer la cuadrilla, no pudiendo intervenir en la misma bajo ningún concepto el patrono que les contratará.

Base 5.^a Habrá libertad de contratación entre los obreros y patronos, siempre con las obligaciones que determinan los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de 21 de noviembre de 1931 (Ley de Contratos de Trabajo).

Base 6.^a Los patronos no podrán contratar obreros con el carácter de temporeros, si la duración del contrato como tal es inferior al número de cuatro meses.

Para la validez de los mismos, será necesario la presentación del ya dicho contrato en el Jurado Mixto para su revisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 (Ley de Jurados Mixtos).

El jornal para esta clase de contratos habrá de ser como mínimo en todo tiempo el que se regula en las tarifas con este epígrafe.

Base 7.^a Los obreros contratados por viajadas tendrán derecho a la vestida, según uso y costumbre de cada localidad.

Base 8.^a En aquellos casos que un obrero tenga que pernecer en una finca más de quince días, tendrá derecho a ir al pueblo durante veinticuatro horas, siendo obligación del patrono el pago de la mitad del jornal de ese día.

Base 9.^a La jornada de trabajo será en todo tiempo la legal de ocho horas, exceptuándose las faenas de siega a brazo de cereales y leguminosas, en las cuales quedará reducida al número de siete horas diarias.

Dentro de la jornada se contará el recorrido de ida y vuelta al trabajo, una vez pasado el primer kilómetro de distancia habido del pueblo o caserío al tajo.

Para el cómputo de la jornada, cada kilómetro tendrá un valor de quince minutos de trabajo.

Durante las horas de jornada, y en los meses de noviembre, diciembre y enero, los obreros tendrán derecho a tres descansos para fumar, aumentándose el número de éstos al de cuatro en el resto de los meses del año.

Tanto estos descansos como los necesarios para las comidas, tendrán de duración lo que establezcan de común acuerdo patronos y obreros, no pudiendo ser menor que el empleado hasta la presente, según los usos y costumbres de cada localidad.

En ningún caso podrán los patronos exigir prestación de trabajos ni antes de la salida del Sol ni después de la puesta del mismo.

En aquellos lugares que por las condiciones climatológicas del terreno no puedan sujetarse para la prestación de trabajos a la salida y puesta del Sol, los obreros sólo tendrán derecho durante la jornada a los descansos que se le vengan concediendo, según el uso y costumbre de cada localidad.

En los trabajos de recolección de aceituna y para el tiempo de duración de los descansos a emplear, igualmente habrán de sujetarse, tanto patronos como obreros, a los usos y costumbres de cada localidad.

Los segadores de guadaña tendrán como tipo de jornada el de seis horas diarias, con los descansos que se preceptúan anteriormente.

Base 10. Queda prohibido en absoluto el empleo de horas extraordinarias, en tanto haya obreros en paro forzoso.

En el caso que las necesidades exigieran el empleo de las mismas, será indispensable para su uso que el patrono y un representante de los obreros previamente lo pongan en conocimiento del Jurado Mixto del Trabajo Rural, para su autorización y conocimiento.

Base 11. Cuando los obreros salgan de viajada se atenderán para ello a los usos y costumbres de cada localidad.

Si la finca distare más de cinco kilómetros de la población, el patrono queda obligado a facilitar a sus obreros caballerías u otros medios de locomoción.

Esta obligación no releva de la señalada para la prestación de trabajos, antes de la salida y después de la puesta del Sol, en los días primero y último de trabajo.

Base 12. Todos los útiles necesarios para la condimentación

del rancho serán de cuenta del patrono, como asimismo el transporte de comestibles, equipajes, etc., de la propiedad del obrero.

La persona que haya de condimentar el rancho o comida, tendrá que ser elegida de común acuerdo entre patronos y obreros.

En aquellos casos que el encargado de transportar el comestible a los obreros sea elegido directamente por el patrono, éste será responsable subsidiario de cuantos desperfectos o faltas sean cometidas por el mismo.

Base 13. Todos aquellos obreros que fuesen llamados a trabajar fuera del término municipal de su residencia percibirán el abono de los gastos de locomoción, tanto a su ida como a su regreso, así como el importe de transporte de ropas cada siete días, que será en todo caso de cuenta del patrono.

Base 14. Las habitaciones donde duerman los obreros de ambos sexos deberán reunir las condiciones de salubridad que la vigente Ley determina.

Base 15. Será obligación del patrono arrimar a los obreros y facilitar a los mismos, tanto en el tajo como en la parada, la cantidad de agua que le sea necesaria durante la jornada, como asimismo la leña que se precise durante su permanencia en el caserío.

Base 16. Será obligación del patrono facilitar a sus obreros dedicados a la faena de siega maderamen en el tajo para que éstos puedan construir con mieras chozos o resguardos donde se puedan guarecer de las inclemencias del Sol, durante las comidas siempre que no haya arboleda en condiciones estratégicas para que a comodidad de los obreros se puedan utilizar.

La operación de construcción será de cuenta del patrono en su confección primera, corriendo de cuenta de los obreros fuera de las horas de trabajo el cambio o traslado a otro lugar.

En aquellos casos en que los obreros tengan que mudar el rancho en medio de la viajada, una o varias veces, lo harán dentro de la jornada de trabajo por cuenta del patrono.

Base 17. Los obreros dedicados al servicio de la batería en las sacas de corcho quedan sujetos para la prestación de trabajos a la jornada establecida en estas bases.

En aquellos sitios que por la distancia vuelvan al rancho sin haber completado la jornada útil, podrán éstos ser empleados

por el patrono hasta completarlas en aquellas operaciones que éste estime pertinentes.

Base 18. Será de cuenta del patrono el número de personal necesario para abastecer de agua a los corcheros tanto en el tajo como en el rancho, como, asimismo, facilitar al ranchero un ayudante cuando el número de obreros a su cargo sea superior a treinta y cinco, corriendo de su cuenta el pago de éste.

Base 19. Cuando el patrono transporte las comidas al lugar del trabajo, la jornada útil para los obreros, empleados en las operaciones de corcho, quedará sujeta a las normas establecidas en estas bases.

Caso contrario, los obreros descontarán de la misma toda la distancia del caserío al tajo y viceversa.

Para ello se considerará como centro de actividad, en esta clase de trabajos, los sombrajos o ranchos en que pernocten los trabajadores en aquellos sitios donde no hubiese caserío, y, por consiguiente, se descontará de la jornada útil el tiempo necesario en recorrer el exceso que haya del caserío al tajo, sobre el primer kilómetro de distancia.

Base 20. No podrá hacerse el rodeo de la leña a cuestas de los obreros en las operaciones de carbón.

Si por lo accidentado del terreno fuese necesario dejar de hacer uso de caballerías y otros medios de locomoción, los obreros empleados en esta operación percibirán el jornal que en las tarifas se señala.

Base 21. Los patronos tendrán obligación para caso de accidentes el tener en las fincas elementos necesarios para prestar los primeros auxilios, siendo por cuenta de los mismos el traslado del accidentado a su domicilio o clínica más inmediata.

Cuando el accidente o estado del enfermo revistiera gravedad, en forma tal que no fuera posible el traslado, será obligación del patrono, facilitar al accidentado el personal facultativo necesario, para que se encuentre debidamente atendido.

Base 22. En los casos de enfermedad en que el obrero tenga que abandonar el tajo, los patronos estarán obligados al traslado del enfermo hasta el domicilio del mismo, o clínica más inmediata, abonándole en todo caso el jornal íntegro del día en que por esta causa cese su prestación de trabajos.

Base 23. Cuando por motivos de lluvia u otras causas ajenas a la voluntad de los obreros, hubiere necesidad de dejar el trabajo, se les abonará a éstos el importe de medio jornal, si ocurre antes del mediodía, y si lo fuese después, el importe íntegro del mismo, pudiendo el patrono ocupar a los obreros en operaciones compatibles con el tiempo.

En aquellos casos que por las circunstancias anotadas anteriormente se hubiere de suspender el trabajo de un modo definitivo, aunque circunstancial, los patronos facilitarán a sus obreros en los sitios o trabajos donde sea costumbre, la comida y otros beneficios, siendo condición indispensable para ello que pernocten en las fincas o caserío.

Base 24. Cuando un obrero tenga que faltar al trabajo por las causas previstas en el artículo ochenta de la Ley de Contratos de Trabajo, percibirá los beneficios que en el mismo se señalan.

Base 25. La maquinaria agrícola, de recolección, será de libre uso por el propietario en su finca, o en aquellos frutos que le pertenezcan con anterioridad al comienzo de la recolección, sin que por ningún concepto sean permitidas su industrialización, préstamo, alquiler, ni empleo, en provecho de otra persona.

Base 26. En cada máquina trilladora habrá tanto relevos cuantos sean necesarios para las operaciones a realizar, al solo efecto que ninguno de éstos, en la prestación de trabajos, exceda a la jornada señalada en estas bases.

Base 27. En caso de rotura de las máquinas empleadas en las faenas agrícolas, el patrono queda obligado a facilitar trabajo a los obreros de aquélla o indemnizarles en la forma que previenen los artículos 37 y 38 de la Ley de 21 de noviembre de 1931 (Ley de Contratos de Trabajo). Los obreros, en este caso, percibirán el jornal que corresponda al trabajo en que fueren empleados, durante la reparación de aquélla.

Base 28. El número de viajes dentro de la jornada útil para los carreteros será el mismo que el año anterior, siempre que sea posible, teniendo en cuenta la distancia de recorrido.

Base 29. En las operaciones de era y cuando éstas se hagan por tarea, no podrá exceder el número de carretadas de una y media por cada erero, con la obligación de meter la paja en el almiar y el grano en el granero.

Base 30. Queda prohibido que los obreros transporten a cuestas los aparatos de labranza que resulten pesados.

Base 31. Los obreros que trabajen con yunta y tengan que cuidarla durante la noche, percibirán por este concepto un real de plus, por cada una de las mismas, siempre que éstas no excedan del número de cuatro. Cuando excedan de este límite, será obligación del patrono poner un pensador.

Base 32. Para la manutención de la yunta propiedad de los obreros muleros, se atendrán en todo, tanto patronos como obreros, a los usos y costumbres de cada localidad.

Base 33. Los obreros que se dediquen a repartir abono a voleo tendrán derecho a que se les facilite por el patrono sacos o trajes especiales para esta operación, al efecto de evitar el deterioro de sus ropas.

Base 34. Será obligación del patrono el traslado de las escaleras y útiles necesarios para la recolección de aceituna, siempre que éstas hayan de mudarse de un predio a otro y la distancia sea superior a quinientos metros de recorrido.

Base 35. Los obreros que se dediquen al acarreo de aceituna por cuenta del patrono conducirán el número de tres caballerías mayores, o cuatro si son menores.

Base 36. Los taladores y limpiadores tendrán derecho a la leña para su uso, según costumbre en cada localidad.

Base 37. En los términos donde sea costumbre que los obreros pongan para el trabajo herramientas de su propiedad, los patronos quedan obligados a pagar por mitad la rotura de las mismas.

Base 38. Cuando en las operaciones de labor tengan que domarse mulos o novillos, los obreros empleados en este servicio percibirán, a más de su jornal, un plus diario de veinte y cinco céntimos, durante los diez días primeros de doma, si se trata de novillos, y durante veinte días, si fuese de mulos.

Base 39. En todos aquellos sitios que tengan por costumbre llevar caballerías al trabajo, el patrono queda obligado a admitir la permanencia de éstas en la finca siempre que sea propiedad del obrero, y no exceda el número de éstas de la proporción acostumbrada.

Base 40. Cuando algún obrero salga de viaje a otro pueblo, o tenga que acudir a alguna feria por mandato del patrono, será obligación de éste abonarle los gastos de comida y viaje que se le originen hasta regresar al punto de partida.

Base 41. Las mujeres y menores de diez y ocho años de ambos sexos no podrán ser empleados de una manera permanente, en las cuadrillas de hombres, para realizar el mismo trabajo que éste, a no ser que cobren igual jornal.

Base 42. En ningún caso podrán emplearse mujeres en las operaciones de siega a brazo, de escaña, alpiste y centeno.

Base 43. En todas las operaciones a realizar y en las cuales se haga uso para ellas de las mujeres, serán preferidas las huérfanas de padre y madre.

Base 44. Las obreras que se encuentren en período de lactancia dispondrán del tiempo que a su buen juicio necesiten para amamantar a sus hijos, de acuerdo con las leyes vigentes, sin que por ello puedan sufrir descuento alguno.

Base 45. Las mujeres y menores de ambos sexos, de diez y seis a diez y ocho años, disfrutarán el setenta y cinco por ciento del jornal de hombre, y los menores de ambos sexos, de catorce a diez y seis años, el cincuenta por ciento.

Base 46. Todos los obreros que hayan prestado sus servicios durante un año consecutivo a las órdenes de un patrono y sin interrupción, tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de siete días.

Base 47. Para el despido justificado de un obrero habrán de concurrir en todos los casos las causas previstas en el artículo 89 de la Ley de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno (Ley de Contratos de Trabajo).

Cuando no concurran dichas circunstancias y por tanto ninguna de las causas justificativas de despido, para dar por terminado debidamente un contrato, será necesario que tanto patronos como obreros se avisen con un mes de anticipación, si en el contrato es por tiempo fijo, y de duración de un año, y con seis días si el mismo es por tiempo indefinido y de prestación de un mes y el cobro o devengo se hace por semanas.

En caso contrario, tanto patronos como obreros quedan sujetos a las obligaciones que señalan las Leyes de veintiuno y veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno (Ley de Contratos de Trabajos y Ley de Jurados Mixtos).

Base 48. Todos los jornales consignados en estas bases se considerarán a seco.

Sólo en aquellos casos en que por acuerdo entre patronos y obreros haya el patrono de proporcionar la comida, será obligación de los mismos admitir un obrero de la cuadrilla, para que intervenga en la compra de comestibles y gastos que se realicen y calidad de los mismos, no pudiendo descontarse a los obreros por la manutención mayor cantidad de aquella que resulte practicada la liquidación.

Base 49. En ningún caso podrán los patronos ni encargados de éstos intervenir en las compras de comestibles que hayan de consumir los obreros que se administren por su cuenta o coman sin la intervención del patrono.

Base 50. Los patronos están obligados a anticipar a sus obreros las cantidades necesarias para la compra de comestibles, pudiendo poner una persona de su confianza para que fiscalice la inversión de estos anticipos y custodie los comestibles hasta que lleguen a la finca.

Base 51. El pago de los jornales habrá de hacerse en la forma y modo que preceptúan las disposiciones legales.

Base 52. Los obreros que por contratos particulares o colectivos gocen a la publicación de estas bases de mayores beneficios que en las mismas se señalan, seguirán percibiéndolos, hasta la terminación del contrato o pacto.

TARIFAS

RECOLECCION DE CEREALES

	Pesetas
Segadores de cereales y habas	9,00
Amarradores de cereales y habas	9,50
Segadores o arrancadores de semillas	6,60
Segadores con guadaña (seis horas de jornada)	10,40
Segadores en forraje con guadaña	9,40
Conductores de máquinas agavilladoras	9,75
Conductores de máquinas atadoras	11,25
Ayudantes de máquinas	7,50
Arrancadores de máquinas segadoras	9,00

Pesetas

Carreros y carreteros en faenas de recolección	7,15
Ayudante de los acarreadores de grano	5,70
Carreros y carreteros en todas las demás operaciones durante la recolección	6,60
Alimentadores de máquinas trilladoras	8,00
Ayudantes de alimentadores	5,70
Retiradores de paja del zarandón	8,00
Piqueros, rasperos y retiradores de granos	5,70
Sabaneros de máquinas trilladoras	9,25
Asentadores de paja en las máquinas trilladoras	8,25
Ayudante de los asentadores de paja en las máquinas trilladoras	5,90
Ereros a brazo	5,90
Ereros con barcina y trilla	6,40

NOTA.—En aquellos sitios o lugares donde los ereros con barcina y trilla tengan que percibir por el uso o costumbre algún plus o beneficio, percibirán como jornal cincuenta céntimos menos que el asignado anteriormente.

Pesetas

Ereros con máquina aventadora	6,90
Trilladores con cobra o caballerías	5,90
Trilladores con trillo, con una o dos caballerías	5,90
Pajeros con angarillón	7,10
Acarreadores de paja en las poblaciones con caballerías	7,10
Muleros con yunta propia	13,25
Angarilleros	5,90
En todas las demás operaciones de techado de almiar ..	5,40
Ahechadores de grano y semilla	7,00
Gañán de bueyes durante la recolección	5,75
Gañanes de mulos durante la recolección	6,00
Muleros con yunta propia y carro o trillo	14,85
Acomodados y temporeros mayores de 18 años en la campiña durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo	3,75
Acomodados y temporeros mayores de 18 años en la campiña durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre ..	4,00

Acomodados y temporeros de 15 a 18 años en la campiña durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo	2,65
Acomodados y temporeros de 15 a 18 años en la campiña durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre ...	3,00
Acomodados y temporeros mayores de 18 años en la sierra, sin descuento en todo tiempo	3,65
Acomodados y temporeros de 15 a 18 años en la sierra, sin descuento en todo tiempo	2,75

OPERACIONES DE SEMENTERA Y DEMAS DE INVIERNO

Gañanes de bueyes en sementera	5,25
Gañanes de mulos en sementera, con las obligaciones de costumbre	5,50
Sembradores de apero a voleo y abono	8,10
Id. id. a máquina	8,30
Gañanes de bueyes fuera de sementera	5,00
Gañanes de mulos fuera de sementera con las obliga- ciones de costumbre	5,25
Empacadores de paja a máquina o a brazo	7,20
Empacadores de máquina a vapor	6,00
Sabaneros en las mismas	6,30
Ahechadores y demás servidumbre de la máquina ...	5,40
Mulero con yunta propia en las faenas de arar y acarreo fuera de la recolección	13,00
Un arriero con tres caballerías menores	12,35
Almocafradores y escardadores	5,00
Veladores de bestias o bueyes	5,00
Caseros de cortijo o caserío	3,75

OPERACIONES DE CORCHO

	Pesetas
Sacadores de corcho	7,50
Rajadores del mismo	8,00
Apiladores	7,00
Recogedores de corcho	5,50
Muleros con yunta propia	14,00
Ayudantes de muleros y pileros	6,00
Para el rodeo y atierro con caballerías	5,00
Id. íd. a cuestas	6,00
Saca de curtido, rodeo y machaqueo	6,25
Ayudante de ranchero y aguador, uno por cada 35 ..	4,25
Raspadores y cocedores de corcho	10,50
Demás personal en las operaciones de raspa de corcho	6,00

CULTIVADORES DE MAIZ, REMOLACHA, TABACO, PATATAS Y ALGODON EN SECANO Y REGADIO

Partidores de tierra	7,00
Rayadores de la misma	5,25
Sembradores de maíz, remolacha, patatas, tabaco y algodón	5,50
Labra y entresaque	5,85
Cultivadores con canga y planet	5,00
Trabajos de azada en todas las operaciones	6,00
Cogida y monda de la mazorca en la caña	5,65
Monda de la mazorca en la era	5,65
Desgrane de maíz con tarabita	5,85
Desgrane de maíz con otros útiles	5,40
Recoletores de algodón y tabaco	5,00
Arranque de remolacha y patatas	6,50
Cargadores, descargadores y acarreadores de las mismas	5,50
Regadores durante el día	6,55
Id. íd. durante la noche	7,20

HUERTAS

	Pesetas
Cortadores de tierras	7,00
RegadORES nocturnos	7,20
Id. de día	6,50
Trabajos de azada en huerta y naranjales	6,00
Mozo de huerta	5,00
Acomodados a seco	4,50
Zagales de tajo	3,25

VIÑEDOS

Trabajos de azada durante todo el año	5,25
Muleros con planet y una caballería	5,25
Despampanadores y azufradores	5,10
Sulfatadores con cubas	5,10
Id. con máquina	5,85
Acarreadores de sulfato	5,25
Rastreadores en viñedos	5,25
Cortadores de uva	5,00
Muleros acarreando uva	5,40
Pisadores en fábrica con motor	6,30
Id. en fábricas sin motor	6,85
Mosteadores	5,85
Podadores con hoz	5,60
Podadores con tijera	5,25
Esporrelladores con hachuela e injertadores	6,35
Demás operaciones no consignadas en esta sección ..	5,00

ENCINAR, ALCORNOCAL Y TALA DE OLIVOS

ZONA DE SIERRA

Taladores de encinas, alcornoques y olivos	5,85
	381

	Pesetas
Trazadores	5,00
Trabajos de azada y asierro	5,40
Quemadores de carbón	7,10
Sacadores y rastreadores de carbón	5,85
Vareadores y cogedores de bellota	5,50

Todas estas faenas percibirán el jornal estipulado en bases sin descuento alguno.

ENCINAR Y OLIVAR

ZONA CAMPIÑA

	Pesetas
Trabajos de azada	5,25
Desvaretadores	5,00
Apertura de hoyos	5,40
Arrancadores de olivos	6,50
Taladores e injertadores	6,70
Trazadores	5,25
Haciendo suelos con rastro	4,75
Repartidores de abono químico	6,50
Verdeadores de aceituna	6,30
Aceituneros en general	5,75
Esportoneros	5,50
Muleros acarreando aceituna	5,40
Acarreadores con carro	5,40
Ayudantes de carreros	5,40
Muleros con yunta propia, acarreando aceituna o leña	13,00
Un arriero con tres caballerías menores	13,00
Para las operaciones de azada no consignadas en estas bases	5,25
Para el arranque y roce de monte	5,00
Para las operaciones de atochar o arranque de matas sueltas	3,75

El jornal de avellaneros será el mismo que el año anterior.

El jornal mínimo para las faenas no consignadas en estas bases será el de cuatro pesetas veinticinco céntimos en la zona de campiña y el de tres pesetas setenta y cinco céntimos en la zona de sierra.

Las mujeres y menores de ambos sexos de 16 a 18 años disfrutarán del 75 por 100 del jornal del hombre en todas las labores que se utilice, y los menores de ambos sexos de 14 a 16 años el 50 por 100.

Para los destajos el tipo de jornal será el estipulado en estas bases para las faenas que se realicen.

Las presentes bases han sido redactadas y aprobadas de acuerdo con lo que dispone la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y la Ley de 21 de noviembre del mismo año (Ley de Contratos de Trabajos), y por tanto habrán de ser de obligatorio cumplimiento para patronos y obreros agrícolas de esta provincia, teniendo necesariamente que sujetarse para la formalización de los contratos de trabajo, tanto individuales como colectivos, a las mismas, quedando sujetos los infractores a las penalidades o sanciones que preceptúan las leyes por las que se rige este organismo del Jurado Mixto de Trabajo Rural.

BASES PARA LA SECCION DE GANADERIA

1.^a Los patronos vienen obligados a facilitar a los ganaderos que pernocten en el campo con sus familiares albergue adecuado para vivir.

2.^a Los patronos vienen obligados a facilitar a sus obreros los medios de transporte que les sean necesarios para la prestación de trabajo al servicio de los mismos.

3.^a En todos aquellos casos que los patronos den hatería a sus ganaderos se sujetarán como mínimo a las normas siguientes:

Todas las semanas: siete panes, un litro de aceite, medio kilo de tocino, medio celemín de garbanzos, medio litro de vinagre, la sal y ajos correspondientes.

En aquellos sitios donde sea costumbre sustituir estos alimentos por otros, tanto patronos como obreros quedan sujetos y obligados a respetar los usos y costumbres de aquella localidad, aunque los beneficios sean mayores a los señalados en el párrafo anterior.

4.^a Los zagalas de piara quedarán sujetos a la jornada legal, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo de la Ley de primero de julio de mil novecientos treinta y uno, como igualmente a las excepciones de la de 13 de marzo de 1900.

5.^a Los zagalas de bueyes tendrán durante el día dos relevos, procurando que los servicios entre ellos no se hagan de modo permanente durante el día o la noche.

Para los menores de catorce años habrán de tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley de trece de marzo de mil novecientos y excepciones de la misma.

6.^a Los arrieros y transportadores de leche podrán desempeñar este cargo desde catorce años en adelante, siendo obligación del patrono facilitarles para este servicio una manta de abrigo y capa impermeable.

7.^a Para la colocación de obreros ganaderos deberán ser preferidos los del término municipal donde radique la finca, siempre que en él existan obreros especializados para esta clase de trabajos.

8.^a Los sueldos estipulados en estas bases se entienden con la obligación de la base tercera, o en su defecto con el aumento de una peseta veinticinco céntimos por hatería por jornal devengado.

TARIFAS

Pesetas

Mayorales o rabadanes de piaras que tengan a su cargo varias piaras y que sirvan una de ellas	120,00
Piareros	90,00
Ayudantes de piareros	67,50
Zagalas mayores de 15 años	59,40
Zagalas menores de 15 años	36,00

Los pensadores gozarán como jornal el que se señala para los gañanes de bueyes o mulos en las tarifas anteriores, según la clase de ganado a su cuidado.

Los veladores gozarán de igual sueldo que los pensadores, con un real de plus por jornada y día.

ESQUEILEO DE GANADO LANAR

	Pesetas
Jornal de esquilador	6,08
Cogedores de lana y refiladores de tijeras	6,30
Jornal de manijero	6,75
Conductores de ganado en general	8,75

Los zagales de cortijo que sean ganaderos y los obreros contratados como temporeros quedan sujetos a la jornada legal.

NOTA.—Las presentes bases han sido aprobadas por el pleno del Jurado Mixto del Trabajo Rural de la provincia para su obligatoriedad en toda la provincia de Córdoba, y tanto patronos como obreros a más de lo acordado directamente quedan sujetos y obligados a respetar las disposiciones vigentes y cuantas sean emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Córdoba, 24 de abril de 1934.—El secretario, C. Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, L. Merino.

(B. O. P., 24 de abril de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 34

NOTA DEL COMITE NACIONAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA TIERRA SOBRE LA SITUACION DE LOS CAMPESINOS EN ESPAÑA

El Comité Nacional de la Federación de Trabajadores de la Tierra, reunido en sesión plenaria durante los dos últimos días,

ha resumido su actuación en el siguiente manifiesto, que dirige a todas las organizaciones agrícolas de España:

«A los campesinos, a la opinión pública: El Comité Nacional de Trabajadores de la Tierra se ha reunido los días 11 y 12 de mayo, para hacer frente a la gravísima situación en que se encuentran sus afiliados. Toda España la conoce ya. Se incumplen en absoluto las bases de trabajo y la legislación social. Se desconocen todas las denuncias. Los Jurados Mixtos Rurales y las Delegaciones de Trabajo, con su creciente burocracia, no prestan ya servicio alguno en sus funciones sociales. Los patronos recurren sistemáticamente todas las bases de trabajo y las sentencias y estos recursos se amontonan durante más de doce meses en los despachos ministeriales, mientras el Gobierno y el Parlamento, de espaldas a la situación del país, no piensa —como ocurre con la ley de Términos Municipales— más que en deshacer la legislación obrera y agraria elaborada por las Constituyentes.

Y el resultado de todo ello es ese ambiente de tragedia que se respira en el campo: la falta de trabajo, la persecución sistemática y la desesperación que produce el no ver ni un resquicio de justicia, ni una mano que ampare al campesino cuando inútilmente va de una oficina a otra buscando el reconocimiento del más elemental de sus derechos.

Ensoberbecida la clase patronal por su poderío económico y por la mayoría política que ostenta en el Parlamento, dio de lado todos sus escrúpulos, y exige día a día nuevas leyes y medidas represivas, que conviertan a la República en un Estado oligárquico y dictatorial semejante a las peores tiranías del mundo. Haciendo gala de su desprecio a los trabajadores, y como si se propusieran provocar insensatamente una catástrofe, anuncia burlonamente a nuestros hombres que le sobran máquinas y cuadriillas de segadores a bajo precio para prescindir y matar en plena cosecha a los braceros organizados.

El desafío patronal llega a tales grados de cinismo, que en la propia Prensa de Madrid —ver *Luz* del 7 de mayo y otros periódicos— anuncia el funcionamiento de Bolsas ilegales de Trabajo en los Sindicatos antimarxistas, donde los patronos encontrarán «toda clase de obreros que necesiten».

Si eso se hace en el propio Madrid, ¿qué quedará para los pueblos, donde el caciquismo reina sin control y donde la mayoría de nuestros afiliados, indefensos, no ganan un jornal desde la pasada cosecha?

No podía la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, sin negar la razón de su propia existencia, cruzarse de brazos frente a esa situación, y por eso el Comité nacional, haciendo uso del mandato casi unánime concedido por los afiliados en reciente referéndum, acordó recomendar a todas sus organizaciones que presenten los oficios legales de huelga para reclamar las medidas y reivindicaciones siguientes:

1.^a Cumplimiento de las bases de trabajo y la legislación social. Queremos que antes del 31 de mayo todas las bases rurales recurridas en el Ministerio queden despachadas. Salario mínimo agrícola en todos los lugares que carezcan de bases. Cada localidad tendrá una Comisión mixta inspectora. Las infracciones se castigarán fulminantemente con crecidas multas para las Cajas de paro, y se impondrá arrestos gubernativos a los reincidentes.

2.^a Obligatoriedad del servicio de colocación. Turno riguroso. Nadie debe ser boicoteado por sus opiniones. El trabajo se repartirá equitativamente entre todos los que figuren en el Censo profesional agrícola de cada Registro de colocación.

3.^a Reglamentación del empleo de máquinas y forasteros, llegando a la prohibición absoluta allí donde haya escasez de trabajo o exceso de brazos. Estos se distribuirán siempre por medio de los Servicios provinciales de colocación y a tarifas de base. Se prohibirán las máquinas en tanto no haya una seguridad de dar un mínimo de cuarenta jornales a cada segador del Censo provincial.

4.^a Medidas efectivas e inmediatas contra el paro.

5.^a Efectividad de la Ley de Arrendamientos colectivos por medio de los Jurados Mixtos de la Propiedad rústica.

6.^a Se facultará al Instituto de Reforma Agraria para incautarse temporalmente, y cederles en arrendamiento colectivo a los campesinos, de las tierras del Inventario que no necesite inmediatamente para asentamientos.

7.^a Reconocimiento del derecho a barbechar a todos los beneficiados por la intensificación de cultivos.

8.^a Que se efectúen antes de otoño todos los asentamientos acordados.

9.^a El Crédito Agrícola habilitará un fondo especial para créditos anuales a las colectividades arrendatarias campesinas.

10. Rescate de bienes comunales. Tales son las reivindicaciones —promesas todas de la República— que nosotros reclamamos.

Ante la magnitud del movimiento en perspectiva, habrá quien afirme que se trata de una maniobra política y revolucionaria. La simple lectura de nuestras peticiones concretas y el solo hecho de hacer público este anuncio de huelga demuestran la naturaleza eminentemente campesina y sindical de nuestras demandas.

Nosotros llamamos la atención al Gobierno y a la opinión pública sobre la enorme gravedad del conflicto que se avecina. Nosotros reclamamos unas medidas razonables y justas, unas medidas sin las cuales nuestra vida de trabajadores está amenazada. Si esas medidas se dictan y se cumplen sincera y honradamente, habrá paz en el campo. Si se nos obliga a iniciar la lucha, nadie puede saber lo que la desesperación aconseja a esa masa de hombres acorralados y hambrientos en cuyo nombre hablamos.

¡Camaradas campesinos: Hoy más que nunca hay que apretar nuestras filas para que nuestras reivindicaciones queden satisfechas! ¡Es el pan de nuestros hijos y nuestra independencia futura lo que vamos a defender!

¡Ciudadanos españoles: Ayudad a los campesinos! Su lucha no es sólo por mezquinos intereses. Es la lucha por la libertad de todos, porque la República sea lo que debió ser, lo que el pueblo trabajador soñó que sería el 14 de abril de 1931: la madre de los pobres, la amparadora de los desgraciados y no el látigo criminal que azota continuamente nuestras espaldas por defender los privilegios y los intereses de los ricos.

Por el Comité Nacional: Ricardo Zabalza, Manuel Martínez, Manuel Márquez, Miguel Escobar, Pedro Vicente, José López Quero, Benigno Cardeñoso, Pedro García, Orencio Labrador, Eulogio de la Vega, Nicolás Muñoz, Pedro Chico, José Sosa Hormiga, Antonio Bujalance».

(*El Sur*, 15 de mayo de 1934)

INSTRUCCIONES PARA LA HUELGA DE CAMPESINOS HECHAS PUBLICAS POR LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA TIERRA

1.º Convocaréis urgentemente a junta general para declarar la huelga de campesinos en ese pueblo a partir del 5 de junio de 1934, según lo dispuesto por nuestro Comité Nacional. Cada Sociedad que participe en el movimiento debe ratificar este acuerdo para evitar que declaren ilegal la huelga en ese pueblo.

2.º Si por el estado de alarma, clausura de la Casa del Pueblo y otra razón cualquiera fuese imposible convocar a junta general, haréis firmar o estampar la huella del dedo a todos los afiliados bajo esta declaración:

«En vista de la intolerable situación económica en que nos encontramos, hemos decidido declarar la huelga general de campesinos en... a partir del 5 de junio de 1934, encargando de los trámites legales a la Sociedad... y de la discusión de nuestras demandas a la Federación Española de Trabajadores de la Tierra.

Nuestras demandas son las siguientes:

1.ª Cumplimiento de las bases de trabajo y la legislación social. Queremos que antes del 31 de mayo todas las bases rurales recurridas en el Ministerio queden despachadas. Salario mínimo agrícola en todos los lugares que carezcan de bases. Cada localidad tendrá una comisión mixta inspectora. Las infracciones se castigarán fulminantemente con crecidas multas para las Cajas de paro y se impondrán arrestos gubernativos a los reincidentes.

2.ª Obligatoriedad del servicio de colocación. Turno riguroso. Nadie debe ser boicoteado por sus opiniones. El trabajo se repartirá equitativamente entre todos los que figuren en el censo profesional agrícola de cada registro de colocación.

3.ª Reglamentación del empleo de máquinas y forasteros, llegando a la prohibición absoluta allí donde haya escasez de

trabajo o exceso de brazos. Estos se distribuirán siempre por medio de los servicios provinciales de colocación y a tarifas de base. Se prohibirán las máquinas en tanto no haya una seguridad de dar un mínimo de cuarenta jornales a cada segador del censo provincial.

4.^a Medidas efectivas e inmediatas contra el paro.

5.^a Efectividad de la Ley de Arrendamientos colectivos por medio de los Jurados Mixtos de la Propiedad rústica.

6.^a Se facultará al Instituto de Reforma Agraria para incautarse temporalmente, y cederlas en arrendamiento colectivo a los campesinos, de las tierras del Inventario que no necesite inmediatamente para asentamientos.

7.^a Reconocimiento del derecho a barbechar a todos los beneficiados por la intensificación de cultivos.

8.^a Que se efectúen antes de otoño todos los asentamientos de cultivos.

9.^a El Crédito Agrícola habilitará un fondo especial para créditos anuales a las colectividades arrendatarias campesinas.

10. Rescate de bienes comunales.

3.^o Entre los días 20 y 25 de mayo se presentarán a las autoridades las notas que se acompañan convenientemente firmadas y selladas. Advertimos, para conocimiento de todos, que la Ley de Orden público dice que en estado de alarma toda huelga considerada de interés público debe anunciarse con diez días de anticipación y con cinco las demás. Los documentos exigidos para la declaración de la huelga son: un pliego a la autoridad gubernativa (alcalde), otro al delegado de Trabajo y dos al Jurado Mixto del trabajo rural correspondiente. El del alcalde podréis entregarlo en mano, exigiendo el recibo correspondiente; los del Jurado Mixto los remitiréis por carta certificada, y el del delegado del Trabajo por medio del Secretariado, allí donde esté constituido, y directamente por correo certificado donde no haya Secretariado de nuestra Federación. Cada nota irá acompañada de un certificado del acta de la junta, que se os remite por duplicado. Este impreso lo copiaréis en el libro correspondiente, después de aprobado por la asamblea.

4.^o Sin pérdida de momento se constituirán en el seno de cada sección numerosos grupos de propagandistas, para explicar a cada campesino de vuestro pueblo los acuerdos adoptados para

lograr la adhesión del mayor número de elementos posibles.

5.º Comunicaréis todas vuestras resoluciones al Secretariado provincial. Donde no exista Secretariado, enviad directamente las resoluciones a esta Federación.

6.º Salvo órdenes que nuestra Federación trasmitirá por los periódicos en forma de comunicados oficiales o por conducto de organismos debidamente autorizados, no deben atenderse órdenes ni sugerencias de nadie, a fin de que la huelga se desarrolle dentro de la serenidad, disciplina y firmeza que caracterizan a las organizaciones sindicales de la U. G. T.

El resultado unánime del referéndum garantiza el extraordinario ambiente que ha encontrado este movimiento, pero cada cual debe esforzarse para que participen en él el mayor número de campesinos posible.

Debe evitarse cuidadosamente el menor choque con la fuerza armada y, pase lo que pase, una vez iniciado el movimiento, no se reunirán jamás los campesinos en grupos numerosos, a los que es fácil hacer víctimas de cualquier agresión provocadora.

No olvidarse que las huelgas las ganan, más que la fuerza bruta, la decisión, la inteligencia y la disciplina, como lo demuestra el reciente ejemplo de Valencia y de Zaragoza.—El secretario general, Ricardo Zabalza.

(*El Sur*, 22 de mayo de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 36

MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO PARA CONJURAR LA HUELGA DE CAMPESINOS PROMOVIDA POR LA U. G. T.

«Ampliando y aclarando en lo que fuera menester sobre las recientes disposiciones encaminadas a regular en forma justa y equitativa los contratos de trabajo y evitar todo atropello y

acción abusiva de la mano de obra, el ministro de Trabajo, tras de oír el consejo del Gobierno, ha ordenado que Comisiones inspectoras de oficinas y registros de colocación se constituirán inmediatamente donde no lo estén y se complementarán con personas a las que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Colocación obrera y Orden ministerial de 8 de diciembre de 1933.

Estos nombramientos se harán por los delegados provinciales de Trabajo entre personas de la mayor imparcialidad y prestigio de cada población.

La presidencia recaerá en los alcaldes, pero los delegados de Trabajo, a propuesta de las representaciones patronales y obreras y por causas justificadas, podrán escoger a otro presidente entre los elementos de conciliación de los Registros locales.

Cuando la designación hecha por los delegados de Trabajo dé lugar a reclamaciones, resolverá en última instancia el ministro de Trabajo.

Los Jurados Mixtos podrán, a propuesta de las representaciones, designar un vocal patrono y otro obrero para auxiliar a las Comisiones de Registros.

Estas Comisiones tendrán facultades para vigilar el cumplimiento de las bases de trabajo y las labores del campo.

Los trabajos de inspección se harán siempre por los vocales patronos y obreros.

Las bases de trabajo se ajustarán a las normas establecidas.

Las Comisiones inspectoras de Registros locales señalarán a los delegados de Trabajo cuantas infracciones observen de las bases acordadas.

En los Registros locales se inscribirán obligatoriamente todos los obreros que pidan trabajo y a ellos acudirán también obligatoriamente los patronos que necesiten de obreros, pudiendo éstos buscar ocupación en cualquier pueblo e inscribirse en los correspondientes Registros sin más condición que la de darse de baja en el Registro donde estuvieran inscritos.

En aquellos lugares donde las tareas de la recolección de cereales exista notoria situación de paro porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores de obreros por ideales políticos, los delegados de Trabajo declara-

rán la obligatoriedad para los patronos de contratar a un determinado número de obreros inscritos.

Los delegados de Trabajo podrán de oficio ampliar o restringir las medidas que adopten las Comisiones inspectoras cuando sus acuerdos no se funden en consideraciones de interés público.»

(*La Voz*, 3 de junio de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 37

LLAMAMIENTO AL «FRENTE UNICO» HECHO POR LAS JUVENTUDES COMUNISTAS EN CORDOBA

Estimados camaradas: Ha bastado que se den los primeros pasos, por nuestros organismos nacionales, para unificar las fuerzas revolucionarias de la juventud trabajadora de nuestro país en un potente haz de Frente Unico, para que el Gobierno prefascista Samper-Gil Robles y con él toda la burguesía, terratenientes y demás explotadores, se llenen de pánico de tal forma que le ha conducido a tomar una serie de medidas de terror que vienen a agudizar enormemente el aparato represivo que se emplea contra el ascendente desarrollo del movimiento revolucionario y la lucha de las masas explotadas contra la peste sangrienta del fascismo, así como la acción de lucha que diariamente sostienen los trabajadores contra los propósitos criminales del Imperialismo Español de arrojar al proletariado a la nueva matanza que el capitalismo mundial organiza bajo la máscara de la Conferencia del Desarme y cuyas consecuencias serán más funestas que las del año 14.

El acuerdo adoptado por el Consejo de ministros de suprimir todos los actos y manifestaciones a partir del 30 del pasado, no es nada más que el fiel reflejo de lo que exponemos arriba, el miedo a que el día 1 de agosto, XX aniversario de la guerra del año 14, trabajadores socialistas, comunistas, anarquistas y sin

partido demostrarán en la calle, o en tribunas, su odio más encarnizado contra los intentos criminales de arrastrar al pueblo laborioso a una nueva conflagración en beneficio de los ladrones de la Banca y del Clero.

Además, los centros oficiales de las organizaciones obreras —políticas, sindicales, culturales— siguen clausurados. Los actos de afirmación antifascista y de lucha por la libertad del jefe querido del proletariado revolucionario de Alemania, camarada Thaelmann —mitin del Stadium Metropolitano en Madrid— son prohibidos. La campaña de agitación organizada por la juventud antifascista y antibélica ha sido también suprimida.

A pesar de haber concedido la salida de *Juventud Roja*, después de varios meses de suspensión, se les persigue sañudamente, denunciando y reteniendo el primer número que salía a la luz pública, sucediendo esto lo mismo con la prensa de nuestro Partido, *Mundo Obrero*, y con toda la prensa revolucionaria.

Todo esto demuestra el alcance de represión brutal del Gobierno contrarrevolucionario, eje central de la más negra reacción, que desbroza a las huestes fascistas el camino para la implantación de su dictadura terrorista contra las masas explotadas.

Ante esta situación grave de exigencias a la lucha activa de todos los trabajadores, nosotros, que en diferentes ocasiones concretas y muy importantes nos hemos dirigido a vosotros en cartas y llamamientos públicos con proposiciones concretas para la acción unida, presidida por una plataforma bajo el signo del Frente Unido revolucionario, a cuyas invitaciones unas veces recibimos las negativas y otras el silencio por respuesta, nuevamente nos sentimos en el deber imperioso de enviaros la presente para plantear a vosotros, ante el inminente peligro del ataque fascista, que actúa amparado por todas las fuerzas del Estado, y ante la ofensiva con los más leves intereses de las masas de la juventud revolucionaria y de todo el pueblo laborioso, la necesidad urgente de desencadenar orgánicamente y en común la acción combativa de las masas juveniles, quienes unidas al proletariado adulto y bajo su dirección pueden infligir fuertes lesiones al fascismo, al Gobierno Samper-Gil Robles, a todas las fuerzas y elementos que sirven y favorecen los pasos de la más negra reacción.

Coincidentes en un todo con las diversas invitaciones y proposiciones hechas por el Comité Central del Partido Comunista a la Ejecutiva Nacional del Partido Socialista, invitaciones que son el exponente más fiel de nuestros anhelos de lucha para detener y aplastar violentamente los fueros de la reacción en intereses del movimiento revolucionario en marcha, para desencadenar organizadamente la lucha mediante el «Frente Único» contra los explotadores, os anunciamos que nos encontramos dispuestos, lo mismo que nuestro Partido, no obstante reconocer la justeza de nuestra crítica a la política seguida por el Partido y la Federación de nuestras Juventudes Socialistas, si esa crítica es considerada como un obstáculo para llegar a un acuerdo que ponga fin por parte de ambas organizaciones a los ataques y críticas mientras dure la acción común entre las organizaciones y militantes socialistas y comunistas, bien entendido que cada uno conservará su entera independencia para desarrollar y asegurar su labor de proselitismo. Igualmente declaramos que cada organización se reserva el derecho, en interés de la acción común, de denunciar a los que, habiéndose comprometido a la acción, traten de dificultar su aplicación o que en la realización de la misma asuman actitudes que comprometan el éxito de la lucha.

Estos puntos de vista han sido expuestos al Partido Socialista por el Comité Central de nuestro Partido Comunista en su carta al mismo el día 12 del actual.

Nosotros os proponemos e invitamos a la par ampliar nuestras proposiciones, también, la organización inmediata de la lucha sobre la base del Frente Único y por las siguientes consignas:

1.^a Contra la ofensiva patronal en las fábricas de Córdoba y provincia por la readmisión de los despedidos en la Electro-Mecánica, Porcelana, etcétera.

2.^a Por la preparación de la huelga general en nuestra provincia para impedir las maniobras militares en el Cerro Muriano en el próximo otoño.

3.^a Contra todas las organizaciones fascistas y fascistizantes y por su desarme y disolución inmediata. Contra todos los actos que se preparen por las Juventudes de Acción Popular, así como el desencadenar una acción violenta para impedir la concentración regional que organizan en Granada. Contra la política san-

griente del Gobierno Samper-Gil Robles. Por la Constitución de las Milicias Antifascistas.

4.^a Por la libertad de los millares de jóvenes obreros agrícolas y campesinos detenidos en el curso de la pasada huelga de campesinos, así como de todos los trabajadores en general caídos en el proceso de la lucha revolucionaria. Contra toda política de represión contra las masas.

5.^a Por la libertad para toda la prensa obrera y revolucionaria. Contra las medidas de Salazar Alonso de impedir la venta pública de nuestra prensa. Por la venta en masa.

6.^a Por la reapertura de todos los centros obreros, sindicatos, centros políticos, culturales, etc., clausurados.

7.^a Contra el terror fascista de Hitler. Por la acción de masas para salvar al camarada Thaelmann y a todos los presos antifascistas. Por el envío de una delegación juvenil de Frente Unico a los campos de concentración y que visiten a Thaelmann.

8.^a Por la preparación de la XX Jornada Internacional de la Juventud el 1.^o de septiembre.

Además de estas consignas urgentes subrayamos también todas las propuestas por el Partido Comunista al Partido Socialista.

Considerando que la grave situación actual en nuestro país y sobre todo en nuestra provincia no admite la más mínima demora en la preparación de la lucha unida, os invitamos a que nos contestéis en el plazo más rápido posible a nuestra invitación, anticipándoos que estamos dispuestos a designar una delegación de nuestro Comité Provincial para ponerse en contacto con vuestros representantes para este fin.

Cordiales saludos revolucionarios.

Por el Buró del Comité Provincial de la U. J. C.—El Secretario General.

(*El Sur*, 9 de agosto de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 38

NOTA DE PROTESTA DEL SECRETARIADO PROVINCIAL DE TRABAJADORES DE LA TIERRA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE TRABAJO

El Secretariado provincial de Trabajadores de la Tierra ha remitido a los señores Gobernador civil y Delegado de Trabajo el siguiente escrito:

Excmo. Sr.:

El que suscribe, Manuel Sánchez Ruiz, secretario del Secretariado provincial de Trabajadores de la Tierra, con el respeto y la consideración debida, se dirige a V. E. para exponerle lo siguiente:

Con gran sentimiento venimos observando cómo a pesar de cuantas disposiciones se han dictado por los Ministerios de Trabajo y Gobernación, encaminadas a que patronos y obreros se sometan a la más estricta observancia de la legislación social y bases de trabajo, en los pueblos se viene haciendo caso omiso de estas disposiciones por la clase patronal agrícola, que al margen de la ley ha vuelto a imponer aquellos salarios vergonzosos de hambre que en tan mal concepto pusieron a nuestro país ante el concierto de los pueblos europeos, en los años oprobiosos del régimen monárquico.

No se respeta la jornada de trabajo; no se remunera de acuerdo con la tarifa de jornales establecida para cada operación; los obreros no son retirados en ningún pueblo de las Oficinas de Colocación y Registros, como determinan la Ley y las bases de trabajo; nuestros afiliados, por el simple ejercicio de un derecho consignado en la Carta fundamental del Estado, como es la libre asociación para la legítima defensa de sus intereses, son perseguidos de forma innoble, por el procedimiento de negarles sistemáticamente ocupación si se niegan a traicionar sus convicciones no ingresando en organismos patrocinados por la clase patronal, contrarios en absoluto al espíritu en que está inspirada la vigente Ley de Asociaciones Profesionales.

Basta ponerse unos días en contacto con los pueblos de la

campiña y la serranía para comprobar en la dramática realidad social todo cuanto enumeramos.

Unamos a lo anterior el paro agudizado desde la terminación de las faenas de recolección de cereales, cuya consecuencia fatal es la vida de privaciones que soportan los campesinos, donde su aspecto físico va denunciando las huellas del hambre de forma indeleble. Hombres en esta situación no es difícil someterlos a todas las vejaciones que una burguesía soberbia y con un concepto romano de la propiedad, como es la agrícola, impone a los campesinos.

Estos días hemos recorrido varios pueblos de la provincia: Moriles, Aguilar de la Frontera, Montilla, Lucena, Las Navas del Cepillar y Alcolea, no podemos negar que hemos regresado a la capital indignados y avergonzados de que en la época presente puedan ser tratados los campesinos como si fueran siervos de la gleba.

Por nuestra parte no estamos dispuestos por ningún concepto a que la clase patronal siga actuando de forma tan censurable sin que la opinión pública esté debidamente informada de cómo se trata a estos trabajadores y al mismo tiempo para cuando el rencor que tal proceder va acumulando en el corazón de estos hombres constantemente vejados dé un estallido, se cargue la responsabilidad de la tragedia a los que ciegamente no comprendieron a tiempo lo improcedente de su actitud.

Pasemos a formular denuncias concretas: En Moriles, en presencia del señor Alcalde y varios concejales, se nos manifiesta por nuestros compañeros lo siguiente: don Manuel Ramírez tiene ocupados en sus fincas 30 obreros en las operaciones de recolección de maíz; les abona salarios de 3 pesetas; las bases fijan 5,65 pesetas; deja de pagarle el patrono diariamente a cada obrero por jornal devengado 2,65 pesetas. Don Rafael Baena ocupa 18 en las faenas de azada en los viñedos; les paga 3,50 pesetas; deja de abonarle diariamente a cada obrero por jornal devengado 1,90 pesetas. Don Fernando Fernández ocupa en su viñedos 14 obreros en faenas de azada; les abona a 3,75 pesetas; les resta diariamente 1,65 pesetas. Don Francisco Muñoz Cobos (de Lucena) tiene ocupados 14 obreros en las operaciones de azada en viñedos; les paga a 3,75 pesetas; les resta a cada obrero por jornal devengado 1,65 pesetas.

En Lucena tendríamos que anotar todos los patronos, por ser generales las infracciones tanto en lo referente a jornada como en el pago de salarios.

En Montilla las bases de trabajo se cumplen, salvo excepciones; pero la persecución de que se hace víctimas a los obreros afiliados a nuestra organización es sañuda. Los elementos de Acción Popular visitan a domicilio a los patronos agrícolas, para que en la próxima vendimia se les dé preferencia en el trabajo a los afiliados a esta organización, la mayoría de los cuales son albañiles, zapateros, curtidores, etc.; en definitiva, obreros que no están inscritos en el censo profesional. Hemos notado en los obreros una gran irritación por este proceder y de no intervenir las autoridades tal vez surgirán algunas perturbaciones en plena recolección.

En Alcolea tampoco se cumplen las bases de trabajo; demos algunos botones de muestra: don Felipe Gómez ocupa 45 obreros en la labra de patatas; les paga a 5,50 pesetas; las bases fijan un salario de 6,08 pesetas; les resta diariamente 0,58 pesetas. Don José Navarro ocupa 14 obreros en las operaciones de arranque de remolacha; les paga a 5,50 pesetas; las bases determinan 6,30 pesetas; les resta diariamente a cada obrero por jornal devengado 0,80 pesetas. Don Darío Navarro ocupa 12 obreros en las mismas operaciones; les resta también 0,80 pesetas.

Si todo esto hemos podido comprobar en una visita rápida por estos pueblos, ¿qué no comprobaría una detenida inspección de los centros de trabajo y de los locales donde se hacinan los campesinos, carentes en absoluto de las condiciones higiénicas que los propietarios se preocupan en proporcionar para el ganado? Bien es verdad que el ganado forma parte integrante de su capital, mientras los obreros pueden sustituirlos fácilmente en el gran ejército de la reserva de los parados.

Por todo lo expuesto he creído un deber el dirigirme a V. E. para que se adopten las medidas conducentes a que en lo posible termine esta situación, para lo cual no vislumbramos otra solución que una mayor inspección en el campo para que al amparo de la impunidad no puedan burlarse las leyes sociales por los que más obligados están en todo momento a dar ejemplo a las clases obreras de acatamiento a la legalidad.

Viva V. E. muchos años.
Córdoba, 7 de septiembre de 1934.

(*El Sur*, 8 de septiembre de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 39

COMUNICADO DE LAS JUVENTUDES LIBERTARIAS SOBRE SU POSICION RESPECTO A OTROS GRUPOS DE IZQUIERDAS

La situación político-social por que atraviesa España tiene en tensión los ánimos de todos los sectores de la sociedad. Por un lado, la burguesía retrógrada y reaccionaria se estimula por la restauración de su imperio esclavizador y medieval resentido y tambaleante desde el año 31. Por otro lado, las llamadas izquierdas y políticos de toda talla agitan el específico de la unidad de acción revolucionaria diciendo poseer el remedio que acabará con la miseria y desesperación del pueblo.

Nosotros, la Juventud Libertaria, que por razones de principios y por divergencias de objetivos estamos y estaremos frente a los unos y los otros ante estos momentos posiblemente históricos, queremos fijar nuestra posición.

Hace días fuimos invitados a tomar parte en un mitin contra el fascismo. Nos negamos a hacerlo porque no podemos confundirnos en la propaganda revolucionaria con sus organizadores, que tienen objetivos opuestos a los nuestros.

Estamos, sí, frente al fascismo de las derechas, pero no estamos dispuestos a hacerle el juego al fascismo de las izquierdas, porque estamos convencidos de que todos los que representan y aspiran a representar al Estado no importan sus denominativos porque también representan la tiranía.

Los que vociferan contra el posible fascismo de Gil Robles deben saber que lo justificaban Lenin y Stalin, ya que en la razón del Estado se halla la génesis de todos los fascismos; así, pues, nuestra posición ante el momento no puede ser asfixia, no

hemos perdido el optimismo, ni nos asalta la perplejidad; nuestra Juventud ha adquirido visión revolucionaria en un ideal de experiencia y altamente humano para no abrigar la duda de que todo lo que tiende a justificar el principio de autoridad, todos los que digan representar a la clase obrera en el Estado no es sino más que fascismo puro que tiende a perpetuar la miseria y la esclavitud de los pueblos.

La Juventud Libertaria de ambos sexos de Córdoba invita a todos los que de veras sientan ideas humanas y manumisoras a que den fe debida contra las circunstancias históricas por que atraviesa España.

Córdoba no debe ser reducto del parasitismo, como tampoco de los aventureros de la política; sacudan la abulia todos los idealistas que residan en Córdoba, para que en breve podamos hacer frente a la ofensiva reaccionaria que, engreída y pérflida, se ensaña impunemente contra nosotros.

Que nadie de los que piensen en la causa de la libertad niegue la consecuencia de sus ideales; el ostracismo y la indolencia en estos momentos es una responsabilidad de conciencias; que cada cual evidencie la inocencia de la suya.

La Juventud Libertaria de Córdoba ofrece el ejemplo actuando y exhortando a la actividad por la Confederación Nacional de Trabajo y por la realidad del comunismo anárquico.

Por las Juventudes Libertarias de Córdoba. —La Federación Local.

(*El Sur*, 2 de octubre de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 40

LA ALIANZA OBRERA Y CAMPESINA EN CORDOBA

La Comisión interina de la Alianza Obrera y Campesina nos manda el siguiente escrito para su publicación:

«Habiendo llegado los partidos Comunista y Socialista locales, las organizaciones sindicales que siguen dichas inspiraciones, así como los sindicatos autónomos, a comprender la necesidad de su unión en la Alianza Obrera y Campesina, para que se pueda luchar con compenetración y denuedo contra el espíritu capitalista, contra el fascismo y contra las lacras sociales y políticas que hoy esclavizan a la clase trabajadora. Creyendo asimismo que de esta unión se pueda lograr el Poder íntegro para la clase trabajadora, han hecho el pacto que a continuación se publica, recomendando a toda la clase trabajadora se agrupe en esta Alianza para el logro total de nuestras aspiraciones.

ALIANZA OBRERA Y CAMPESINA

1.º Podrán pertenecer a la Alianza Obrera y Campesina todas las organizaciones que acepten la lucha de clases y que tengan por objeto luchar por el derrocamiento del régimen social presente y la implantación en su lugar de otro más justo, basado en la igualdad de derechos y deberes. No tendrán representación en la Alianza los Comités de parados, debiendo éstos asociarse en sus respectivos sindicatos de industria. En aquellas industrias que no existan sindicatos organizados se dará representación directa de aquel sector obrero a comisiones que tendrán por misión organizar a estos trabajadores.

2.º La adhesión a la Alianza no quiere decir renuncia a la táctica del programa de las organizaciones adheridas, las cuales conservarán su entera independencia de juicio y plena libertad de crítica, procurando conducirse siempre en aquellos términos de cordialidad propios de aliados que tienen intereses comunes que defender.

3.º La principal-misión de la Alianza será: luchar por sostener las conquistas democráticas de la clase trabajadora y por la derogación de las leyes prefascistas de excepción. Trabajar por el agrupamiento de los trabajadores en sindicatos unificados y por la creación de una sola Central Sindical revolucionaria. Crear los Comités de Fábrica y de Campesinos; preparar todas las fuerzas

de la Alianza para un movimiento revolucionario que derroque el régimen capitalista, implantado en su lugar por los Consejos Democráticos de Obreros y Campesinos; también será misión de la Alianza la propaganda para la creación, por los distintos sindicatos, de los Comités de lugar de trabajo sin que éstos tengan más representación en la Alianza que la de sus respectivos sindicatos de industria.

4.º Todo sindicato adherido a la Alianza que tenga necesidad de plantear algún movimiento huelguístico, lo comunicará a ésta, la que estudiará el caso y aconsejará lo que estime pertinente. Una vez oído este consejo, la organización proponente queda con amplia autonomía para declarar el movimiento, sin que la Alianza se comprometa a prestarle apoyo si el consejo ha sido contrario a declarar el movimiento.

5.º La Alianza tendrá un Comité Ejecutivo de siete miembros y un Pleno, compuesto éste por todos los Delegados de las organizaciones adheridas. Las votaciones dentro del Pleno se harán por el sistema proporcional y en el Ejecutivo por delegaciones. Todas las organizaciones adheridas se someterán al principio mayoritario, quedando en libertad de hacer públicos sus puntos de vista, pero sometiéndose siempre al acuerdo de la mayoría.

El Comité Ejecutivo podrá estar reunido permanentemente y el Pleno una vez cada quince días y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Ejecutivo o lo solicite el 25 por 100 de los delegados del Pleno. Lo no previsto en el Pacto podrá ser acordado por el Pleno y en casos de mucha urgencia provisionalmente por el Ejecutivo.»

Córdoba, 30 de septiembre de 1934.

(El Sur, 3 de octubre de 1934)

DOCUMENTO NUMERO 41

EDITORIAL DE «LA VOZ» SOBRE EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE 1936

Una lección de las elecciones

No nos compete a nosotros analizar las causas que han determinado el nuevo auge de las izquierdas. Mucho habría que valorar y precisar para ello. Mas importa señalar una causa que estimamos fundamental: las derechas, mientras participaron en el Gobierno, no lograron realizar la política de justicia social que propugnan. ¿No quisieron? ¿No pudieron? Justo es proclamar que en algunos de los ministros derechistas se vio un clarísimo deseo de justicia social, que, por múltiples circunstancias que no hacen al caso, no llegó a cuajar plenamente.

En estas elecciones se han registrado casos ejemplarísimos. En Sevilla, por ejemplo, en casi todos los pueblos han obtenido mayoría las izquierdas; pero en un pueblecito de 2.600 electores —en Pila— las derechas han logrado, con la más escrupulosa limpieza, 2.250 votos; de los 350 que votaron a las izquierdas, más de la mitad fueron a sincerarse con los hombres de derecha. ¿Causa de este hecho tan sorprendente? En Pila hay un propietario —el señor Medina Garvey—, la persona más influyente del pueblo, que viene realizando una obra de auténtico propietario cristiano. Cumple con sus obreros con absoluta justicia. Más aún, vela por ellos como un verdadero padre y procura que en ningún momento falten jornales y pan. En Pila todos han votado con lo que el señor Medina representaba.

Otro ejemplo: Badajoz. El señor Giménez Fernández quiso proteger con toda decisión a los humildes yunteros. Surgieron las protestas airadas de patronos y propietarios, más atentos a sus intereses personales que a procurar el bienestar que en justicia se debe a todos. El señor Giménez Fernández fue declarado poco menos que socialista. Se le insultó gravemente. El ex ministro de Agricultura no ha podido presentarse por Badajoz. Los que se llaman «derechas» no le hubieran votado. Al triunfar las derechas en Badajoz, esos patronos y terratenientes comenzaron con jornales de hambre. No hace mucho el párroco de Los Santos, un pueblo de esa provincia, publicaba un libro que mana

sangre. Un libro en que se denuncian esas injusticias contra los trabajadores extremeños. ¡Cómo no habían de votar contra las derechas que de tal manera procedían!

Continuemos con los ejemplos. El señor Giménez Fernández sirve para ello. Como tuvo que renunciar a presentar su candidatura por Badajoz, fue por Segovia. Allí ha obtenido un triunfo enorme. En muchas candidaturas su nombre ha ido con el de los republicanos de izquierda. En otras sólo había un nombre: Manuel Giménez Fernández. ¡Los labradores segovianos, aun castigados por la mala situación del pleito triguero, votaban sin vacilaciones a quien había luchado con energía por mejorar la situación de los campesinos de Extremadura!

El obrero sano español, lo que anhela es una obra de profunda justicia social. Que terminen de una vez esos inhumanos abusos de algunos patronos y terratenientes. Esas «derechas» de camellos deben ser arrojadas como lastre que estorba en la nave derechista. Sean los que sean. Sean quienes sean. Más vale pocos, pero justos, que muchos egoístas. El pueblo tiene un fino instinto de justicia y sabe discernir con claridad. La revolución no será nunca conjurada si falta esa premisa fundamental: justicia en favor de los humildes, de los que tienen hambre, de los que sufren necesidad. ¡No hay derecho a que haya quien no tenga que comer mientras se derrocha en fiestas y en bailes y banalidades!

¡Justicia para los trabajadores!

¡Que no tengan tanto los que tienen mucho, con tal de que puedan tener algo quienes no tienen nada!

(*La Voz*, 27 de noviembre de 1936)

DOCUMENTO NUMERO 42

MEDIDAS PARA SOLUCIONAR EL PARO

El procedimiento empleado para la colocación es el siguiente:

Limitar la condición de obrero, exceptuando como tales a estos efectos los mayores de sesenta y cinco años y menores de diez y ocho y al que posea o labre hasta cuatro fanegas de tierra, ampliándose la proporción hasta diez si tiene dos o más hijos; teniendo preferencia en la colocación los cabezas de familia y el

resto de ésta por cada dos hijos mayores de dieciocho años, uno de ellos tiene derecho a jornal, siguiendo esta escala en la totalidad de los hijos.

Los patronos adquieren la obligación de tener empleados a un obrero por cada veinte, treinta o cuarenta fanegas de tierra, según los términos y clases de cultivo, y las parcelas menores de esta proporción y las fincas dadas a renta en cada término contribuyen con una cuota que oscila entre cinco y diez céntimos diarios, según los casos, durante la vigencia del pacto que se confecciona. Los contribuyentes por urbana e industrial se les grava una cuota del diez por ciento sobre esta contribución. Todo obrero que trabaje contribuye con una cuota de quince céntimos diarios y todo patrono por cada obrero que tenga a su servicio con una cuota de diez céntimos diarios, cuyo importe de veinticinco céntimos a que ascienden las cuotas de patronos y obreros son abonadas por el patrono por semanas anticipadas, descontando al obrero los quince céntimos al abonarle su jornal.

Los fondos que se recaudan por los procedimientos anteriormente expuestos se invierten en obras de carácter municipal, cuyos obreros que trabajan en dichas obras perciben el jornal de cuatro pesetas en jornada de seis horas.

Córdoba, 6 de abril de 1936.—El inspector de Trabajo, E. Gavilán.

(*La Voz*, 8 de Abril de 1936)

DOCUMENTO NUMERO 43

ESCRITO DE LA CAMARA AGRICOLA DE CORDOBA AL GOBIERNO

«Al Gobierno de la República.

La Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba, en cumplimiento de sus fines peculiares de defensa de los intereses generales de la Agricultura y por su carácter oficial, se cree obligada a informar al Gobierno de la nación de la situación

crítica y ruinosa en que han sido colocados los negocios agrícolas y ganaderos de la misma debido a los precios de los productos principales de la Agricultura y de la Ganadería, agravando la penuria de los labradores el alojamiento contractual de obreros, los asentamientos de yunteros y la falta de libertad del agricultor para elegir los trabajadores que han de ser colaboradores de la empresa agrícola, ya de suyo bien incierta y aleatoria.

El paro obrero permanente obedece a causas económicas ajenas por completo a las clases patronales. Por un lado, a la baja considerable de la exportación de nuestros productos, a la disminución de la capacidad de consumo en general de todas las clases sociales; por la aminoración de rentas, ya del capital, ya del trabajo, por las condiciones impositivas de éste, aumentadas dichas causas por los factores políticos, cuyos problemas cada día se hacen más complejos y, por consiguiente, de más difícil solución. El paro circunstancial de la Agricultura es consecuencia de los pertinaces temporales de lluvias que venimos padeciendo desde fines de noviembre último que, además de imposibilitar todo cultivo, han causado la pérdida de la mitad de la cosecha de aceituna y hará que la de cereales sea tan escasa que pondrán ambas reducidas cosechas en situación de ruina a los agricultores.

El paro debe resolverlo el Estado por medio de obras públicas, acudiendo a cuantos empréstitos sean necesarios; puede construir edificios para los diferentes servicios del mismo, ahorrando grandes cantidades de las rentas que ahora abona; cuarteles para Guardia Civil y Asalto; pantanos para aumentar el regadío, según los proyectos del señor Lorenzo Pardo, con lo cual no sólo se incrementaría la riqueza nacional y la producción, sino que tendría colocación un gran porcentaje de obreros agrícolas y donde podría hacerse más fácil las parcelaciones; carreteras y caminos vecinales para que no quede un pueblo sin las necesarias vías de fácil comunicación.

El bajo precio del aceite, hoy a 12,75 pesetas en bodega, ha colocado a esta importante producción en plena bancarrota. La venta del trigo, principal y más importante cereal del cultivo, ha sido prácticamente imposible por las trabas impuestas por Poder público y por las importaciones, y si se ha vendido alguno, ha sido valiéndose de sutiles subterfugios y siempre por bajo de la tasa. Las introducciones clandestinas de ganado han hecho una

competencia ruinosa a los precios de la ganadería nacional.

Con todas estas circunstancias, el labrador se encuentra agotado de fondos; no tiene reservas, sino deudas, y ya metido dentro del crédito hipotecario, aunque en cantidad limitada por las pocas garantías que la tierra ofrece, dada su gran desvalorización. Apenas puede realizar las labores más indispensables para la producción, ya que todos los elementos de la empresa agrícola coinciden en forma tan opuesta, tributos altos y trabajo caro, escaso y desmoralizado, con valores ínfimos de los productos; todo en tal forma que no hay empresa agrícola que no liquide con pérdida los años que llevamos transcurridos.

Y en este momento tan ruinoso del negocio agrícola, se pone al labrador en trance de sostener un gasto de trabajo permanente, con el alojamiento de obreros, con intervención de obreros, con intervención de las autoridades del Trabajo y las Casas del Pueblo, celebrándose contratos unilaterales sin base jurídica alguna, que después son interpretados y ejecutados por unas comisiones de obreros y los Municipios, convertidos en Cámaras legislativas del Trabajo.

Y por si esto no fuera bastante, se habla del turno forzoso de los obreros que producirá un verdadero desbarajuste en las empresas, rompiendo la conexión que debe existir en todo negocio entre la gerencia y sus colaboradores. La empresa agrícola necesita para su desenvolvimiento una libertad tan absoluta y tan completa como cualquier otro negocio; y cuantas medidas se dicten para cohibirlas, serán causa de su verdadera ruina, dado el estado de empobrecimiento en que hoy se encuentran.

Los asentamientos de yunteros de los partidos judiciales de Hinojosa, Pozoblanco y Fuenteovejuna, de la sierra de esta provincia, son, desde luego, ineficaces, no sólo en el orden social, sino en lo que respecta a la producción, porque se violentan derechos legítimos creados al amparo de las leyes vigentes de la nación y no se tiene en cuenta la ordenada producción que supone la unidad económica del precio.

Los hechos violentos ocurridos en algunos pueblos de esta provincia, a veces con derramamiento de sangre, vienen a agravar la situación de los labradores, ya tan crítica por las causas que anteriormente se exponen, creando este estado imperante en casi todas las localidades una situación francamente insostenible,

pues aun cuando el Gobernador civil pone de su parte los medios de que dispone para atenuar estos males, ellos no son suficientes, necesitándose medidas eficaces y enérgicas de Gobierno para encauzar las aspiraciones que sean legítimas, ya que el desbordamiento ha sido de tal magnitud que no puede ser corregido por la autoridad provincial.

La Agricultura es la riqueza básica del acervo nacional; es la alimentadora de la nación; es la productora de muchas primeras materias para la industria; supone más del 35 por 100 de la total renta de España, y si el Gobierno no pone rápido remedio a este estado de cosas, se acabará de arruinar, y con ella el país.

Teniendo todos la creencia de que al frente del Gobierno hay un partido o una coalición de partidos burgueses, es de esperar que se haga cargo de lo expuesto y de la necesidad imperiosa de solucionar con toda urgencia la crítica situación porque se atraviesa, y si quiere salvar una riqueza de tan capital importancia como la agrícola y ganadera.

Córdoba, 15 de abril de 1936.—José R. de la Lastra y de Hoces.

(*La Voz*, 16 de abril de 1936)

DOCUMENTO NUMERO 44

SOBRE LOS TURNOS FORZOSOS EN LA RECOLECCION

Uno de estos días visitó al señor Gobernador civil de la provincia una comisión de labradores al objeto de suplicarle que hiciera llegar al Gobierno la necesidad imperiosa de que, para la próxima recolección, no rigiese el Decreto de 27 de marzo último que establece los turnos forzados en los trabajos agrícolas, o, en su defecto, que de esos trabajos sometidos a turno se excluyesen ereros y segadores, pues estiman los labradores que tanto la era como la siega exigen aptitud especial en el trabajador; aptitud que no se encuentra en todos los obreros inscritos en la Oficina de Colocación.

La justicia de la petición de los labradores nos mueve a comentarla, naturalmente apoyándola.

El Decreto referido se dictó en circunstancias especialísimas. En presencia de un temporal prolongadísimo, cuando nada se podía hacer en el campo y los trabajadores que cada labrador tenía a su cargo, más que ocupados en trabajos de alguna importancia técnica (están en un error los que suponen que los trabajos agrícolas no tienen su técnica y requieren su aprendizaje), estaban entretenidos en menesteres de poca monta que, aun no siendo preciso realizarlos, pues muchos de ellos no remuneraban el costo, se hacían porque el labrador estaba obligado a soportar el alojamiento disfrazado que imponían los pactos, y, naturalmente, tenía que dar ocupación a trabajadores, aunque el resultado de los trabajos fuese ruinoso. Entonces, repetimos, se podía soportar el turno, pues, en realidad, al labrador igual le daba dar el sueldo, que podemos llamar de socorro, a un obrero que a otro y el Decreto procuraba que esos sueldos se repartiesen equitativamente entre los parados. Hay que reconocer que en aquellas circunstancias el Decreto estaba justificado, pero ¿y en la actualidad?

Estamos en los comienzos de la recolección, de una recolección ruinosa, pues el año agrícola es el más catastrófico que se recuerda en lo que va de siglo y a las calamidades que la naturaleza ha acumulado sobre el campo hay que añadir la que supone que los labradores tengan que emplear en sus faenas a cuantos obreros inscribirse en las oficinas de colocación, aunque muchos de ellos procedan de profesiones que no guarden ninguna relación con la agricultura. Y esto es una monstruosidad. Téngase en cuenta que el campo es el refugio de los fracasados de todos los oficios. Cuando un albañil o un herrero no tiene trabajo, se hace campesino. Esto, si no en la capital, en los pueblos sucede constantemente. Y en seguida a inscribirse en la Bolsa de Trabajo. ¿Que luego le corresponde en turno ser segador y no ha visto la hoz más que en los emblemas marxistas? Pues nada; o no se presenta al trabajo, como ya ha sucedido a algunos labradores de Córdoba que han sufrido el perjuicio de no poder empezar el trabajo a su tiempo por no presentarse los obreros destinados por la Oficina, o si lo hace va a justificar su peonada sin que el labrador tenga otro consuelo que saber que

el perjuicio que le proporciona la ineptitud del trabajador será escaso, pues escaso forzosamente ha de ser el rendimiento.

Somos decididos partidarios de que la justicia social sea efectiva, que el obrero tenga sus derechos y que se le respeten. Pero no podemos serlo de que sea pretexto de esa justicia social se alce la injusticia, y, sobre todo, la injusticia engendradora del aniquilamiento de la economía. Los patronos agrícolas de Córdoba y su provincia, y esto ha sido el primero en reconocerlo noblemente el señor Rodríguez de León, han realizado un esfuerzo muy superior a su capacidad durante un invierno interminable, pagando jornales elevados y sin que el temporal permitiese que se emprendiesen trabajos remuneradores. Muchos de estos patronos, la mayoría, pues para un patrono rico hay noventa y nueve modestísimos, han tenido que recurrir al crédito para cumplir las obligaciones que se les imponían, a un crédito menguado por los años malos, por el ambiente de incertidumbre y de desconfianza que se respira. ¿Cómo es posible aumentar todavía más el sacrificio de una clase que está en trance de ruina como la clase agraria?

Cuando se dan disposiciones de carácter social no debe pensarse en represalias de hechos pasados. No es posible pensar que un abuso lo justifica otro abuso anterior.

La Ley no pueden inspirarla ni el rencor ni la venganza, sino la justicia y el derecho. Por ello, el Gobierno de la República, desoyendo el clamor de los agitadores sin conciencia de la realidad, debe salir al paso de lo que es un peligro para la agricultura, y velar porque la escasa cosecha presente pueda recolectarse con normalidad. Piense el Gobierno que gran parte de las sementeras no se segarán porque no pagan el gasto de recolección, y que si ese gasto se aumenta extraordinariamente, o esas faenas se entorpecen y dificultan, las cosechas abandonadas serán muchas, y ello contribuirá a agravar la situación presente y la futura. La riqueza que ofrece el campo debe ser amparada y defendida por el Estado. No hacerlo sería suicida y antipatriótico.

Un Labrador

(*La Voz*, 5 de junio de 1936)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CORDOBA

BASES DE TRABAJO

Base 1.^a Para la colocación de obreros en los trabajos agrícolas, tanto patronos como obreros tendrán que sujetarse a las normas siguientes:

a) En todos los pueblos será obligación de los patronos retirar los obreros para el trabajo de la Oficina de Colocación o Bolsa de Trabajo en la forma que determina el Decreto de 26 de marzo de 1936.

Si por alguna circunstancia quedase en suspenso la aplicación del Decreto citado, la colocación se llevará a efecto con las siguientes normas reguladoras.

En todos los pueblos será obligación de los patronos retirar los obreros que estimen conveniente para el trabajo de la Oficina de Colocación o Bolsa de Trabajo, en la cual habrán de aparecer inscritos como obreros agrícolas.

Los obreros tendrán libertad para trasladarse a cualquier pueblo en busca de trabajo y derecho asimismo a inscribirse en las Oficinas o registros de Colocación, sin más limitación que las que determinan las disposiciones legales vigentes.

En aquellas localidades donde existan notorias situaciones de paro, motivado éste porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores obreros, por razones de orden político o sindical, el Delegado de Trabajo declarará transitoriamente obligatoria para los patronos del pueblo de que se trate la admisión de un número determinado de trabajadores inscritos en el Registro local, en la proporción que sea justa y

necesaria para conjurar las causas del paro, teniendo en cuenta la especialización que requieren los trabajos a realizar, y sin que pueda exceder en ningún caso esta obligatoriedad del 50 por 100 de los obreros contratados por cada patrono.

Base 2.^a Se tendrán como normas de contratación las establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

No obstante esto, no se permitirá el trabajo a destajo en las operaciones de siega de cereales, recogida de aceituna y legumbres, cuando hayan obreros aptos parados.

Caso de utilizarse el destajo en las operaciones de recolección de aceituna, se tomará el kilogramo de fruto recogido como unidad de medida.

Base 3.^a Las mujeres y menores de 18 años de ambos sexos no podrán ser empleados en proporción superior al veinte por ciento en las cuadrillas de hombres para realizar el mismo trabajo de éstos.

En ese veinte por ciento serán empleados con preferencia las viudas, huérfanos y menores de 18 años, cabezas de familia, bien por muerte de los padres o por imposibilidad física de los mismos.

Base 4.^a Entre las mujeres tendrán preferencia para trabajar las viudas y huérfanos.

Base 5.^a En ningún caso podrán ser empleadas las mujeres en la siega de escaña, alpiste y centeno, por razones de higiene.

Base 6.^a Las obreras que se encuentren en período de lactancia dispondrán del tiempo que a su buen juicio necesiten para amamantar a sus hijos, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales, sin que por ello puedan sufrir descuento alguno.

Base 7.^a Toda cuadrilla podrá elegir uno entre ellos para que le represente en el momento de la liquidación, sin que por ninguna causa pueda ser excluido el elegido por el patrono para tomar parte en esta operación.

Todo obrero tendrá su libreta y otra el patrono, donde consten los anticipos que se le entregan, siendo obligación del obrero firmar en la libreta del patrono las cantidades que se reciban, y el patrono las que consten en las del obrero.

Ambas libretas deberán ser firmadas por el Delegado de la cuadrilla.

Base 8.^a En aquellas cuadrillas cuyo número pase de diez, será potestativo del patrono designar algunos de ellos para que lleven la contabilidad, y en este caso, el obrero designado tendrá derecho a percibir un plus de cincuenta céntimos diarios.

Base 9.^a Cuando los obreros salgan de quinzada, varada o viajada, se atenderán en cuanto a las horas de salidas a los usos y costumbres de cada localidad. Igualmente habrán de atenerse a ellos el término de varada, viajada o quinzada.

Cuando la finca distare más de tres kilómetros de la población, el patrono queda obligado a facilitar a sus obreros caballerías u otros medios de locomoción para el traslado de los mismos.

Para el cómputo de jornada, cada kilómetro tendrá un valor de quince minutos de trabajo cuando el recorrido se efectúe a pie.

Será obligación del patrono facilitar caballerías a los obreros para el traslado de los útiles y comestibles que haya de llevar de su propiedad al trabajo.

Base 10. Los obreros contratados por viajada tendrán derecho a la vestida, según usos y costumbres de cada localidad.

Base 11. En aquellos casos en que un obrero tenga que pernoctar en la finca más de quince días, tendrá derecho a ir al pueblo durante veinte y cuatro horas, siendo obligación del patrono el pago de la mitad del jornal de ese día.

Base 12. Para el despido de un obrero, tendrán que concurrir las causas previstas en el artículo 89 de la Ley de Contratos de Trabajo, o la terminación de las faenas para que fue contratado.

Cuando no concurran ninguna de estas circunstancias, el patrono abonará al obrero el importe de los jornales que falten para la terminación de la temporada para que fue contratado o faena que estaba realizando.

Base 13. Cuando un obrero tenga que faltar al trabajo por las causas previstas en el artículo 80 (que a continuación se indica) de la Ley de Contratos de Trabajo, percibirá los beneficios que en la misma se señalan.

Artículo 80. Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro de padre, abuelo o nieto, cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padre, hijos o cónyuges, alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de incumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Base 14. La jornada de trabajo será en todo tiempo la legal de ocho horas, exceptuándose las operaciones de siega a brazo o cereales y leguminosas, en las cuales se reducirá este número al de siete, y en las operaciones de siega con guadaña a seis horas.

La jornada señalada en estas bases debe considerarse y entenderse de trabajo efectivo.

Se contará dentro de la jornada el recorrido de ida y vuelta al tajo una vez pasado el primer kilómetro de distancia habido del pueblo o caserío al tajo y viceversa.

Para su cómputo en la jornada, cada kilómetro tendrá un valor de quince minutos de trabajo.

Los descansos y distribución de ellos, que se intercalen dentro de la jornada o independientemente de ésta, se establecerán de mutuo acuerdo entre patronos y obreros.

Caso de no llegar a este acuerdo, se someterán ambas partes a lo que resuelva el Jurado Mixto.

En ningún caso podrá exigirse prestación de trabajo a los obreros antes de la salida del sol, ni después de la puesta del mismo.

Base 15. Queda prohibido en absoluto el trabajo en horas extraordinarias en tanto haya obreros en paro forzoso en la localidad.

Caso de que las necesidades exigieran el trabajo de las mismas, será indispensable para su uso que el patrono y un representante de los obreros lo pongan previamente en conocimiento del Jurado Mixto para su autorización correspondiente.

Base 16. Los obreros dedicados al servicio de hatería en la saca de corcho quedan sujetos para la prestación de trabajos a la jornada establecida en estas bases.

En aquellos sitios que por la distancia vuelvan al rancho sin haber completado la jornada útil, podrán ser éstos empleados por el patrono hasta completarla en aquellas operaciones que éste estime pertinente.

Base 17. En las máquinas trilladoras se establecerán los

relevos necesarios para que ningún obrero trabaje mayor número de horas en la jornada que el que se establece en estas bases.

Base 18. Cuando el patrono transporte la comida al lugar del trabajo, la jornada útil para los obreros empleados en las operaciones de corcho quedará sujeta a las normas establecidas en las bases. Cuando no las lleve, los obreros descontarán de la misma toda la distancia del caserío al tajo y viceversa.

Para ello se considerará como centro de actividad en esta clase de trabajos los sombrajes o ranchos en que pernocten los trabajadores en aquellos sitios donde no hubiere caserío y por consiguiente se descontará de la jornada útil el tiempo necesario en recorrer el exceso que haya del caserío al tajo sobre el primer kilómetro de distancia.

Base 19. En las operaciones de era a brazo, y cuando éstas se hagan por tarea, no podrá exceder el número de carretadas de una y media por cada erero, con la obligación de meter la paja en el almiar y el grano en el granero.

Cuando por falta de viento quede sin sacar alguna parva, se incorporará a la siguiente, cuando esto suceda durante la prestación de trabajos, y si al final de la viajada quedaran algunas sin sacar, el obrero solamente cobrará la mitad de su jornal por cada una de ellas.

Base 20. El número de viajes dentro de la jornada útil para los carreteros será el mismo que en el año anterior, siempre que sea posible, teniendo en cuenta la distancia a recorrer.

Base 21. El pago de los jornales habrá de hacerse en la forma y modo que preceptúan los artículos 46 y 87 en su apartado tercero de la vigente Ley de Contratos de Trabajo, y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 46. El pago de la parte numeraria del salario habrá de hacerse en moneda de curso legal al terminar el trabajo o su contrato, o periódicamente, según se haya estipulado, pero en este caso, los plazos para las liquidaciones no podrán exceder de los fijados por bases de trabajo o por pactos colectivos y nunca podrán exceder de un mes.

Los usos locales, en defecto de otras normas, o acuerdos autorizados, decidirán en cuanto a los días y a las horas de pago, pero éste deberá hacerse, o dentro de la jornada, o inmediatamente de terminarse ésta y en el lugar del trabajo.

No podrá verificarse el pago de salarios en horas de descanso, ni en lugares de recreo, tabernas, cantinas o tiendas, salvo cuando se trate de obreros empleados en algunos de estos establecimientos.

Artículo 87. Apartado tercero: Está obligado el patrono a satisfacer puntualmente la retribución convenida y, en caso de demora, a pagar además al trabajador el cinco por ciento semanal en concepto de interés.

Base 22. Los acomodados y temporeros sólo podrán emplearse en las operaciones que hubiese realizado en años anteriores en cada localidad.

Si se emplearan en cualquier faena de recolección y otras labores que no hubiesen hecho en años anteriores, percibirán el jornal especificado en las bases para las operaciones que realicen.

Base 23. Todos los jornales consignados en estas bases se consideran a seco.

Sólo en aquellos casos en que por acuerdo entre patronos y obreros haya de proporcionar aquél la comida, será obligación de éste admitir un obrero de la cuadrilla para que intervenga en la compra de comestibles y gastos que se realicen y calidad de los mismos, no pudiendo descontarse a los obreros por manutención mayor cantidad de aquella que resulte practicada la liquidación.

Base 24. Los jornales establecidos en las presentes bases tendrán un ocho por ciento de disminución en la zona de la sierra y pobres de campiña.

Base 25. Las mujeres y menores de ambos sexos de 16 a 18 años disfrutarán del setenta por ciento del jornal del hombre, y los menores de ambos sexos de edad, comprendidos entre los 14 y 16 años, el cincuenta y cinco por ciento.

Base 26. Cuando los obreros fuesen llamados a trabajar fuera del término municipal de su residencia, les serán abonados los gastos de locomoción tanto a la ida como al regreso, y asimismo el transporte de los equipajes propiedad del obrero.

Durante el tiempo de prestación del trabajo en la campiña, el transporte de ropa para las mudas seguirá rigiéndose por los usos y costumbres de cada localidad.

Base 27. Cuando algún obrero salga de viajada a otros pueblos, o tenga que acudir a alguna feria por mandato del patrono, será obligación de éste abonarle los gastos de comida y

viaje que se originen hasta regresar al punto de partida.

Base 28. Los obreros que trabajen con yunta, y tengan que cuidarla durante la noche, percibirán por este concepto treinta céntimos de plus por cada una de las mismas, siempre que éstas no excedan del número de cuatro. Cuando excedan de este límite, será obligación del patrono poner un pensador.

Base 29. Cuando por motivo de lluvia u otras causas ajenas a la voluntad de los obreros hubiese necesidad de dejar el trabajo, se les abonará a éstos el importe de medio jornal, si ocurre antes del mediodía, y si lo fuese después, el importe íntegro del mismo, pudiendo el patrono ocupar a los obreros en operaciones compatibles con el tiempo.

Base 30. En todos aquellos casos en que por motivo de lluvia se hubiese de suspender el trabajo, los patronos vendrán obligados a facilitar a los obreros que se hallen de viajada la comida u otros beneficios que sea costumbre en cada localidad y en su defecto el valor en metálico de los mismos, siendo condición indispensable que pernocten en la finca o caserío.

Base 31. Los patronos están obligados a anticipar a sus obreros las cantidades necesarias para la compra de comestibles, pudiendo poner una persona de su confianza para que fiscalice la inversión de estos anticipos y custodie los comestibles hasta que lleguen a la finca.

Igualmente será obligación del patrono facilitar los útiles necesarios para la condimentación de la comida.

Base 32. No podrán los patronos ni encargados de éstos intervenir en las compras de comestibles que hayan de consumir los obreros que se administren por su cuenta o coman sin la intervención del patrono, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Base 33. El patrono será responsable ante los obreros de cuantos desperfectos o faltas sean cometidas por los encargados de transportar los comestibles y el hato de los mismos.

La elección de la persona encargada para ello se hará siempre por el patrono.

Base 34. En todos aquellos sitios que los obreros tengan por costumbre llevar caballerías al trabajo, el patrono queda obligado a admitir la permanencia de éstas en la finca, siempre

que sean propiedad del obrero, y no exceda el número de ellas de la proporción acostumbrada.

Base 35. El empleo de la maquinaria agrícola en las faenas de siega habrá de sujetarse a la proporción siguiente:

a) Si para estos trabajos se emplean máquinas segadoras gavilladoras, sólo podrá ser segado por ellas la tercera parte de la extensión del cultivo propiedad del patrono.

b) Si se empleasen segadoras atadoras, quedará reducido su uso a la cuarta parte.

c) Si se emplean las dos clases de máquinas en predios propiedad del mismo patrono, se sujetará a la proporción correspondiente de los tantos por ciento antes indicados.

Sólo podrán utilizar estas máquinas en predios propiedad del mismo patrono; se sujetará a la proporción correspondiente de los tantos por ciento antes indicados.

Sólo podrán utilizar estas máquinas los propietarios de las mismas.

Base 36. En caso de rotura de la maquinaria empleada en las faenas agrícolas, el patrono queda obligado a facilitar trabajo a los obreros de aquélla o a indemnizarles en la forma que previenen los artículos 37 y 38 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Los obreros en este caso percibirán el jornal que corresponda al trabajo en que fueren empleados durante la reparación de aquéllos.

Base 37. Las habitaciones donde duerman los obreros de ambos sexos deberán reunir las condiciones de salubridad que establecen las disposiciones vigentes, ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Contratos de trabajo, éste último en relación con los casos de enfermedad que el citado establece.

Base 38. En los casos de enfermedad y cuando por esta circunstancia el obrero tenga que abandonar el tajo, los patronos estarán obligados al traslado del enfermo hasta el domicilio del mismo, o clínica más inmediata, abonándose en todo caso el jornal íntegro del día, sin que por esta causa pueda considerarse terminado el contrato de trabajo.

Base 39. Los patronos tendrán obligación por casos de accidentes a tener en la finca elementos auxiliares, siendo por cuenta

de los mismos el traslado del accidentado a su domicilio o clínica más inmediata.

Cuando el accidente o estado del enfermo revistiera gravedad en forma tal que no fuese posible el traslado a su domicilio, será obligación del patrono facilitar al accidentado el personal facultativo necesario para que se encuentre debidamente atendido.

Base 40. Todo enfermo accidentado, una vez dado de alta, mientras no exceda del plazo que las leyes determinan, podrá de nuevo ocupar su plaza en el trabajo, de acuerdo con lo que determina el artículo 90 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Base 41. Será obligación de los gañanes llevar el ganado al agua, y cuando el abrevadero esté a superior distancia de un kilómetro de caserío o besana, si hay necesidad de volver a ella, se descontará de la jornada el tiempo que se invierta una vez recorrido el radio del primer kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta.

Base 42. Los patronos facilitarán a sus obreros, tanto en el tajo como en la parada, el agua necesaria, y además en esta última, leña y luces precisas. Se respetarán las costumbres en aquellos lugares donde también se facilite leña en el tajo.

Base 43. En los términos donde sea costumbre que los obreros pongan para el trabajo herramientas de su propiedad, los patronos quedan obligados a pagar por mitad la rotura de las mismas.

Base 44. Cuando en las operaciones de labor tengan que domarse mulos o novillos, los obreros empleados en esta operación percibirán, a más de su jornal, un plus diario de veinticinco céntimos durante los diez primeros días, si se trata de novillos, y durante veinte días si fuesen mulos.

Base 45. Será obligación del patrono facilitar a sus obreros, dedicados a las faenas de siega, maderamen en el tajo para que éstos puedan constituir con mies chozos, o guarecerse de las inclemencias del sol durante las comidas, siempre que no haya arboleda en condiciones estratégicas para que a comodidad de los obreros se pueda utilizar.

La operación de construcción de aquéllos será de cuenta del patrono en su confección primera, corriendo las horas de trabajo el cambio o traslado a otro lugar.

En aquellos casos en que los obreros tengan que mudar el

rancho en medio de la viajada, una o varias veces, lo harán dentro de la jornada de trabajo por cuenta del patrono.

Base 46. Será de cuenta del patrono el número de personal necesario para abastecer de agua a los corcheros, tanto en el tajo como en el rancho, como asimismo facilitar al ranchero un ayudante cuando el número de obreros a su cargo sea superior a treinta y cinco, corriendo de cuenta del patrono el pago de éstos.

Base 47. No podrá hacerse el rodeo de la leña a cuenta de los obreros en las operaciones de carbón.

Si por lo accidentado del terreno fuese necesario dejar de hacer uso de caballerías y otros medios de locomoción, los obreros empleados en estas operaciones percibirán el jornal que en las tarifas se señalan.

Base 48. Los obreros que se dediquen a repartir abono a voleo tendrán derecho a que se les facilite por el patrono sacos o trajes especiales para esta operación, al efecto de evitar el deterioro de sus ropas.

Base 49. Será obligación del patrono el traslado de las escaleras y útiles necesarios para la recolección de aceituna, siempre que éstas hayan de mudarse de un predio a otro y la distancia sea superior a 500 metros de recorrido.

Base 50. Los obreros que se dediquen al acarreo de aceituna, por cuenta del patrono, conducirán el número de tres caballerías mayores o cuatro menores.

Base 51. Los taladores y limpiadores tendrán derecho a la leña para uso, según costumbre de cada localidad.

BASE ADICIONAL

Al objeto de facilitar la colocación al mayor número posible de obreros en época de crisis, para todos aquellos trabajos, como carriles o veredas, dentro de las fincas y reparación de las mismas, construcción y reparación de alambrados, recogida de piedras, construcción de albaradas, y su reparación, limpia de matas y toda clase de malezas, roturación de terrenos y en general en todos aquellos trabajos similares a éstos, que no están consignados en las bases de trabajo, pero que supongan un mejoramiento en los predios, y cuya ejecución depende de la libre voluntad del

patrón, se fijará un jornal llamado de crisis y cuya prestación se efectuará en los dos períodos comprendidos entre la terminación de la recogida de la cosecha de cereales y la preparación de tierra para la sementera, y el segundo el comprendido desde la terminación de la recogida de aceituna a la preparación de las faenas de siega, cuyos períodos de tiempo, como es natural, serán variables en cada zona y año, teniendo por objeto facilitar la colocación obrera en las épocas más faltas de trabajo.

TARIFA DE JORNALES

RECOLECCION DE CEREALES

	Pesetas
Segadores de cereales y habas	9,25
Amarradores de cereales y habas	9,80
Segadores o arrancadores de semillas	6,80
Segadores con guadaña (6 horas de trabajo)	10,70
Segadores en forraje y guadaña	9,70
Conductores de máquinas gavilladoras	10,05
Conductores de máquinas atadoras	11,60
Ayudante de máquina	7,70
Amarradores de máquinas segadoras	9,25
Carreros y carreteros en faenas de recolección	7,35
Carreros y carreteros en todas las demás operaciones	6,80
Ayudantes de los acarreadores de grano	5,85
Alimentadores de maquinarias trilladoras	8,25
Ayudantes alimentadores	5,85
Retiradores de paja del zarandón	8,25
Piqueros, rasperos y retiradores de grano	5,85
Sabaneros de máquinas trilladoras	9,55
Asentadores de paja en las máquinas trilladoras	8,50
Ayudante de los asentadores de paja en las máquinas trilladoras	6,10
Ereros a brazo	6,10
Ereros con barcina y trilla	6,60

NOTA.—En aquellos sitios o lugares donde los ereros con barcina y trilla tengan que percibir por uso o costumbre algún plus o beneficio, percibirán como jornal cincuenta céntimos menos del asignado anteriormente.

	Pesetas
Ereros de máquinas aventadoras	7,10
Trilladoras con cobras o caballerías	6,10
Trilladoras con trillo con una o con dos caballerías ..	6,10
Pajeros con algarillón	7,30
Acarreadores de paja en las poblaciones con caballería	7,30
Muleros con yunta propia	13,65
Angarilleros	6,10
En todas las demás operaciones de techado de almiar ..	5,55
Ahechadores de grano y semilla	7,20
Gañanes de bueyes durante la recolección	5,90
Gañanes con mulos durante la recolección	6,20
Muleros con yunta propia con carro o trillo	15,30
Acomodados y temporeros mayores de 18 años en la campiña durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo	3,85
Acomodados y temporeros mayores de 18 años en la campiña	4,10
Acomodados y temporeros de 15 a 18 años en la campiña durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre ..	3,10
Acomodados y temporeros de 15 a 18 años en la campiña durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo	2,75
Acomodados y temporeros mayores de 18 años en la sierra, sin descuento en todo tiempo	3,75
Acomodados y temporeros de 15 a 18 años en la sierra, sin descuento alguno en todo tiempo	2,85

OPERACIONES DE SEMENTERA Y DEMAS DE INVIERNO

Gañanes de bueyes en sementera	5,40
	423

Gañanes de mulos en sementeras, con las obligaciones de costumbre	5,65
Sembradores de apero a voleo y abono	8,35
Sembradores de apero a máquina	8,55
Gañanes de bueyes fuera de la sementera	5,15
Gañanes de mulos fuera de sementera, con las obligaciones de costumbre	5,40
Empacadores de paja a máquina o a brazo	7,40
Empacadores de máquinas a vapor	6,20
Sabaneros en las mismas	6,50
Ahechadores y demás servidumbre de la máquina ..	5,55
Muleros con yunta propia en las faenas de arar y acarreo fuera de la recolección	13,40
Un arriero con tres caballerías menores	12,75
Almocafradores y escardadores	5,15
Veladores de bestias o bueyes	5,15
Caseros de cortijo o caserío	3,85

OPERACIONES DE CORCHO

Sacadores de corcho	7,75
Rajadores del mismo	8,25
Apiladores	7,20
Recogedores de corcho	5,65
Muleros con yunta propia	14,40
Ayudantes de mulero y pilero	6,20
Para el rodeo y atierro con caballería	5,15
Para el rodeo y atierro a cuestas	6,20
Saca de curtido, rodeo y machaqueo	6,45
Ayudante del ranchero y aguador, uno por cada 35 ..	4,40
Raspadores y cocedores de corcho	10,80
Demás personal en las operaciones de raspa de corcho	6,20

CULTIVADORES DE MAIZ, REMOLACHA, TABACO, PATATAS Y ALGODON EN SECANO Y REGADIO

	Pesetas
Partidores de tierra	7,20
Rayadores de la misma	5,40
Sembradores de maíz, remolacha, patatas, tabaco y algodón	5,65
Labra y entresaque	6,05
Cultivadores con canga o planet	5,15
Trabajos de azada en todas las operaciones de estos cultivos	6,20
Cogida y monda de la mazorca en la caña	5,80
Desgrane de maíz con tarabita	6,05
Monda de maíz con otros útiles	5,55
Recolectores de algodón y tabaco	5,15
Arranque de remolacha y patatas	6,70
Cargadores, descargadores y acarreadores de la misma	5,65
Regadores durante el día	6,75
Regadores durante la noche	7,40

HUERTAS

Cortadores de tierra	7,20
Regadores nocturnos	7,45
Regadores de día	6,70
Trabajos de azada en huertas y naranjados	6,20
Mozos de huerta	5,15
Acomodados a seco	4,65
Zagales de tajo	3,35

VIÑEDOS

Trabajadores de azada durante todo el año	5,40
---	------

	Pesetas
Muleros con planet y una caballería	5,40
Despampañadores y azufradores	5,25
Sulfatadores con cuba	5,25
Sulfatadores con máquina	6,05
Acarreadores de sulfato	5,40
Cortadores de uva	5,15
Rastradores de viñedos	5,40
Muleros acarreando uvas	5,55
Pisadores en fábricas con motor	6,50
Pisadores en fábrica sin motor	7,05
Mosteadores	6,05
Podadores con hoz	5,75
Podadores con tijera	5,40
Desporrilladores con hachuela e injertadores	6,55
Demás operaciones no consignadas en esta sección ..	5,15

ENCINAS, ALCORNOCAL Y TALA DE OLIVOS

ZONA DE SIERRA

Arrancadores de encinas, alcornoques y olivos	6,05
Trazadores	5,15
Trabajos de azadón y asierro	5,55
Quemadores de carbón	7,30
Sacadores y rastreadores de carbón	6,05
Vareadores y cogedores de bellotas	5,65

Estas faenas se abonarán sin descuento alguno.

ENCINAR Y OLIVAR

ZONA DE CAMPIÑA

Trabajos de azada	5,40
-------------------------	------

	Pesetas
Desvaretadores	5,15
Apertura de hoyos	5,55
Arrancadores de olivos	6,70
Taladores e injertadores	6,90
Trazadores	5,40
Haciendo suelos con rastro	4,90
Repartidores de abono químico	6,70
Verdeadores de aceituna	6,50
Aceituneros en general	5,90
Esportoneros	5,65
Muleros acarreando aceituna	5,55
Acarreadores con carro	5,55
Muleros con yunta propia, acarreando aceituna o leña	13,40
Un arriero con tres caballerías menores	13,40
Para las operaciones de azada no consignadas en estas bases	5,40
Para el arranque y roce de monte	5,15
Para las operaciones de atochar o arranque de matas sueltas	3,85
El jornal de avellaneros será el mismo del año anterior, con un aumento del tres por ciento. En todas las operaciones no señaladas en estas bases	4,75
Jornal de crisis	4,125

NOTA.—Este jornal no tendrá descuento alguno en las zonas de sierra y pobres de la campiña.

El tiempo de duración de estas bases será de un año a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la cual comenzarán a regir, ya que han sido aprobadas en sus partes esenciales por unanimidad.

BASES PARA LA SECCION DE GANADERIA

Base 1.^a Los patronos vienen obligados a facilitar a los obreros que pernocten en el campo con su familia albergue adecuadamente para vivir.

Base 2.^a Los patronos vienen obligados a facilitar a sus

obreros los medios de transporte que les sean necesarios para la prestación de trabajo al servicio de los mismos.

Base 3.^a Los zagalos de piara quedarán sujetos a la jornada legal, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo de la Ley de 1.^o de julio de 1931, como igualmente a las excepciones de la de 13 de marzo de 1900.

Base 4.^a Los zagalos de bueyes tendrán durante el día dos relevos, procurando que los servicios entre ellos no se hagan de modo permanente durante el día y la noche.

Base 5.^a Los arrieros que transporten los ganados percibirán, a más del sueldo, los gastos de viaje, que correrán por cuenta del patrono.

Base 6.^a Los arrieros y transportadores de leche podrán desempeñar este cargo desde los catorce años en adelante, siendo obligación del patrono facilitarle para este servicio una manta de abrigo y capa impermeable.

Base 7.^a El personal que se dedique al servicio de las vacas lecheras estabuladas continuará prestándose en las mismas condiciones y formas que anteriores campañas. La cuantía de su salario guardará la proporción adecuada con los pastores de ganado libre, que tuvieran en años anteriores y cuya especificación se establecerá en las tarifas.

Base 8.^a Por cada doce esquiladores podrá llevarse un aprendiz.

Base 9.^a Los salarios estipulados en estas bases se considerarán a seco.

No obstante ello, en aquellos sitios donde sea costumbre que los patronos den hatería a sus obreros o comida, lo seguirán haciendo, bien entendido que el importe total de las especies o comida será descontado del jornal que se señala para cada uno de los obreros de esta clase.

Base 10. Los contratos de trabajo podrán efectuarse por días, por temporadas o anualidades, según se concierte libremente entre patronos y obreros.

Base 11. Aquellos obreros ganaderos que a más de dinero perciban participación en los productos de la ganadería o se les permita llevar ganado propio a las piaras o rebaños del patrono, quedarán excluidos de las presentes bases, por considerarse apar-

ceros del patrono. Igualmente aquellos que lo tengan en el rancho.

TARIFAS

	Pesetas
Mayorales o rabadanes de piara que tengan a su cargo varias piaras que sirvan una de ellas	160
Piareros	129
Ayudante de piareros	106
Zagales mayores de 15 años	97,50
Zagales menores de 15 años	76,50

NOTA.—Estos sueldos se entienden por mensualidades.

Los pensadores gozarán como jornal el que se señala para los gañanes de bueyes o de mulos en las tarifas anteriores, según la clase de ganado a su cuidado.

Los obreros dedicados al establo de vacas de leche seguirán percibiendo el jornal que en la actualidad disfruten, con un aumento del tres por ciento.

ESQUILO DE GANADO LANAR

	Pesetas
Jornal de esquilador	6,30
Cogedores de lana y refiladores de tijera	6,50
Jornal de manijero	6,95
Conductores de ganado en general	9,00

El tiempo de duración de estas bases será el de un año a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la cual comenzarán a regir, ya que han sido aprobadas en sus partes esenciales por unanimidad.

Córdoba, a 26 de junio de 1936.—El secretario accidental, C. Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado provincial Presidente del Jurado Mixto Circunstancial del Trabajo Rural, José V. Morón.

(*B. O. P.*, 26 de junio de 1936)

